



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXXVI
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 21 DE
NOVIEMBRE DE 2021

No. 93

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

ACUERDO.-

GENERAL NÚMERO 06/2021, POR EL QUE SE EMITE
EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA
DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN EL ESTADO Y
EL MANUAL DE BUENAS PRACTICAS EN EL SISTEMA
PENAL ACUSATORIO.

PAG. 3

CONVOCATORIA.-

DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN
POSTULARSE EN LA VÍA DE UNA CANDIDATURA
INDEPENDIENTE PARA RENOVAR LA GUBERNATURA
DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL MARCO DEL
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

PAG. 78

CONVOCATORIA.-

DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA DURANGUENSE
INTERESADA EN POSTULARSE EN LA VÍA DE UNA
CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA RENOVAR
LOS CARGOS DE PRESIDENCIA MUNICIPAL,
SINDICATURA Y REGIDURÍAS DE LOS TREINTA Y
NUEVE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE
DURANGO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL
LOCAL 2021-2022.

PAG. 105

DECRETO NO. 006.-

QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY
DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 171

DECRETO NO. 007.-

POR EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL
ARTÍCULO 7 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO
DE DURANGO.

PAG. 180

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PAGINA.-

ESTADO.-

FINANCIERO CORRESPONDIENTE AL CIERRE DE OCTUBRE DE 2021 DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 188**IEPC/CG149/2021.-**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA LA EXPEDICIÓN DE LAS CONVOCATORIAS Y LOS LINEAMIENTOS DEL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE ASPIRANTES, DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA QUE DESEE PARTICIPAR POR LA VÍA DE UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022, EN EL CUAL SE RENOVARA LA TITULARIDAD DEL PODER EJECUTIVO Y LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 190



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO
CONSEJO DE LA JUDICATURA



ACUERDO GENERAL NÚMERO 06/2021, POR EL QUE SE EMITE EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN EL ESTADO.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijan las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Por su parte, el artículo 116 fracción III, de la propia Carta Magna dispone, que el Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas; en lo particular la del Estado de Durango, en su artículo 105 dispone que el Poder Judicial del Estado, es autónomo y en el ejercicio de sus funciones, actuará con absoluta independencia y sólo estará sujeto a las normas constitucionales y leyes que de ellas emanen.

El 18 de junio de 2008, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, las fracciones XXI y XXIII del artículo 73 la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123 todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública y justicia penal, mediante el cual se establecen las bases del nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana.

En razón a ello la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado libre y soberano de Durango, en su decreto número 232 de fecha 27 septiembre de 2008, determinó la entrada en vigor del nuevo Sistema de Justicia Penal de corte acusatorio, por lo que se hizo necesaria una reforma integral en materia de justicia y seguridad; se crearon, reformaron o adicionaron diversas leyes, entre otras, la Ley para la Reforma Penal en el Estado de Durango, el Código Procesal Penal del Estado Durango



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO CONSEJO DE LA JUDICATURA

y el Código Penal del Estado Durango, así, ante un nuevo escenario a las cero horas del día catorce de diciembre de dos mil nueve, en el primer Distrito Judicial del Estado de Durango, entró en vigor el Nuevo Sistema de Justicia Penal buscando una impartición de justicia pronta, transparente y ágil.

El 5 de marzo de 2014, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, señalando en su artículo Segundo Transitorio que en el caso de las entidades federativas entraría en vigor en los términos que estableciera la declaratoria que al efecto emitiera el órgano legislativo correspondiente; en cumplimiento a ello la Sexagésima Sexta Legislatura del Estado de Durango, mediante decreto número 139 de fecha 10 de abril de 2014, emite la Declaratoria de la entrada en vigor del citado Código, en el Primer Distrito Judicial, asimismo, en el Segundo y Tercer Distritos Judiciales del Estado de Durango, con efectos a partir de las cero horas del 10 de junio de 2014, posteriormente, en el resto de los Distritos Judiciales entró en vigor a partir de las cero horas del 07 de mayo de 2015.

II. Así, a trece años de la citada reforma constitucional, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Durango, Magistrado Licenciado Ramón Gerardo Guzmán Benavente, con fundamento en los artículo 9, fracción I y 12, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, fijó como uno de los principales objetivos, en su plan de trabajo, realizar una revisión integral de la organización y funcionamiento del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, con el propósito de crear un nuevo modelo operativo para que se cumpla a cabalidad la finalidad esencial de tal sistema, consistente en una administración de justicia pronta, completa e imparcial, a favor de los justiciables.

III. Para evitar obstáculos y concretar el objetivo planteado, ante la necesidad de dar respuesta inmediata al justo reclamo social de una justicia ágil, accesible y pronta, se decidió optimizar el uso de los recursos disponibles por parte del Poder Judicial,



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO CONSEJO DE LA JUDICATURA

centrando el éxito del proyecto, en el profesionalismo y el compromiso de todas las personas que colaboran en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, abandonando la falsa idea de que el cambio en la organización y funcionamiento del sistema debía estar precedido por una reforma legislativa y por la asignación previa de recursos para esa acción en particular. En síntesis, se adoptó el postulado que dice: "hacer más con lo mismo".

IV. En sesión ordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia el día 07 de mayo del año en curso, a propuesta de su Presidente, se acordó constituir una Comisión integrada por Magistrados, a la que se integraron Jueces, así como personal de la Presidencia y de la Secretaría General del Tribunal. Ese grupo de trabajo llevó a cabo un diagnóstico muy puntual de la situación que guarda el Sistema Penal Acusatorio en el Estado, y después de realizar el análisis del mismo, a efecto de superar los problemas identificados, propuso adoptar un modelo operativo distinto al que se tiene.

CONSEJO DE LA JUDICATURA

INDICATIVO: En una primera etapa, el modelo de organización y operativo propuesto contiene como uno de sus principales postulados, la creación de Unidades de Control dirigidas por un Juez de Control, a quien se asignará personal de apoyo directo y permanente, con funciones definidas para dar trámite y seguimiento a las causas que por turno corresponda atender a la Unidad, desde la celebración de la audiencia inicial hasta la emisión del auto de apertura del juicio oral o hasta la terminación de la causa mediante una solución alterna o forma de terminación anticipada del proceso previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

VI. Los jueces tendrán la posibilidad de dirigir y tener el control directo del trámite de las causas penales, supervisando la actividad del personal adscrito a su Unidad para cumplir puntualmente con las funciones asignadas, a efecto de evitar el diferimiento de audiencias o retrasos innecesarios en los procedimientos, observando los plazos y términos establecidos en la legislación, para cumplir con los principios de una justicia



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO CONSEJO DE LA JUDICATURA

pronta, completa e imparcial, exigida por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 16 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para juzgar a los imputados dentro de los plazos establecidos y el artículo 109 de este mismo ordenamiento a fin de que las víctimas de los ilícitos accedan a una justicia pronta, gratuita e imparcial.

VII. Esta nueva forma de organización interna también contribuirá en gran medida a solucionar el gran problema que se ha observado en la integración y manejo de las carpetas administrativas de las causas penales, dado que su correcta y ordenada integración será responsabilidad de la Unidad de Control a la que haya correspondido conocer de la causa y en las cuales deberán incluirse, en una sola carpeta, todas las actuaciones escritas que correspondan a la etapa inicial y a la intermedia, así como todas las actuaciones derivadas de apelaciones y amparos que, siendo el caso, se hubieren presentado durante dichas etapas; mientras que la carpeta administrativa de la etapa de juicio, será responsabilidad del Tribunal de Enjuiciamiento y se integrará con el auto de apertura a juicio oral (sin menoscabo de que se deje copia del mismo en la carpeta de la etapa inicial e intermedia) y demás actuaciones escritas que correspondan a dicha etapa incluidas apelaciones y amparos. Así, los jueces tanto de Control como de Enjuiciamiento estarán en posibilidad de conocer con puntualidad las resoluciones de los órganos jurisdiccionales federales y, en su caso, de cumplimentarlas.

VIII. El modelo operativo propuesto no contradice los principios rectores del Sistema Penal Acusatorio, considerando que los artículos 20, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales, sólo restringen la actuación de los jueces para que intervengan en el Tribunal de Enjuiciamiento cuando hubiesen participado en una etapa previa a la audiencia de juicio oral, pero no contienen prohibición para que un juez que conoció de la etapa inicial conozca de la investigación complementaria y de la etapa intermedia. Además, el modelo operativo que se propone está probado y avalado con éxito, dentro



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO CONSEJO DE LA JUDICATURA

del propio Poder Judicial, toda vez que los Juzgados Especializados en Materia Familiar y de Control y Enjuiciamiento que operan en los Centros de Justicia para las Mujeres, y los juzgados en materia familiar y de control y enjuiciamiento de los centros de justicia para Niñas, Niños y Adolescentes, de los cuales Durango es pionero en el país, así como los Jueces de Primera Instancia con competencia Mixta ubicados en los Distritos Judiciales foráneos, aplican el modelo propuesto con gran éxito, toda vez que los Jueces tienen personal asignado y en todo momento llevan el control y seguimiento directo de las causas que conocen desde la etapa inicial, hasta la intermedia, y sólo para la etapa de juicio oral las remiten al Tribunal de Enjuiciamiento competente.

IX. El nuevo modelo operativo del Sistema Penal Acusatorio se diseñó para dar respuesta a los problemas contenidos en el diagnóstico que realizó la Comisión de referencia. Por ende, con base en dicho modelo: 1. Los jueces estarán en posibilidad de dar seguimiento a sus actuaciones, abatiendo los motivos de diferimiento de audiencias que se reflejan en el retraso de las causas penales; 2. El personal tendrá definidas sus funciones a través del Reglamento que al efecto se emita, circunstancia que permitirá evaluar el desempeño de los servidores públicos, sin diluirse sus responsabilidades; 3. Se actualizará el equipo tecnológico; 4. Se asignará una Sala de Audiencia equipada y actualizada a cada Juez titular de una Unidad de Control, con lo que se tendrá un manejo autónomo de la agenda de audiencias que permita el trámite ágil de las causas, y finalmente, 5. Se redefinirá la función del Juez Coordinador y del Juez Administrador General, reorganizándose el trabajo común del Sistema tanto en la función de enlace interinstitucional, como en lo relativo a las atribuciones de: a) Oficialía de Partes Común, b) Archivo, c) Estadística, d) Recursos Materiales y e) Mantenimiento; esto con el propósito de hacer más eficiente las funciones generales señaladas.

X. La primera etapa de la reforma podrá concretarse con la capacitación y adaptación de todas las personas a sus nuevas funciones, conforme a las disposiciones reglamentarias que al efecto emita el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO CONSEJO DE LA JUDICATURA

XI. Para consolidar la implementación del nuevo modelo operativo del Sistema Penal Acusatorio se requiere efectuar la segunda etapa que implica que los demás participantes de dicho Sistema realicen las adaptaciones necesarias para que se tengan los resultados esperados. En ese aspecto resulta necesario que la Secretaría Ejecutiva de Atención a Víctimas en la Entidad cuente con un mayor número de asesores jurídicos, porque en la actualidad resultan insuficientes para representar a las víctimas y asistirlas en las audiencias; también se requiere entablar pláticas tanto con Fiscalía como con Defensoría Pública para realizar acuerdos y compromisos para lograr su colaboración a fin de que coadyuven, en el ámbito de sus competencias, para alcanzar la mayor efectividad de este nuevo sistema operativo. Asimismo, será necesario que el Centro Estatal de Justicia Alternativa incremente el número de facilitadores adscritos al edificio en el que se localizan las Unidades de Control y el Tribunal de Enjuiciamiento para atender los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias que deriven de las causas.

XII. Se propone una nueva forma de organización y operatividad o funcionamiento de los juzgados de control, tribunales de enjuiciamiento y juzgados de ejecución que consiste en la creación de 10 Unidades de Control en el Primer Distrito Judicial con residencia en el municipio de Durango y 6 Unidades de Control en el Tercer Distrito Judicial con residencia en el municipio de Gómez Palacio. Cada Unidad de Control será presidida por un Juez de Control a quien se le asignará una Sala de Audiencias específica para que en ella desahogue todas las audiencias que se celebren dentro de las causas penales de su conocimiento y conocerá de estas desde la celebración de la audiencia inicial hasta la emisión del auto de apertura a juicio o hasta su terminación mediante una solución alterna o forma de terminación anticipada del proceso previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO CONSEJO DE LA JUDICATURA

Cada Unidad de Control tendrá un número para su identificación y contará, al menos, con el siguiente personal: un Auxiliar de Causas, un Actuario Notificador, un Auxiliar de Sala y un Auxiliar de toma de acta, quienes tendrán funciones y obligaciones respectivas.

Ahora bien, el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que el Consejo de la Judicatura es un órgano descentrado del Tribunal Superior de Justicia, encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, así como del funcionamiento del Consejo que será en Pleno o en Comisiones.

En los artículos 74, 83 y 87 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, se dispone que el Consejo de la Judicatura tiene la facultad para expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, así como los de carrera judicial que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus facultades y obligaciones.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en las disposiciones legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, expide el siguiente:

ACUERDO

TÍTULO PRIMERO ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. El presente reglamento tiene como objeto regular la estructura, funcionamiento, organización y funciones del personal y áreas internas de las Unidades



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO CONSEJO DE LA JUDICATURA

de Control, Tribunales de Enjuiciamiento y Juzgados de Ejecución del Poder Judicial del Estado de Durango. Lo anterior, con base en lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Orgánica, los Reglamentos, los Acuerdos Generales y Especiales emitidos por el Consejo de la Judicatura y demás ordenamientos aplicables.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Unidad de Control: Son el conjunto de servidores públicos dirigidos por un Juez de Control, que colaboran con él, para conocer de las causas penales sometidas a su consideración, desde la etapa inicial hasta la intermedia;
- II. Tribunal de Enjuiciamiento: Es el órgano jurisdiccional integrado de manera unitaria o colegiada, que interviene después del auto de apertura a juicio oral, hasta el dictado y explicación de sentencia y la puesta a disposición del sentenciado ante el Juez de Ejecución que corresponda;
- III. Juzgado de Ejecución: Es el órgano jurisdiccional competente para resolver las controversias en materia de ejecución penal;
- IV. Administrador General: Es el Juez de Control, Enjuiciamiento o Ejecución designado por el Consejo de la Judicatura que tendrá como función esencial proveer las herramientas necesarias para el óptimo funcionamiento administrativo de las Unidades de Control, Tribunales de Enjuiciamiento y Juzgados de Ejecución de Sentencias y Medidas de Seguridad en el Estado de Durango;
- V. Juez Coordinador: Es el Juez de Control, Enjuiciamiento o Ejecución designado por el Consejo de la Judicatura encargado de las relaciones interinstitucionales, para efecto de optimizar el desempeño Jurisdiccional de las Unidades de Control, Tribunal de Enjuiciamiento y Juzgados de Ejecución de Penas;
- VI. Juez de Providencias Precautorias: Es el Juez de Control asignado a atender solicitudes de medidas de protección, órdenes de aprehensión, comparecencia, presentación y cateo;



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO CONSEJO DE LA JUDICATURA

- VII. Carpeta administrativa: Conjunto de documentos relativos a una causa penal compuesta por las actuaciones del Juez de Control tales como acuerdos y resoluciones emitidas en audiencia o fuera de ella, así como las peticiones que por escrito realizan las partes;
- VIII. Carpeta Digital: Documentos digitalizados dentro del sistema de gestión judicial en la causa penal correspondiente;
- IX. Código Nacional: Código Nacional de Procedimientos Penales;
- X. Código Procesal Penal: Código Procesal Penal del Estado de Durango;
- XI. Código Penal: Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango;
- XII. Consejo de la Judicatura: Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango;
- XIII. Ley Orgánica: Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango; y,
- XIV. Órganos jurisdiccionales: Titulares de las Unidades de Control, Tribunal de Enjuiciamiento y Juzgados de Ejecución.

Infracciones

EJ. DE LA

Artículo 3. La inobservancia al presente reglamento por parte del personal que desempeña funciones en las Unidades de Control, Tribunales de Enjuiciamiento y Juzgados de Ejecución del Poder Judicial del estado de Durango, constituirá falta, la cual se hará del conocimiento del Consejo de la Judicatura, mediante acta que para tal efecto levante el titular del órgano jurisdiccional al que se encuentre adscrito el servidor público señalado, para que actúe, en materia de responsabilidades, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable.

TÍTULO SEGUNDO ÓRGANO JURISDICCIONAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS TRIBUNALES

Artículo 4. Los Órganos Jurisdiccionales de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Durango que conforman el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, son:



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO CONSEJO DE LA JUDICATURA

- I. Jueces titulares de Unidades de Control;
- II. Tribunal de Enjuiciamiento, colegiado o unitario; y,
- III. Juzgados de Ejecución.

Artículo 5. Además de las obligaciones establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Orgánica y la normatividad aplicable, los Jueces titulares de los órganos jurisdiccionales, cumplirán, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, con los deberes siguientes:

- I. Resolver los asuntos sometidos a su consideración con la debida diligencia, dentro de los términos previstos en la ley y con sujeción a los principios que deben regir el ejercicio de la función jurisdiccional;
- II. Respetar, garantizar y velar por la salvaguarda de los derechos de quienes intervienen en el procedimiento;
- III. Guardar reserva sobre los asuntos relacionados con su función, aun después de haber cesado en el ejercicio del cargo;
- IV. Atender oportuna y debidamente las peticiones dirigidas por los sujetos que intervienen dentro del procedimiento penal;
- V. Abstenerse de presentar en público al imputado o acusado como culpable, si no existiera condena;
- VI. Mantener el orden en las salas de audiencias; y,
- VII. Los demás establecidos en las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS JUECES DE CONTROL

Artículo 6. Los Jueces de Control son la autoridad jurisdiccional que interviene desde la celebración de la audiencia inicial, hasta el dictado del auto de apertura a juicio oral y el turno del mismo al Tribunal de Enjuiciamiento o hasta la conclusión de la causa mediante una salida alterna o forma de terminación anticipada del proceso de las previstas en la legislación procesal penal.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO CONSEJO DE LA JUDICATURA

Artículo 7. Además de las obligaciones establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Orgánica y la normatividad aplicable, los Jueces de Control, cumplirán, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, con los deberes siguientes

- I. Otorgar las autorizaciones judiciales previas que solicite el Ministerio Público para realizar las actuaciones que priven, restrinjan o perturben los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y los convenios y tratados internacionales vigentes en el país;
- II. Dirigir las audiencias judiciales de la fase de investigación e intermedia y resolver los incidentes que se promuevan en ellas;
- III. Decidir sobre la libertad o prisión preventiva y demás medidas cautelares de los imputados;
- IV. Conocer de las impugnaciones que se hagan en contra de los criterios de oportunidad que aplique el Ministerio Público;
- V. Resolver sobre la vinculación a proceso de los imputados;
- VI. Procurar la solución del conflicto a través de medios alternos, conforme a lo dispuesto en la ley;
- VII. Conocer y resolver del procedimiento abreviado;
- VIII. Resolver del recurso de revocación;
- IX. Revisar y firmar los resolutivos y oficios, que con motivo de la celebración de una audiencia fueran elaborados, esto, inmediatamente después de haber concluido la misma;
- X. Revisar y firmar las transcripciones de las resoluciones que emita con motivo de la celebración de una audiencia en los plazos establecidos por la Ley de la materia;
- XI. Llenar los libros de gobierno, previamente autorizados por el Consejo de la Judicatura, en donde se haga relación de las sentencias y autos que emita en el desempeño de sus funciones;



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO CONSEJO DE LA JUDICATURA

- XII. Dar aviso por escrito al Juez Coordinador del impedimento con el que cuente para conocer de un asunto que le haya sido;
- XIII. Ingresar al Sistema de Gestión Judicial para efecto de verificar las causas que le han sido turnadas, ello, con efectos de notificación; y,
- XIV. Las demás funciones que establezcan las Leyes de la materia, la Ley Orgánica, los Reglamentos y los Acuerdos Generales y Especiales emitidos por el Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS JUECES DEL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO

Artículo 8. El Tribunal de Enjuiciamiento intervendrá en la etapa de juicio oral y estará conformado de manera unitaria o colegiada, según lo determine el Consejo de la Judicatura a través del Acuerdo General correspondiente.

Artículo 9. Además de las obligaciones establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Orgánica y la normatividad aplicable, los Jueces del Tribunal de Juicio Oral, cumplirán, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, con los deberes siguientes

- I. Conocer las causas penales en la etapa de Juicio;
- II. Resolver todas las cuestiones que se presenten durante la etapa de Juicio;
- III. Dictar sentencia con base en las pruebas presentadas durante la audiencia de Juicio; y
- IV. Las demás que les confiera la ley.

Artículo 10. Los Jueces integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento serán designados por el Consejo de la Judicatura mediante el acuerdo respectivo.

Artículo 11. El Tribunal de Enjuiciamiento contará con un área de Auxiliares Judiciales dedicados exclusivamente al apoyo en el desempeño de las funciones del mismo que se designe para cada caso en concreto, sin embargo, atendiendo a la necesidad del servicio, podrán realizar distintas funciones que les sean asignadas por el superior jerárquico.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO CONSEJO DE LA JUDICATURA

Artículo 12. Los Jueces integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento podrán conocer de procesos iniciados en cualquier Distrito Judicial del Estado, según lo determine el propio Consejo de la Judicatura atendiendo a la necesidad del servicio, ello, en forma colegiada o unitaria de conformidad con el Acuerdo General que para tal efecto emita el Consejo de la Judicatura.

Artículo 13. En caso de excusa o impedimento de alguno de los integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento, la Coordinación contará con un rol equitativamente distribuido entre los Jueces de Control y Enjuiciamiento, para que conozcan del Juicio Oral en forma unitaria o colegiada, conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 36 del presente reglamento.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Artículo 14. Los Jueces de Ejecución son la autoridad judicial, competente para resolver las controversias en materia de ejecución penal, así como establecer las normas que deben observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial, garantizando, en todo momento, el respeto de los derechos fundamentales, los derechos humanos, la legalidad y demás derechos y garantías.

Artículo 15. Además de las obligaciones establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Ejecución Penal, la Ley Orgánica y la normatividad aplicable, los Jueces de Ejecución, cumplirán, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, con los deberes siguientes:

1. Garantizar a las personas privadas de la libertad, en el ejercicio de sus atribuciones, el goce de los derechos y garantías fundamentales que le reconoce la Constitución, los Tratados Internacionales, demás disposiciones legales y esta Ley;



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO CONSEJO DE LA JUDICATURA

- II. Garantizar que la sentencia condenatoria se ejecute en sus términos, salvaguardando la invariabilidad de la cosa juzgada con los ajustes que la presente legislación permita;
- III. Decretar como medidas de seguridad, la custodia de la persona privada de la libertad que llegue a padecer enfermedad mental de tipo crónico, continuo e irreversible a cargo de una institución del sector salud, representante legal o tutor, para que se le brinde atención, trato y tratamiento de tipo asilar;
- IV. Sustanciar y resolver los incidentes que se promuevan para lograr el cumplimiento del pago de la reparación del daño, así como los demás que se promuevan con motivo de la ejecución de sanciones penales;
- V. Elaborar los proyectos resolución de las personas privadas de la libertad que hayan cumplido con la pena privativa de libertad impuesta;
- VI. Elaborar las constancias de libertad de las personas que hayan cumplido con las penas impuestas, ya sea por compurgan, o bien, por cumplimientos de condiciones derivadas de algún beneficio;
- VII. Hacer el análisis respectivo a las constancias que obran en las carpetas de ejecución para la concesión de posible beneficio de libertad y/o resolución de cuestiones de internamiento planteadas por las partes;
- VIII. Expedir las copias simples y/o certificadas, de las constancias, testimonios e informes que soliciten las partes procesales;
- IX. Verificar la personalidad con la que comparecen los intervenientes en las audiencias de ejecución;
- X. Garantizar a las personas privadas de la libertad la defensa de sus derechos humanos;
- XI. Aplicar la ley más favorable a las personas privadas de la libertad;
- XII. Establecer las modalidades sobre las condiciones de supervisión establecidas para los supuestos de libertad condicionada, sustitución de penas y permisos especiales;



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO CONSEJO DE LA JUDICATURA

- XIII. Rehabilitar los derechos de la persona sentenciada una vez que se cumpla con el término de suspensión señalado en la sentencia, así como en los casos de indulto o en los casos de reconocimiento de inocencia;
- XIV. Imponer los medios de apremio que procedan para hacer cumplir sus resoluciones;
- XV. Las demás que las Leyes y otros ordenamientos le confieran.

CAPÍTULO QUINTO DEL ADMINISTRADOR GENERAL

Artículo 16. El Consejo de la Judicatura contará con un Administrador General, cuya función principal es proveer de las herramientas necesarias para el óptimo funcionamiento administrativo de las Unidades.

Artículo 17. Dicha función estará a cargo de un Juez de Control y Enjuiciamiento o de Ejecución, el cual será designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura y su actividad comprenderá a todos los órganos jurisdiccionales del Sistema Penal en el Estado.

Artículo 18. El Administrador General fungirá como tal durante el periodo que considere necesario el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 19. Para ser Administrador General, es requisito ser, preferentemente, Juez de Control y Enjuiciamiento o de Ejecución.

Artículo 20. Las facultades y obligaciones del Administrador General, son las siguientes:

- I. Proponerlos modelos de gestión para el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, adoptando las metodologías propias a la estructura y acorde a lo establecido en las leyes;
- II. Establecer y mantener actualizados los programas de capacitación al personal administrativo de los órganos jurisdiccionales;



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO CONSEJO DE LA JUDICATURA

- III. Llevar un control estadístico de las actas que los titulares de los órganos jurisdiccionales presenten ante al Consejo de la Judicatura, con motivo de quejas o faltas de los servidores públicos a su cargo;
- IV. Proponer al Consejo de la Judicatura las políticas generales de los órganos jurisdiccionales;
- V. Realizar el trámite administrativo, ante el Consejo de la Judicatura, sobre las propuestas que realicen los titulares de los órganos jurisdiccionales, con relación a la contratación o readscripción de los servidores públicos a su cargo;
- VI. Elaborar, actualizar y presentar al Consejo de la Judicatura, para su aprobación, los manuales de operación de la Administración General, de forma general y específica;
- VII. Proponer, ante el Consejo de la Judicatura, la contratación o readscripción de personal que se encuentre a su cargo, según las necesidades;
- VIII. Elaborar el rol de turnos y guardias del personal administrativo a su cargo;
- IX. Auxiliar en la gestión y funcionamiento administrativo de los órganos jurisdiccionales, para efecto de garantizar su óptimo funcionamiento;
- X. Proponer las políticas administrativas, procedimientos y controles administrativos, a fin de optimizar y garantizar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales;
- XI. Proporcionar oportunamente al Consejo de la Judicatura los datos estadísticos que soliciten;
- XII. Dar contestación a las solicitudes de información pública requeridas vía Consejo de la Judicatura o la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Comunicación Social del Poder Judicial del Estado de Durango;
- XIII. Custodiar la conservación y funcionalidad de los bienes muebles e inmuebles asignados a su cargo, debiendo hacer del conocimiento del Consejo de la Judicatura cualquier deterioro que sufran;
- XIV. Vigilar los bienes y valores que se encuentren a su disposición;
- XV. Tramitar la correspondencia administrativa de los órganos jurisdiccionales;



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

- XVI. Vigilar el correcto manejo de los libros administrativos autorizados al Administrador General, así como vigilar su debida custodia por los servidores públicos que los tengan a su cargo;
- XVII. Tener bajo su responsabilidad los sellos oficiales de la a su cargo;
- XVIII. Remitir al Archivo General del Poder Judicial del Estado, las carpetas administrativas de los procesos que se encuentran concluidos;
- XIX. Supervisar el correcto funcionamiento de la Oficialía de Partes y Atención al Público;
- XX. Remitir al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia con la inmediatez debida, los valores que se hayan generado ante el Tribunal respectivo;
- XXI. Con el fin de garantizar que el imputado sea juzgado por el Juez del territorio en que se cometió el delito, pero que por circunstancias éste haya sido internado en el centro de internamiento con sede en esta capital, el Administrador General dispondrá, a través de los medios tecnológicos, que la solicitud de audiencia inicial sea turnada al Juez competente donde pueda darse la conexión tecnológica para su recepción y radicación, y éste le hará saber al Administrador General la fecha de la audiencia, así como el apoyo tecnológico, para que disponga el traslado respectivo a efecto de que se lleve a cabo la audiencia por videoconferencia;
- XXII. Establecer de manera semanal las guardias del personal a su cargo, para efecto de auxiliar a las Unidades de Control en el desempeño de sus funciones;
- XXIII. Emitir las circulares, memorándum y otros instrumentos necesarios donde se precisen funciones o tareas a realizar para el buen funcionamiento de los órganos jurisdiccionales; y,
- XXIV. Las demás funciones que establezcan las Leyes de la materia, los Reglamentos y los Acuerdos Generales y Especiales emitidos por el Consejo de la Judicatura.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO CONSEJO DE LA JUDICATURA

CAPÍTULO SEXTO DEL JUEZ COORDINADOR

Artículo 21. El Juez Coordinador tiene como principal actividad, la de eficientar la función jurisdiccional por medio de las relaciones interinstitucionales, por lo que, fungirá como enlace entre los Jueces, el Consejo de la Judicatura, el Administrador General y las instituciones que puedan llegar a relacionarse con la labor de los órganos jurisdiccionales.

Dicha función estará a cargo de un Juez de Control y Enjuiciamiento o de Ejecución, el cual será designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura y será comunicada por escrito al Administrador General, al día siguiente de la designación y su actividad comprenderá a todos los órganos jurisdiccionales del Sistema Penal en el Estado.

Artículo 22. El Juez Coordinador fungirá como tal durante el periodo que considere necesario el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 23. Son facultades y obligaciones del Juez Coordinador las siguientes:

- I. Optimizar la función jurisdiccional de las Unidades de Control, Tribunales de Enjuiciamiento y Juzgados de Ejecución, a través de las relaciones interinstitucionales;
- II. Remitir en conjunto con el Administrador General los informes sobre el desempeño jurisdiccional;
- III. Auxiliar a los titulares de los órganos jurisdiccionales, a través del Administrador General, para agilizar los trámites ante el Consejo de la Judicatura, con relación a la contratación o readscripción de personal que se encuentre a su cargo, según las necesidades;
- IV. Efectuar, en coordinación con el Administrador General, la aplicación de las políticas generales para el adecuado desarrollo de la función jurisdiccional;
- V. Mantener constante comunicación con los Jueces para atender y, en su caso, solucionar las incidencias operativo jurisdiccionales que se puedan presentar en el desempeño de sus funciones;



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO CONSEJO DE LA JUDICATURA

- VI. Informar oportunamente al Consejo de la Judicatura sobre cualquier incidencia que repercuta con el adecuado desempeño de la función jurisdiccional, así como la propuesta de solución; y,
- VII. Las demás funciones que establezca la normatividad aplicable.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA UNIDAD DE CONTROL

Artículo 24. La Unidad de Control estará a cargo de un Juez de Control y contará con el personal de apoyo directo que acuerde el Consejo de la Judicatura en relación a las necesidades y siempre que el presupuesto lo permita.

Artículo 25. Cada Unidad contará al menos con:

- I. Auxiliar de Causas;
- II. Actuario Notificador;
- III. Auxiliar de Sala; y,
- IV. Auxiliar de Toma de Acta.

Artículo 26. La Unidad de Control conocerá de las causas que por turno les sean asignadas, desde la celebración de la audiencia inicial, hasta el dictado del auto de apertura a juicio oral y el turno del mismo al Tribunal de Enjuiciamiento o hasta la conclusión de la causa mediante una salida alterna o forma de terminación anticipada del proceso de las previstas en la legislación procesal penal.

Artículo 27. Además de las obligaciones establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Orgánica y la normatividad aplicable, cada Unidad de Control, tendrá, entre otras, las siguientes:

- I. Llevar el trámite y desarrollo de las causas que le sean turnadas;
- II. Integrar de forma adecuada la carpeta administrativa;
- III. Digitalizar las actuaciones;



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO CONSEJO DE LA JUDICATURA

- IV. Acordar los oficios, contestar los requerimientos y enviar los informes que solicite la autoridad federal de conformidad con la Ley de Amparo;
- V. Llevar la agenda de las audiencias a celebrar en cada causa penal;
- VI. Resguardar y vigilar el correcto manejo de los libros administrativos autorizados y vigilar su debida custodia por los servidores públicos que los tengan a su cargo;
- VII. Conocer de los exhortos y requisitorias relativas a sus causas penales;
- VIII. Verificar que cada decisión tomada en audiencia se plasme por escrito inmediatamente después de concluida la misma, mediante el índice cronológico, acuerdo y oficio correspondiente y sea agregado a la carpeta administrativa;
- IX. Entregar los acuerdos de notificación respectivos al actuario notificador;
- X. Verificar que se realicen las notificaciones, a las partes, conforme a los plazos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- XI. Tramitar la correspondencia;
- XII. Acordar las peticiones escritas presentadas por los sujetos procesales en los plazos y términos que establece la legislación procesal penal, a partir del momento en que le son puestas a su consideración por el Auxiliar Judicial correspondiente, con relación a las causas que le hayan sido turnadas. En los supuestos donde la legislación no establezca términos o plazos para acordar una petición, deberá resolverse en tres días como máximo;
- XIII. Elaborar la información estadística que se genere con motivo de sus funciones y remitirla al Administrador General, de manera mensual;
- XIV. Cubrir la guardia respectiva conforme al rol asignado por el Juez Coordinador acorde a lo establecido en el artículo 33 del presente reglamento; y,
- XV. Las demás funciones que establezca la normatividad aplicable.

CAPÍTULO OCTAVO DEL JUEZ DE PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS

Artículo 28. El Consejo de la Judicatura podrá asignar a un Juez de Control y Enjuiciamiento competente dentro de un determinado Distrito Judicial para efecto de fungir como Juez de Providencias Precautorias, el cual conocerá de las solicitudes de



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO CONSEJO DE LA JUDICATURA

órdenes de protección, aprehensión, comparecencia, presentación y cateo, según lo dispone la legislación procesal aplicable.

Artículo 29. El Juez de Control que desempeñe dicha función, no será designado para el turno, o guardia, salvo en el caso de que forme parte de un Tribunal de Enjuiciamiento, ello, con las excepciones que la legislación procesal contempla.

Artículo 30. El Juez de providencias precautorias contará con un Actuario Notificador, un Auxiliar de Causa y un Auxiliar de Toma de Acta, quienes apoyarán al Juez en las labores que éste les encomiende.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS GUARDIAS, AUSENCIAS Y EXCUSAS DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES DE CONTROL

Artículo 31. Las Unidades de Control que se encuentren de guardia atenderán las audiencias o diligencias de carácter urgente que tengan que realizarse en días y horas inhábiles, así como las que se turnen en los días hábiles a partir de las 14:00 horas.

Artículo 32. El Juez Coordinador realizará rol de guardia en forma semanal en atención a la numeración asignada a las Unidades de Control y lo notificará vía electrónica a los titulares de las mismas.

Artículo 33. En caso de que alguno de los Jueces integrantes de las Unidades de Control por determinada razón se encuentre imposibilitado para cubrir su guardia correspondiente, se designará al funcionario público que lo prosiga, según el número asignado a la Unidad de Control, sin embargo, cesando la guardia, se le turnará inmediatamente.

Artículo 34. El rol de guardias a cubrir por parte de las Unidades de Control durante los períodos vacacionales aprobados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, serán conforme al número asignado a las Unidades.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO CONSEJO DE LA JUDICATURA

Artículo 35. La Unidades de Control que se encuentren de guardia tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Presidir y desahogar las audiencias programadas en días y horas inhábiles según dispone la Ley de la materia;
- II. Revisar y firmar los índices cronológicos, acuerdos y oficios, que con motivo de la celebración de una audiencia deban ser elaborados por la Auxiliar de Sala, esto, inmediatamente después de haber concluido la misma;
- III. Revisar y firmar las transcripciones de las resoluciones previstas en el artículo 67 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que emita con motivo de la celebración de una audiencia;
- IV. Atender diligentemente cualquier llamado que, dentro de la guardia, se le hace a efecto de estar en posibilidades de realizar audiencias de carácter urgente; y,
- V. Las demás funciones que establezcan las Leyes de la materia, los Reglamentos y los Acuerdos Generales y Especiales emitidos por el Consejo de la Judicatura.

Artículo 36. Los casos de ausencia de alguno de los titulares de las Unidades de Control que se encuentren en turno, dentro del Primer Distrito Judicial, serán suplidos en el siguiente orden:

- I. Por el Juez que se encuentre realizando las funciones de Coordinador;
- II. Por el Juez que se encuentre desempeñando las funciones de Administrador General;
- III. Por los jueces conforme al número asignado a la Unidad de Control o, en su caso, al Juez titular del órgano jurisdiccional respectivo, por el Consejo de la Judicatura, siendo esto, de forma consecutiva, para evitar que un juzgador supla de manera reiterada al mismo titular del órgano jurisdiccional que corresponda.

Con relación a las fracciones I y II, se desarrollarán siempre y cuando las labores se los permitan.

Respecto al Tercer Distrito Judicial, se tomará en consideración lo establecido en la fracción III, relativo a las ausencias.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO CONSEJO DE LA JUDICATURA

Para el caso de excusas o impedimentos, se tomará en consideración lo establecido en la fracción III.

TÍTULO TERCERO DE LOS ACTUARIOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS ACTUARIOS NOTIFICADORES

Artículo 37. El Actuario Notificador es el servidor público encargado de realizar las comunicaciones que ordena el Juez a las partes procesales.

Artículo 38. Los Actuarios Notificadores estarán a cargo del titular del órgano Jurisdiccional de su adscripción.

Artículo 39. Además de las obligaciones y facultades que le otorga la Ley Orgánica y la legislación aplicable, sus deberes son:

- I. Guardar absoluta reserva de la información que se haga de su conocimiento o sea confiada con motivo de su cargo;
- II. Recibir de los Auxiliares de Causa y de Sala los acuerdos, resoluciones, oficios y demás comunicaciones procesales que emitan los órganos jurisdiccionales para su debido cumplimiento y notificación a las partes, en términos de lo previsto en los artículos 82, 84 y 91 del Código Nacional de Procedimientos Penales y dentro de los plazos señalados; debiendo entregarlos al Auxiliar de Causas a más tardar el día siguiente de su notificación;
- III. Entregar los acuerdos, resoluciones, oficios y demás comunicaciones procesales que emitan los órganos jurisdiccionales con la anticipación debida, a efecto de que los mismos sean digitalizados y se agreguen a la carpeta digital y administrativa, con la finalidad de que se encuentren debidamente integrados para la preparación de la audiencia respectiva; en caso de que el acuerdo sea entregado el día de la audiencia se levantará el acta correspondiente dando vista al Consejo de la Judicatura; salvo aquellos que se deriven de una actuación urgente;



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO CONSEJO DE LA JUDICATURA

- IV. Dar cuenta al Juez titular del órgano jurisdiccional de los razonamientos y demás incidencias presentadas en sus actuaciones;
- V. Mantenerse en coordinación con el Auxiliar de Causas de su Unidad de adscripción para la entrega de los acuerdos referentes a las audiencias;
- VI. Digitalizar en el sistema de gestión judicial las actas circunstanciadas y razonamientos que levante con motivo de sus funciones; y,
- VII. Las demás funciones que establezcan las Leyes de la materia, los Reglamentos, los Acuerdos Generales y Especiales emitidos por el Consejo de la Judicatura, el titular del órgano jurisdiccional de su adscripción o, en su caso, el Administrador General.

Artículo 40. El Administrador General nombrará de entre los Actuarios Notificadores a uno de ellos para actuaciones urgentes, el cual tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Guardar absoluta reserva de la información que se haga de su conocimiento o sea confiada con motivo de su cargo;
- II. Recibir para su cumplimiento y notificación los oficios, acuerdos y demás comunicaciones procesales que emitan los órganos jurisdiccionales, en caso de ser necesario;
- III. Además de las funciones inherentes a su cargo, se coordinará con el Administrador General o, en su caso, con el Auxiliar de Administración, para efecto de resolver cualquier incidencia que se presente con relación a la referida labor.
- IV. Dar cuenta al Administrador General de los razonamientos y demás incidencias presentadas en sus actuaciones; y,
- V. Las demás funciones que establezcan las Leyes de la materia, los Reglamentos, los Acuerdos Generales y Especiales emitidos por el Consejo de la Judicatura, el Administrador General o el Auxiliar de Administración.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO CONSEJO DE LA JUDICATURA

Artículo 41. El Tribunal de Enjuiciamiento y los Juzgados de Ejecución, como órganos jurisdiccionales, tendrán adscrito, respectivamente, un Actuario Notificador para que realice la función correspondiente.

TÍTULO CUARTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONFORMACIÓN

Artículo 42. Las categorías administrativas de las Unidades de Control, Tribunales de Enjuiciamiento y Juzgados de Ejecución del Poder Judicial del estado de Durango, son las siguientes:

- A. Auxiliar de Administración
- B. Auxiliar Judicial, el cual puede ser:
 - a. Auxiliar de Causas;
 - b. Auxiliar de Sala;
 - c. Auxiliar de Carpeta de Ejecución;
 - d. Auxiliar de Toma de Acta;
 - e. Auxiliar de Oficial de Partes; y,
 - f. Auxiliar de Atención al Público, entre otros.
- C. Archivista
- D. Encargado de Estadística
- E. Jefe de Informática
 - i. Administrador de Audio y Video
- F. Personal de Recursos Materiales
- G. Personal de Mantenimiento

Artículo 43. La estructura orgánica administrativa estará bajo la dirección del Administrador General. Para el buen funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, contará con las áreas siguientes:



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO CONSEJO DE LA JUDICATURA

- a) Auxiliar de Administración;
- b) Informática;
- c) Oficialía de Partes y Atención al Público;
- d) Archivo;
- e) Estadística;
- f) Atención Multidisciplinaria;
- g) Recursos Materiales;
- h) Mantenimiento; y,
- i) Las demás que establezcan las Leyes de la materia, los Reglamentos y los Acuerdos los Generales y Especiales emitidos por el Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 44. El Auxiliar de Administración tendrá como función principal atender los requerimientos administrativos de las Unidades de Control y del Tribunal de Enjuiciamiento.

Artículo 45. El Auxiliar de Administración dependerá directamente del Administrador General y será designado por el Consejo de la Judicatura.

Artículo 46. Para ser Auxiliar de Administración se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Título profesional de Licenciado en Derecho, expedido con tres años de anterioridad a su designación;
- II. Ser mayor de 25 años;
- III. Acreditar conocimientos con relación al funcionamiento y organización del Sistema de Justicia Penal; y,
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena privativa de libertad de más de un año de prisión excepto, en el caso de delito por



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO CONSEJO DE LA JUDICATURA

culpa, pero si se tratare de robo, falsificación, abuso de confianza, u otro que lastime la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que sea la pena.

Artículo 47. Las funciones y obligaciones del Auxiliar de Administración son las siguientes:

- I. Auxiliar en todo momento al Administrador General en las labores que le asigne;
- II. Guardar absoluta reserva de la información que se haga de su conocimiento con motivo de su cargo;
- III. Vigilar el correcto manejo de los libros administrativos autorizados al Administrador General, así como vigilar su debida custodia por los servidores públicos que los tengan a su cargo;
- IV. Dar trámite a los exhortos y requisitorias que se reciban para su correcta diligenciación;
- V. Dar trámite a los amparos sin causa;
- VI. Solicitar el traslado al departamento jurídico de la policía procesal de procesados internos en el Centro de Reinserción Social número Uno en tiempo y forma para el adecuado desarrollo de la audiencia de Juicio Oral;
- VII. Solicitar a la autoridad correspondiente, el traslado de procesados en casos urgentes;
- VIII. Tener a su cargo el archivo de los órganos jurisdiccionales;
- IX. Realizar guardias correspondientes a las labores de su área o bien a la que tenga a bien asignar el Administrador General en los días inhábiles establecidos en el calendario oficial de actividades; y,
- X. Las demás funciones que establezcan las Leyes de la materia, los Reglamentos, los Acuerdos Generales y Especiales emitidos por el Consejo de la Judicatura y el Administrador General.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO CONSEJO DE LA JUDICATURA

Artículo 48. En caso de ausencia temporal del Auxiliar de Administración, suplirá el cargo el Auxiliar Judicial designado por el Administrador General, el cual asumirá las funciones y obligaciones correspondientes.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS AUXILIARES JUDICIALES

Artículo 49. Los Órganos Jurisdiccionales contarán, para el despacho de los negocios de su competencia, con Auxiliares Judiciales, siendo estos, los funcionarios que apoyan, administrativamente, al buen funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y al Administrador General en cualquiera de las áreas que la integran, los cuales serán designados por el Consejo de la Judicatura a propuesta del titular del órgano jurisdiccional de que se trate, o en su caso, por el Administrador General.

Artículo 50. Los Auxiliares Judiciales, podrán ser de Causas, de Carpeta de Ejecución, de Sala, de Toma de Actas, de Oficialía de Partes y de Atención al Público, entre otros. Los órganos jurisdiccionales contarán con el número de Auxiliares Judiciales que sean necesarios para el servicio, según lo autorice el presupuesto y lo determine el Consejo de la Judicatura.

Artículo 51. Por lo que respecta a los Auxiliares Judiciales de Causa, de Carpeta de Ejecución, de Sala y de Oficialía de Partes, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser profesionista titulado en la licenciatura en derecho;
- II. Ser mayor de 22 años; y,
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena privativa de libertad de más de un año de prisión excepto, en el caso de delito por culpa, pero si se tratare de robo, falsificación, abuso de confianza, u otro que lastime la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que sea la pena.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO CONSEJO DE LA JUDICATURA

Auxiliar de Causa de Unidad de Control

Artículo 52. Las funciones y obligaciones del Auxiliar de Causa de la Unidad de Control, son las siguientes:

- I. Guardar absoluta reserva de la información que se haga de su conocimiento o sea confiada con motivo de su cargo;
- II. Elaborar los proyectos de acuerdo respecto a las peticiones escritas presentadas por los sujetos procesales en los plazos y términos establecidos en la legislación procesal penal;
- III. Preparar las copias certificadas solicitadas por los sujetos procesales;
- IV. Elaborar los acuerdos respectivos a las partes procesales intervenientes que se deriven de solicitudes por escrito;
- V. Realizar los acuerdos correspondientes mediante el cual se señala la hora y fecha de la audiencia inicial en los casos de control de detención en el supuesto de flagrancia y por órdenes de aprehensión ejecutadas;
- VI. Digitalizar los acuerdos elaborados, una vez firmados por el Juez titular de la Unidad de Control en la base de datos del Sistema de Gestión Judicial y asignarle el número de folio digital correspondiente a efecto de que el Actuario Notificador digitalice la notificación correspondiente;
- VII. Entregar los acuerdos, oficios y resoluciones elaborados por la Unidad de Control al Actuario Notificador de la misma adscripción, para su legal notificación;
- VIII. Revisar que las notificaciones de los acuerdos se hayan practicado conforme a la legislación procesal penal y agregarlos a la carpeta administrativa correspondiente;
- IX. Formar los cuadernillos de amparo y otros;
- X. Entregar a las partes las copias certificadas o simples de las resoluciones escritas previamente solicitadas y autorizadas;
- XI. Registrar, dar trámite, seguimiento y cuenta al Juez de la Unidad de Control o de su adscripción, bajo su más estricta responsabilidad, sobre los recursos que se



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO CONSEJO DE LA JUDICATURA

- interpongan dentro de las carpetas administrativas que tengan a su cargo. Lo anterior, dentro de los plazos establecidos por la legislación procesal aplicable;
- XII. Registrar, dar seguimiento integral y cuenta al Juez de la Unidad de Control de su adscripción, bajo su más estricta responsabilidad, de los juicios de amparo en trámite para efecto de contestar en tiempo y forma los requerimientos e informes solicitados por la autoridad federal;
 - XIII. Dar trámite y seguimiento a las ejecutorias de las sentencias definitivas, emitidas por el Juez de Control titular de la Unidad de Control de su adscripción, ello, dentro de los cinco días posteriores a su notificación, para efecto de que el sentenciado sea puesto a disposición del Juez de Ejecución en turno, conforme a lo dispuesto por la Ley Nacional de Ejecución Penal;
 - XIV. Solicitar, de ser necesario, al Administrador General o, en su caso al Auxiliar de Administración, el traslado al departamento jurídico de la policía procesal de procesados internos en el Centro de Reinserción Social número Uno en tiempo y forma para el adecuado desarrollo de la audiencia correspondiente;
 - XV. Llevar los libros que se manejarán en cada Unidad de Control, como lo son: a) libro de amparos; b) libro de exhortos y requisitorias; c) libro de sentencias emitidas dentro del procedimiento abreviado; d) libro de apelaciones y e) libro de autos de apertura a juicio oral, entre otros;
 - XVI. Elaborar, tramitar y dar seguimiento a las solicitudes de exhortos y requisitorias que se deriven de las causas penales turnadas a la Unidad de Control de su Adscripción;
 - XVII. Dar trámite a declinatorias e incompetencias emitidas por los titulares de las Unidades de Control;
 - XVIII. Solicitar al Departamento de Informática las copias de audio y video necesarias para el ejercicio de sus funciones;
 - XIX. Realizar las guardias correspondientes a las labores de su área o a la que tenga a bien asignar el titular de la Unidad de Control de su adscripción en los días inhábiles establecidos en el calendario oficial de actividades;



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO CONSEJO DE LA JUDICATURA

- XX. Rendir al Juez titular de la Unidad de Control el reporte de la labor diaria realizada conforme al formato diseñado a efecto de que la haga llegar al Administrador General y éste se encuentre en aptitud de evaluar su desempeño; y,
- XXI. Las demás funciones que establezcan las Leyes de la materia, los Reglamentos, los Acuerdos Generales y Especiales emitidos por el Consejo de la Judicatura, el titular del órgano jurisdiccional de su adscripción o su superior jerárquico.

Auxiliar de Causa de Tribunal de Enjuiciamiento

Artículo 53. Las funciones y obligaciones del Auxiliar de Causa del Tribunal de Enjuiciamiento, son las siguientes:

- I. Guardar absoluta reserva de la información que se haga de su conocimiento o sea confiada con motivo de su cargo;
- II. Elaborar los proyectos de acuerdo respecto a las peticiones escritas presentadas por los sujetos procesales en los plazos y términos establecidos en la legislación procesal penal;
- III. Realizar los acuerdos de radicación para la audiencia de debate a juicio oral;
- IV. Digitalizar los acuerdos elaborados, una vez firmados por el Juez Presidente del Tribunal de Enjuiciamiento en la base de datos del Sistema de Gestión Judicial;
- V. Revisar que las notificaciones de los acuerdos se hayan practicado conforme a la legislación procesal penal y agregarlos a la carpeta administrativa correspondiente;
- VI. Llevar una agenda de plazos;
- VII. Llevar el control y seguimiento de la programación de audiencias del Tribunal de Enjuiciamiento;
- VIII. Dar trámite y seguimiento a las ejecutorias de las sentencias definitivas, emitidas por los Jueces del Tribunal de Enjuiciamiento, ello, dentro de los cinco días posteriores a su notificación, para efecto de que el sentenciado sea puesto a disposición del Juez de Ejecución en turno, al tenor de lo dispuesto por la Ley Nacional de Ejecución Penal;



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO CONSEJO DE LA JUDICATURA

- IX. Resguardar bajo su responsabilidad las carpetas administrativas correspondientes a la etapa de juicio oral;
- X. Registrar, dar trámite, seguimiento y cuenta al Juez Presidente del Tribunal de Enjuiciamiento, bajo su más estricta responsabilidad, sobre los recursos que se interpongan dentro de las carpetas administrativas que tengan a su cargo. Lo anterior, dentro de los plazos establecidos por la legislación procesal aplicable;
- XI. Registrar, dar seguimiento integral y dar cuenta al Juez Presidente del Tribunal de Enjuiciamiento, bajo su más estricta responsabilidad, de los juicios de amparo en trámite para efecto de contestar en tiempo y forma los requerimientos e informes solicitados por la autoridad federal;
- XII. Preparar las copias certificadas solicitadas por los sujetos procesales;
- XIII. Solicitar al Departamento de Informática las copias de audio y video necesarias para el ejercicio de sus funciones;
- XIV. Realizar guardias correspondientes a las labores de su área o bien la que tenga a bien asignar el o los Jueces titulares de su área de adscripción en los días inhábiles establecidos en el calendario oficial de actividades; y,
- XV. Las demás funciones que establezcan las Leyes de la materia, los Reglamentos, los Acuerdos Generales y Especiales emitidos por el Consejo de la Judicatura, el o los titulares del órgano jurisdiccional de su adscripción o su superior jerárquico.

Auxiliar de Carpeta de Ejecución

Artículo 54. Las funciones y obligaciones del Auxiliar de Carpeta de Ejecución, son las siguientes:

- I. Guardar absoluta reserva de la información que se haga de su conocimiento o sea confiada con motivo de su cargo;
- II. Dar cuenta de las peticiones, promociones, informes, controversias y documentos diversos una vez que sean registrados por el oficial judicial al Juez para el trámite correspondiente;



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO CONSEJO DE LA JUDICATURA

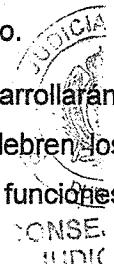
- III. Acceder y atender las promociones que ingresen a través del sistema de gestión judicial para la tramitación de dichos procedimientos;
- IV. Presentar al Juez titular el proyecto de auto de inicio correspondiente al procedimiento ordinario de ejecución de los sentenciados puestos a disposición del juzgado;
- V. Asentar en las carpetas de ejecución las certificaciones y razones que se den en la misma;
- VI. Establecer fecha y hora para la celebración de las audiencias de ejecución, previa autorización del juez;
- VII. Verificar que se turne a la administración correspondiente los oficios y citaciones para las audiencias programadas;
- VIII. Verificar que se realicen las notificaciones de las audiencias programadas y acuerdos generados a los intervenientes, por los medios establecidos para tal fin;
- IX. Tener bajo su cargo y responsabilidad los sellos, libros, documentos, constancias oficiales y valores depositados en el juzgado;
- X. Supervisar el seguimiento de los libros de gobierno respecto de las carpetas que se tramiten en el juzgado;
- XI. Presentar al titular del Órgano Jurisdiccional los proyectos de los acuerdos a las peticiones, promociones, informes, controversias y documentos diversos dirigidos al juzgado;
- XII. Integrar los testimonios de apelación y dar el trámite correspondiente a los recursos que se interpongan;
- XIII. Elaborar los proyectos de informes previos y justificados en los juicios de amparo que se interpongan;
- XIV. Integrar debidamente las carpetas de ejecución, solicitar a quien corresponda las constancias faltantes y realizar las acciones necesarias para tal fin;
- XV. Elaborar el control estadístico de todas las notificaciones emitidas;
- XVI. Recabar y concentrar la información a fin de remitir la estadística que se solicita por parte de la instancia correspondiente;



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO CONSEJO DE LA JUDICATURA

- XVII. Atender las solicitudes de información que se reciba por parte de los interesados vía plataforma de transparencia del Poder Judicial del Estado;
- XVIII. Elaborar las versiones públicas de las resoluciones emitidas por el Juez para subirlas trimestralmente a la plataforma de transparencia del Poder Judicial del Estado;
- XIX. Consultar diariamente el correo electrónico oficial para atender los requerimientos que se reciban por este medio;
- XX. Monitorear plazos y términos;
- XXI. Realizar guardias correspondientes a las labores de su área o bien a la que tenga a bien asignar el Juez titular de su área de adscripción en los días inhábiles establecidos en el calendario oficial de actividades; y,
- XXII. Las demás funciones que establezcan las Leyes de la materia, los Reglamentos, los Acuerdos Generales y Especiales emitidos por el Consejo de la Judicatura, el titular del órgano jurisdiccional de su adscripción o su superior jerárquico.

Artículo 55. Los Auxiliares de Carpeta de los Juzgados de Ejecución desarrollarán, igualmente, las funciones de Auxiliares de Sala en las audiencias que celebren los titulares de dichos órganos, por lo que, de manera adicional, tendrán las funciones previstas en el artículo 56 del presente reglamento.



Auxiliar de Sala

Artículo 56. Las funciones y obligaciones del Auxiliar de Sala, son las siguientes:

- I. Guardar absoluta reserva de la información que se haga de su conocimiento o sea confiada con motivo de su cargo;
- II. Revisar que la sala de audiencia se encuentre en óptimas condiciones para el desahogo de las audiencias programadas;
- III. Realizar la grabación en audio y video de las audiencias celebradas en el sistema digital;
- IV. Agendar las fechas en el sistema de gestión judicial para la celebración de audiencias;



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO CONSEJO DE LA JUDICATURA

- V. Verificar antes del inicio de cada audiencia en el Sistema de Gestión Judicial, que la causa penal correspondiente no cuenta con peticiones escritas, promociones pendientes por acordar o acuerdos sin glosar;
- VI. Comprobar la asistencia de las partes intervenientes en audiencia y recabar sus datos personales en términos de la legislación aplicable;
- VII. Verificar que las partes intervenientes en la audiencia se encuentren ubicadas en sus respectivos lugares;
- VIII. Informar al titular del órgano jurisdiccional de los sujetos procesales que se encuentran presentes en la sala de audiencias;
- IX. Proporcionar al titular del órgano jurisdiccional los elementos necesarios para el desarrollo óptimo de las audiencias;
- X. Asistir al titular del órgano jurisdiccional durante el desarrollo de la audiencia;
- XL. Llevar, en su caso, la estadística del órgano jurisdiccional de su adscripción;
- XII. Elaborar, en su caso, el documento de protección de datos personales;
- XIII. Elaborar, en su caso, el índice cronológico, acuerdos y oficios emitidos en las audiencias en que participen, para su revisión por el Juez de Control, los cuales deberán ser elaborado y firmado por el titular el mismo día de la audiencia;
- XIV. Digitalizar a su expediente, de ser el caso, el índice cronológico, acuerdos y oficios emitidos de las audiencias en que participen;
- XV. Cuando en la audiencia se genere el cambio de medida cautelar para poner al imputado en libertad, el oficio que la ordena deberá ser realizado y entregarlo sin demora a efecto de que el Juez que celebró la audiencia proceda a su firma inmediatamente después de concluida la misma; debiendo de entregar él mismo en forma inmediata al Auxiliar de Administración para que sin demora lo notifique al Centro de Reinserción Social;
- XVI. Ingresar y modificar el estado de los procesados respecto a las medidas cautelares que se les impongan. En audiencia inicial verificar si el imputado cuenta con otras causas penales para, en el caso de ser procedente, dar aviso a la Unidad de



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO CONSEJO DE LA JUDICATURA

Control correspondiente, para que cite a audiencia de revisión de medidas cautelares;

- XVII. Elaborar el oficio mediante el cual el Juez de Control o Enjuiciamiento ordenan la apertura de la apelación oficiosa en tratándose de los asuntos concernientes a indígenas o miembros pertenecientes a pueblos indígenas, a efecto de que el expediente sea remitido, por conducto del Auxiliar de Causa, con la prontitud debida a Segunda Instancia;
- XVIII. Realizar guardias correspondientes a las labores de su área que tenga a bien asignar el titular del órgano jurisdiccional en los días inhábiles establecidos en el calendario oficial de actividades;
- XIX. Las demás funciones que establezcan las Leyes de la materia, los Reglamentos, los Acuerdos Generales y Especiales emitidos por el Consejo de la Judicatura, el titular del órgano jurisdiccional de su adscripción o su superior jerárquico.

Artículo 57. Con relación a la agenda, el Auxiliar de Sala realizará las funciones relativas al seguimiento y programación de audiencias conforme a las determinaciones del Titular del órgano jurisdiccional, bajo las funciones y obligaciones siguientes:

- I. Realizar la programación de audiencias del órgano jurisdiccional de su adscripción;
- II. Llevar el control y seguimiento de la programación de audiencias de los órganos jurisdiccionales de su adscripción con la autorización del Juez;
- III. Verificar que las audiencias se señalen en los plazos establecidos por la legislación aplicable;
- IV. Elaborar los acuerdos respectivos a las partes procesales intervenientes que se deriven de audiencia; y,
- V. Las demás funciones que establezcan las Leyes de la materia, los Reglamentos, los Acuerdos Generales y Especiales emitidos por el Consejo de la Judicatura, el titular del órgano jurisdiccional o su superior jerárquico.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO CONSEJO DE LA JUDICATURA

Auxiliar de Toma de Acta de Unidad de Control y Tribunal de Enjuiciamiento

Artículo 58. Es el área encargada de transcribir las resoluciones emitidas por los Jueces de Control y Enjuiciamiento, dentro de los plazos y en la forma exigida por la legislación procesal penal.

Artículo 59. Las funciones y obligaciones del

personal adscrito a esta área serán las siguientes:

- I. Guardar absoluta reserva de la información que se haga de su conocimiento o sea confiada con motivo de su cargo;
- II. Transcribir las resoluciones emitidas por el o los Jueces titulares de las Unidades de Control y Tribunal de enjuiciamiento de su adscripción en los términos establecidos en la legislación procesal penal;
- III. Entregar las transcripciones al Juez titular de su área de adscripción para su revisión de la forma que éste la solicite, quien una vez hecho lo anterior la remitirá a la misma para, de ser el caso, su corrección e impresión y recabará la firma del juzgador, firmándole en el libro respectivo la entrega, para, enseguida costurarl a la carpeta administrativa correspondiente;
- IV. Foliar y entre sellar las carpetas administrativas que tengan a su cargo;
- V. Solicitar, de ser necesario y entregar diariamente al área de archivo, las carpetas administrativas debidamente integradas y costuradas que utilizaron en ejercicio de sus funciones;
- VI. Realizar guardias correspondientes a las labores de su área o bien a la que tenga a bien asignar el Juez titular de su área de adscripción en los días inhábiles establecidos en el calendario oficial de actividades; y,
- VII. Las demás funciones que establezcan las Leyes de la materia, los Reglamentos, los Acuerdos Generales y Especiales emitidos por el Consejo de la Judicatura, el Juez Coordinador o su superior jerárquico.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO CONSEJO DE LA JUDICATURA

Auxiliar de Toma de Acta de Juzgado de Ejecución

Artículo 60. Las funciones y obligaciones del Auxiliar de Toma de Acta de Juzgado de Ejecución, son las siguientes:

- I. Guardar absoluta reserva de la información que se haga de su conocimiento o sea confiada con motivo de su cargo;
- II. Recibir y registrar en los libros de gobierno los oficios, escritos, promociones y sentencias que remita la oficialía de partes de los juzgados de ejecución;
- III. Dar cuenta diariamente al auxiliar de carpeta y/o al Juez bajo de todos los escritos y promociones recibidos relativos a los asuntos de su conocimiento y competencia y de los oficios y demás documentos que se reciban para su despacho y trámite;
- IV. Facilitar las carpetas de ejecución a las partes procesales que se encuentren autorizadas para su consulta;
- V. Anexar a las carpetas de ejecución que se encuentran en el juzgado los oficios o escritos, consultas, acuerdos, celebración de audiencias y turnar al auxiliar de carpeta, correspondiente;
- VI. Preparar los acuerdos para su entrega al actuario notificador;
- VII. Anexar los acuerdos notificados y costurarlo en las carpetas correspondientes;
- VIII. Guardar y custodiar el archivo y carpetas de ejecución del juzgado.;
- IX. Subir a la plataforma correspondiente las versiones públicas de las sentencias emitidas por el Juez de ejecución;
- X. Integrar y dar seguimiento a las causas y cuadernillos que ingresen al juzgado; manteniendo el número que le haya sido asignado;
- XI. Despachar sin demora los asuntos y correspondencia del Juzgado, a los auxiliares de carpeta y al Juez;
- XII. Cuidar y vigilar que las carpetas de ejecución activas dentro del juzgado, se encuentren debidamente archivados y resguardados;
- XIII. Supervisar la entrega formal de las carpetas de ejecución que estén bajo resguardo del Juzgado, cuando deban de remitirse a otra instancia o autoridad;



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO CONSEJO DE LA JUDICATURA

- XIV. Realizar guardias correspondientes a las labores de su área o bien a la que tenga a bien asignar el Juez titular de su área de adscripción en los días inhábiles establecidos en el calendario oficial de actividades; y,
- XV. Las demás funciones que establezcan las Leyes de la materia, los Reglamentos, los Acuerdos Generales y Especiales emitidos por el Consejo de la Judicatura, el titular del órgano jurisdiccional de su adscripción o su superior jerárquico.

Auxiliar de Oficialía de Partes

Artículo 61. La Oficialía de Partes contará con la estructura y el personal que el Pleno del Consejo de la Judicatura determine con base en el Presupuesto.

Artículo 62. El Administrador General, nombrará de entre los Auxiliares de Oficialía de Partes a un encargado, quien será responsable del funcionamiento de dicha área.

Las funciones y obligaciones del Auxiliar de Oficialía de Partes, son las siguientes:

- I. Guardar absoluta reserva de la información que se haga de su conocimiento o sea confiada con motivo de su cargo;
- II. Llevar el control riguroso de las peticiones escritas y oficios que ingresan a las Unidades de Control, Tribunal de Enjuiciamiento o Juzgados de Ejecución y turnarlos de manera inmediata;
- III. Recibir, verificar y digitalizar las peticiones y oficios en el Sistema de Gestión Judicial, así como acusar de recibido mediante el sello electrónico correspondiente;
- IV. Recibir por el sistema digital las puestas a disposición al Juez de Control de los controles de detención por flagrancia o caso urgente por parte del Ministerio Público en un horario de 8:00 a 20:00 horas. Fuera de este horario el recibimiento se hará por el sello manual por el personal que designe el Administrador General;
- V. Verificar y remitir al área correspondiente, las promociones, exhortos, requisitorias, apelaciones y amparos que ingresan al órgano jurisdiccional;



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO CONSEJO DE LA JUDICATURA

- VI. Turnar a cada Juez, a través del sistema aleatorio electrónico y de forma inmediata, las nuevas causas penales que se generen, como lo son: a) controles de detención; b) Formulación de imputación por orden de aprehensión ejecutada, y c) Solicitudes de Formulación de imputación por citación, entre otras.
- VII. Llevar el control de ingresos y egresos a través del libro de gobierno correspondiente;
- VIII. Mantener bajo su resguardo y responsabilidad los libros de gobierno autorizados en el desempeño de su función;
- IX. Recibir las solicitudes relativas a las causas penales solo en los casos que la misma se encuentre suscrita tanto por el imputado o defensor como por la víctima u ofendido;
- X. Realizar un informe semanal de entradas de documentación y su respectiva entrega, y remitirlo al Administrador General;
- XI. El horario de recepción será en la modalidad de las veinticuatro horas;
- XII. Realizar guardias correspondientes a las labores de su área o bien a la que tenga a bien asignar el Administrador General en los días inhábiles establecidos en el calendario oficial de actividades; y,
- XIII. Las demás funciones que establezcan las Leyes de la materia, los Reglamentos, los Acuerdos Generales y Especiales emitidos por el Consejo de la Judicatura, el Administrador General o su superior jerárquico.

Auxiliar de Atención al Público

Artículo 63. Es el área encargada de brindar atención y asesoría sobre los trámites a realizar por los usuarios en los órganos jurisdiccionales.

Artículo 64. Estará a cargo de un Encargado de Atención al Público que para fungir como tal deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser profesionista titulado o con carrera trunca, de preferencia con estudios en relaciones públicas o afín;
- II. Ser mayor de edad; y,



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO CONSEJO DE LA JUDICATURA

- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena privativa de libertad de más de un año de prisión excepto, en el caso de delito por culpa, pero si se tratare de robo, falsificación, abuso de confianza, u otro que lastime la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que sea la pena.

Artículo 65. Las funciones y obligaciones del Encargado de Atención al Público son las siguientes:

- I. Guardar absoluta reserva de la información que se haga de su conocimiento o sea confiada con motivo de su cargo;
- II. Atender con diligencia, amabilidad y de ser necesario, apoyar y orientar a los intervenientes y al público en general que comparezcan ante las Unidades de Control, Tribunal de Enjuiciamiento o Juzgados de Ejecución;
- III. Auxiliar en cualquier petición de información del público que acuda a las oficinas administrativas;
- IV. Atender el commutador del órgano jurisdiccional al cual se encuentren adscritos;
- V. Encausar al público en general al área correspondiente u órgano jurisdiccional derivado del asunto a tratar;
- VI. Proporcionar información a las partes procesales relativas al estado procesal de la causa penal correspondiente;
- VII. Realizar guardias correspondientes a las labores de su área en los días inhábiles establecidos en el calendario oficial de actividades; y,
- VIII. Las demás que le asigne el Administrador General o su superior jerárquico.

CAPÍTULO CUARTO DEL ÁREA DE ARCHIVO

Artículo 66. Es el área encargada de mantener en orden el Archivo de los distintos órganos jurisdiccionales.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO CONSEJO DE LA JUDICATURA

Artículo 67. Estará a cargo de personas a quienes se les designará como archivistas, y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de edad; y,
- II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena privativa de libertad de más de un año de prisión excepto, en el caso de delito por culpa, pero si se tratare de robo, falsificación, abuso de confianza, u otro que lastime la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que sea la pena.

Artículo 68. Las funciones y obligaciones de los archivistas son las siguientes:

- I. Guardar absoluta reserva de la información que se haga de su conocimiento o sea confiada con motivo de su cargo;
- II. Resguardar bajo su responsabilidad las carpetas administrativas y, de ser necesario, documentos que los órganos jurisdiccionales utilizan en el desempeño de su labor;
- III. Registrar los préstamos de las carpetas administrativas a las Unidades de Control y Tribunal de Enjuiciamiento, previo contra recibo;
- IV. Glosar a las carpetas administrativas de forma cronológica y ordenada todos los documentos que le sean entregados para tal efecto cuando sean documentos que no requieran de acuerdo previo;
- V. Realizar la entrega de las carpetas administrativas en que se va a verificar audiencia a los Jueces, previo registro de dicha entrega; ello, sin perjuicio de la obligación que tiene el Juez de consultar la carpeta digital;
- VI. Realizar guardias correspondientes a las labores de su área o bien a la que tenga a bien asignar el Administrador General en los días inhábiles establecidos en el calendario oficial de actividades; y,
- VII. Las demás funciones que establezcan las Leyes de la materia, los Reglamentos, los Acuerdos Generales y Especiales emitidos por el Consejo de la Judicatura, el Administrador General o su superior jerárquico.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO CONSEJO DE LA JUDICATURA

CAPÍTULO QUINTO DEL ÁREA DE ESTADÍSTICA

Artículo 69. La función principal de dicha área será la de compilar, procesar y analizar la información estadística generada por los órganos jurisdiccionales.

Artículo 70. Estará a cargo de un encargado de estadística que para fungir como tal deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser profesionista titulado;
- II. Manejo de software destinado a las funciones estadísticas;
- III. Ser mayor de 25 años; y,
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena privativa de libertad de más de un año de prisión excepto, en el caso de delito por culpa, pero si se tratare de robo, falsificación, abuso de confianza, u otro que lastime la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que sea la pena.

Artículo 71. Las funciones y obligaciones del encargado de estadística son las siguientes:

- I. Guardar absoluta reserva de la información que se haga de su conocimiento o sea confiada con motivo de su cargo;
- II. Introducir la información necesaria al Sistema de Gestión Judicial respecto a los indicadores necesarios para rendir los informes estadísticos que le sean requeridos;
- III. Proponer al Administrador General o al Auxiliar de Administración la inclusión de nuevos indicadores para una mejor calidad en la información proporcionada;
- IV. Presentar semanalmente al Administrador General a través del Auxiliar de Administración, el informe estadístico de los órganos jurisdiccionales a fin de que



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO CONSEJO DE LA JUDICATURA

éste los presente ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Pleno del Consejo de la Judicatura;

- V. Solicitar a los órganos jurisdiccionales un informe estadístico de forma mensual;
- VI. Realizar guardias correspondientes a las labores de su área o bien a la que tenga a bien asignar el Administrador General en los días inhábiles establecidos en el calendario oficial de actividades; y,
- VII. Las demás funciones que establezcan las Leyes de la materia, los Reglamentos, los Acuerdos Generales y Especiales emitidos por el Consejo de la Judicatura, el Administrador General o su superior jerárquico.

CAPÍTULO SEXTO DEL JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA

Artículo 72. Es el encargado de coordinar y gestionar las actividades tecnológicas y operativas del personal a su cargo de la Unidad de Informática donde se incluyen las actividades de las audiencias de los órganos jurisdiccionales, así como también de las audiencias externas celebradas en Hospitales y domicilios particulares.

Artículo 73. Coordinará todas aquellas audiencias que se celebran por video conferencia con los demás Distritos Judiciales del Estado de Durango, así como de Tribunales del país donde los internos se encuentren en Centros de Reinserción Social con jurisdicción en el Estado de Durango.

Artículo 74. Para ser Jefe de la Unidad de Informática se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Título profesional de licenciado en informática o ingeniero en sistemas computacionales, expedido con tres años de anterioridad a su designación;
- II. Ser mayor de 25 años;



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO CONSEJO DE LA JUDICATURA

- III. Tener experiencia en lenguajes de programación, dirección de personal, así como del funcionamiento en equipos de tecnologías de la información (TI) y comunicaciones; y,
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena privativa de libertad de más de un año de prisión excepto, en el caso de delito por culpa, pero si se tratare de robo, falsificación, abuso de confianza, u otro que lastime la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que sea la pena.

Artículo 75. Las funciones y obligaciones del Jefe de la Unidad de Informática son las siguientes:

- I. Grabación de audiencias.
 - a) Verificar que su personal realice las copias respectivas en dvd de las audiencias que se lleven a cabo en las salas de oralidad a las partes intervenientes que lo soliciten; y,
 - b) Verificar que las audiencias que se lleven a cabo sean almacenadas en el servidor respectivo del Sistema de Gestión y Control de Causas Judiciales, ya sea del Código Procesal o del Código Nacional.
- II. Atención a usuarios.
 - a) Llevar el registro de las solicitudes de atención a usuarios y asignar al personal correspondiente para su inmediata y rápida solución;
 - b) Verificar que los problemas que surjan en la Institución, relacionados con cuestiones relativas a su área de conocimiento, como lo son las tecnologías de la información y la comunicación, lo deberán de solucionar en un plazo máximo de 2 días, en caso contrario, deberá hacerlo saber al Administrador General y al Consejo de la Judicatura para su inmediata atención;
 - c) Estará atento a las necesidades de equipo tecnológico y de software que se tengan en cada área o adscripción; y,



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO CONSEJO DE LA JUDICATURA

- d) Verificar que el equipo tecnológico funcione adecuadamente, ya sea equipo de video grabación o del equipo de cómputo que se utilice en las distintas áreas.

III. Análisis y Desarrollo del sistema interno.

- a) Será vigilante de las necesidades que se tengan en las distintas áreas que utilicen el Sistema de Gestión Judicial para implementarlos dentro del sistema; y,
- b) Vigilará que el sistema de Gestión se adapte a las necesidades que se especifica en la legislación procesal penal.

IV. Otros.

- a) Estará atento de los adelantos tecnológicos afines al Sistema Penal Acusatoria Adversarial, con la finalidad de que el equipo que se utilice en el Estado esté a la par de la tecnología existente;
- b) Realizará diariamente los respaldos de información de lo que se genere día con día de las bases de datos de los servidores;
- c) Solicitará los cursos necesarios al Administrador General para mantener al personal de esta unidad actualizado en tecnología y en lenguajes de programación;
- d) Realizará los mantenimientos necesarios para conservar el mayor tiempo posible los equipos tecnológicos que se tienen en la Institución;
- e) Llevará un control de los suministros que se utilicen en esta área;
- f) Guardar absoluta reserva de la información que se haga de su conocimiento o sea confiada con motivo de su cargo;
- g) Deberá establecer las guardias del personal del área de informática según se necesite para llevar a cabo sin problemas las audiencias que se agendan por parte de cada órgano jurisdiccional; y,
- h) Establecer los controles internos de la Unidad a su cargo.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO CONSEJO DE LA JUDICATURA

- i) Las demás funciones que establezcan las Leyes de la materia, los Reglamentos, los Acuerdos Generales y Especiales emitidos por el Consejo de la Judicatura, el Administrador General o el Auxiliar de Administración.

Del Administrador de Audio y Video

Artículo 76. Es el encargado de verificar la grabación de forma adecuada al tipo de audiencia en la sala asignada o todo aquel lugar donde se realice, así como también realizará las copias respectivas en DVD que soliciten las partes, además de que se encargará de que los archivos generados de las audiencias se suban o se ubiquen en los servidores respectivos a cada audiencia.

Artículo 77. Para ser Administrador de Audio y Vídeo se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. De preferencia ser profesionista titulado en la licenciatura en Informática o Ingeniero en Sistemas, se podrá hacer una excepción si cuentan con carrera técnica afín a Informática o Sistemas;
- II. Ser mayor de 22 años en caso de título profesional y en carrera técnica ser mayor de 18 años; y,
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena privativa de libertad de más de un año de prisión excepto, en el caso de delito por culpa, pero si se tratare de robo, falsificación, abuso de confianza, u otro que lastime la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que sea la pena.

Artículo 78. Las funciones y obligaciones del Administrador de Audio y Video son las siguientes:

- I. Conocerá el funcionamiento del equipo de video grabación de las distintas salas, de testigo protegido, cuerpos opacos y de todo aquel que se utilice o se proyecte en las salas de audiencia;



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO CONSEJO DE LA JUDICATURA

- II. Estará presente en su lugar de trabajo con tiempo necesario de anticipación para que logre tener el equipo de video grabación puesta a punto para que inicien las audiencias a la hora señalada;
- III. Vigilará que el equipo de audio y vídeo asignado a cada sala de audiencias esté funcionando adecuadamente antes de dar inicio a cualquier audiencia;
- IV. Estará atento de la agenda de las audiencias de Juicio Oral donde se requiera instalar el equipo de audio y vídeo en la sala alterna para el testigo protegido;
- V. Guardar absoluta reserva de la información que se haga de su conocimiento o sea confiada con motivo de su cargo;
- VI. Realizará las copias en DVD de la audiencia que las partes o los órganos jurisdiccionales soliciten, verificará que sean audibles y visibles, y los entregará a la parte autorizada u órgano jurisdiccional solicitante;
- VII. Realizará las copias necesarias cuando sean urgentes en los casos de cumplimiento de ejecutoria de amparo, las entregará al terminar la audiencia y las hará llegar al Auxiliar de Sala o a la parte autorizada;
- VIII. Realizará la copia de audio y video de la audiencia que se lleve a cabo en sala y lo ubicará en el servidor respectivo;
- IX. Dará soporte técnico al Auxiliares de Sala en la celebración de la audiencia;
- X. Estar atento al desarrollo de la audiencia a fin de que enfoque los aspectos o circunstancias relevantes que se presenten durante el desahogo de la audiencia.
- XI. Cualquier problema que surja y no lo pueda resolver de forma inmediata lo reportará al Jefe de Informática o al personal administrativo de esta área;
- XII. Cuando el administrador de audio y vídeo esté cumpliendo su papel como personal administrativo de informática, deberá apoyar en todas las solicitudes o problemas que se presente en la Unidad de Informática, realizando o procurando hacerlo de manera inmediata;
- XIII. Cumplirá con las guardias que el Administrador General le asigne, así como también cubrirá las guardias en los periodos vacacionales; y,



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO CONSEJO DE LA JUDICATURA

- XIV. Las demás funciones que establezcan las Leyes de la materia, los Reglamentos, los Acuerdos Generales y Especiales emitidos por el Consejo de la Judicatura, el Administrador General o su superior jerárquico.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL ÁREA DE ATENCIÓN MULTIDISCIPLINARIA

Artículo 79. El área de Atención Multidisciplinaria, es el lugar en donde se concentra el personal encargado de brindar o auxiliar a los Jueces de Control, Enjuiciamiento o Ejecución, en el ejercicio de sus funciones, así como al público en general que así lo requiera.

Artículo 80. Dentro de esta área se encontrarán, entre otros:

- I. Un intérprete y traductor en lenguas indígenas;
- II. Un psicólogo;
- III. Un representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango; y,
- IV. Personal del DIF que sea necesario, entre otros.

Intérprete y Traductor en Lenguas Indígenas

Artículo 81. Los intérpretes y traductores en lenguas indígenas tienen como función principal auxiliar a los Jueces en el desempeño de su función.

Para fungir como tal se deben cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser conocedor de alguna lengua indígena, así como de los usos y costumbres de la comunidad a la que pertenece;
- II. Ser mayor de 25 años; y,
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena privativa de libertad de más de un año de prisión excepto, en el caso de delito por culpa, pero si se tratare de robo, falsificación, abuso de confianza, u otro que



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO CONSEJO DE LA JUDICATURA

lastime la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que sea la pena.

Artículo 82. Las funciones y obligaciones son las siguientes:

- I. Auxiliar a los Jueces de Control, Enjuiciamiento o Ejecución, correspondiente, cuando requieran de los servicios de traducción en el desahogo de alguna audiencia;
- II. Apoyar en las funciones administrativas que le sean encomendadas; y,
- III. Las demás funciones que establezcan las Leyes de la materia, los Reglamentos, los Acuerdos Generales y Especiales emitidos por el Consejo de la Judicatura, el Juez Coordinador o su superior jerárquico.

Artículo 83. En esta área el Tribunal tendrá en forma permanente al intérprete de lengua Tepehuana por ser el dialecto más común dentro del territorio estatal, sin perjuicio que de ser el caso se procure la búsqueda del intérprete de otro dialecto.

Artículo 84. En caso de requerirse de la traducción de un idioma extranjero se procurará dentro de los peritos que para el efecto se encuentren en la lista del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.



Atención Psicológica

Artículo 85. El psicólogo se encargará de brindar asistencia psicológica cuando así sea requerido por los Jueces de Control, Enjuiciamiento o Ejecución, en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 86. Para fungir como tal deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser profesionista titulado en licenciatura en psicología;
- II. Ser mayor de 25 años; y,
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena privativa de libertad de más de un año de prisión excepto, en el caso de delito por



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO CONSEJO DE LA JUDICATURA

culpa, pero si se tratare de robo, falsificación, abuso de confianza, u otro que lastime la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que sea la pena.

Artículo 87. Las funciones y obligaciones del personal en psicología adscrito al área de Atención Multidisciplinaria, son las siguientes:

- I. Brindar atención psicológica a las víctimas u ofendidos, cuando así lo determinen los Jueces de Control, Enjuiciamiento o Ejecución, correspondiente; y,
- II. Las demás funciones que establezcan las Leyes de la materia, la Ley Orgánica, los Reglamentos, los Acuerdos Generales y Especiales emitidos por el Consejo de la Judicatura, el Administrador General o el superior jerárquico.

Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 88. Los representantes de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, tienen, entre otras funciones la de procurar en el ámbito de su competencia la protección integral de Niñas, Niños y Adolescentes que prevé la Constitución Política Federal, los Instrumentos Internacionales firmados y ratificados por México y demás disposiciones aplicables.

Se encargará de asistir a niñas niños y adolescentes cuando así sea requerido por los Jueces de Control, Enjuiciamiento o Ejecución, en el ejercicio de sus funciones.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango*.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se ordena la publicación del presente Acuerdo en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango*, en términos de lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. Se realizará una distribución equitativa de las causas penales actualmente en trámite entre las Unidades de Control creadas.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO CONSEJO DE LA JUDICATURA

En el caso de las causas penales en las que se encuentre en trámite una apelación o juicio de amparo, serán asignadas al juez que haya emitido la resolución impugnada o el acto reclamado.

ARTÍCULO CUARTO. Hasta que el Presupuesto lo permita se creará el Área de Atención Multidisciplinaria.

ARTÍCULO QUINTO. Al entrar en vigor el presente Acuerdo se seguirán aplicando los Reglamentos, Acuerdos generales, Manuales de organización y todas aquellas disposiciones administrativas que se hubieren expedido con anterioridad en lo que no se opongan al contenido de este Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO. El presente Acuerdo será aplicable en el Primer y Tercer Distritos Judiciales del Poder Judicial del Estado de Durango.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Este nuevo modelo operativo podrá ser sujeto a revisión y evaluación en cualquier momento.

ARTÍCULO OCTAVO. Se ordena su publicación en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia, para efectos de cumplir con el principio de publicidad de los actos que hace referencia el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

Así lo acuerdan los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, LICENCIADO RAMÓN GERARDO GUZMÁN BENAVENTE, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, LIC. CARLOS GERARDO SUÁREZ ZUNO, CONSEJERO, M.D.J. REYNA LORENA BARRAGÁN HERNÁNDEZ, CONSEJERA, LIC. FRANCISCO LUIS QUIÑONES RUÍZ, CONSEJERO, LIC. GEORGINA PATRICIA GALVÁN GUTIÉRREZ, CONSEJERA, con la asistencia del LIC. FERNANDO GAMERO DE LA HOYA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO, CARRERA JUDICIAL Y DISCIPLINA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, quien da fe. A los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.



CONSEJO DE LA JUDICATURA

El suscrito Licenciado **FERNANDO GAMERO DE LA HOYA**, Secretario Ejecutivo del Pleno, Carrera Judicial y Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango.

C E R T I F I C O:

Con las facultades que me confiere el artículo 67, fracción XV del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que la presente copia fotostática, que consta de (26) veintiséis fojas útiles, corresponde al ACUERDO GENERAL NÚMERO 06/2021 POR EL QUE SE EMITE EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN EL ESTADO y es copia fiel y exacta del original que tengo a la vista y que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Pleno, Carrera Judicial y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Durango. Conste. Doy fe.

Victoria de Durango, Durango, dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno.-

ATENTAMENTE:

Lic. Fernando Gamero de la Hoya.
Secretario Ejecutivo del Pleno, Carrera Judicial
y Disciplina del Consejo de la Judicatura.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO CONSEJO DE LA JUDICATURA



MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO E L JUDICATURA

Con el fin de facilitar y agilizar el desarrollo de las causas penales, unificar criterios de tipo administrativo, así como para evitar reposiciones en los procedimientos, se propone que se tomen en cuenta los siguientes criterios, lineamientos, prácticas y reglas de gestión judicial.

Se pretende que el presente documento sea enriquecido, modificado o adicionado con base en la experiencia, conocimiento y vivencias de jueces y demás personal que participa de manera directa en la operatividad del Sistema de Justicia Penal Acusatorio dentro del Poder Judicial, así como de acuerdo con aquellos criterios de órganos jurisdiccionales federales de los que se tenga conocimiento relacionados con los distintos temas que se abordan en el presente documento o con otros temas que no han sido considerados.

En este documento se incluyen las razones o justificación de cada una de las propuestas, sin embargo, el objetivo es que el documento final contenga los lineamientos, prácticas y reglas de gestión judicial a seguir, sin las razones o justificación con el propósito de hacer más fácil su consulta.

1. CÉDULA PROFESIONAL DEL DEFENSOR PÚBLICO O PRIVADO.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 20, Apartado B, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona imputada tiene derecho a una defensa adecuada por abogado.

De conformidad con los artículos 17, 66, 113, fracción XI, 115 y 116, del CNPP, el defensor que nombre el imputado debe ser licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional, y debe acreditarlo ante el Órgano jurisdiccional desde el inicio de su intervención en el procedimiento, mediante cédula profesional legalmente expedida por la autoridad competente.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido las siguientes jurisprudencias (de observancia obligatoria, art. 217 de la Ley de Amparo) en el tema de defensa adecuada y la cédula profesional:

Registro digital: 2022508
Décima Época
Tesis: 1a./J. 41/2020 (10a.)



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO CONSEJO DE LA JUDICATURA

DEFENSA ADECUADA EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO. EN LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL EL JUEZ DE ENJUICIAMIENTO ESTÁ OBLIGADO A CORROBORAR LA CALIDAD DE LICENCIADO EN DERECHO DEL DEFENSOR AL INICIO DE SU INTERVENCIÓN.

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes que conocieron de los amparos directos respectivos, en ejercicio de sus arbitrios judiciales realizaron un análisis interpretativo encaminado a determinar si los juzgadores de primera instancia, en la audiencia de juicio oral, tienen la obligación de verificar la calidad de licenciado en derecho de los defensores y dejar constancia de ello.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que constituye una obligación del Juez de Enjuiciamiento corroborar la calidad de licenciado en derecho que debe ostentar el defensor del imputado en la audiencia de juicio oral.

Justificación: La audiencia de juicio oral, así como la audiencia inicial, se rigen prácticamente por la misma dinámica y principios; de ahí que la actuación del defensor es fundamental para asegurar el derecho de defensa adecuada, toda vez que en su desarrollo se generan actos bajo el principio de contradicción que pueden repercutir en la esfera jurídica del imputado. Debe decirse también que la obligación de los defensores de exhibir su cédula profesional y de los juzgadores de corroborar la calidad de licenciado en derecho del defensor, representa una carga mínima para ambos, carga que a su vez tiene un resultado de gran envergadura: el respeto al derecho fundamental de ser defendido por licenciado en derecho. Así, de un análisis comparativo de la normativa aplicable, género de actuaciones y naturaleza jurídica de la audiencia inicial y la audiencia de juicio oral, así como de la importancia que puede tener la simple tarea de verificar las credenciales de los defensores, se concluye que las consideraciones sustentadas en la contradicción de tesis 405/2017, del Índice de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, deben ser trasladadas a la primera audiencia de juicio oral, o posteriores si durante su desarrollo se cambia de defensor. En suma, el Juez de Enjuiciamiento debe corroborar la calidad de licenciado en derecho del defensor en la audiencia de juicio oral, lo que se logra con la sola referencia que éste realiza al individualizarse, refiriendo su número de cédula profesional y registro, cuestionando al asistente de constancias y registros, auxiliar o encargado de sala, según lo denomine la correspondiente legislación aplicable a cada caso concreto, sobre si esos datos fueron cotejados con las respectivas identificaciones exhibidas momentos previos a la celebración de la audiencia.

Registro digital: 2020892

Décima Época

Tesis: 1a./J. 69/2019 (10a.)

DEFENSA ADECUADA EN LA AUDIENCIA INICIAL DEL PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO. LA CALIDAD DE LICENCIADO EN DERECHO DEL DEFENSOR DEBE ACREDITARSE CON EL REGISTRO PREVIO DE LA CÉDULA PROFESIONAL EN LOS SISTEMAS DE REGISTRO O ANTE LOS EMPLEADOS JUDICIALES DESIGNADOS PARA TAL EFECTO, Y CON LA SIMPLE MENCIÓN QUE DE ESOS DATOS SE HAGA EN LA AUDIENCIA RESPECTIVA.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO CONSEJO DE LA JUDICATURA

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado que el derecho a una defensa técnica es respetado cuando el imputado es asistido por abogado titulado en cada una de las etapas que comprenden el procedimiento penal. En ese sentido, de conformidad con el artículo 116 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es obligación del defensor acreditar ante el órgano jurisdiccional su calidad de licenciado en derecho, con la exhibición de la cédula profesional de licenciado en derecho expedida por la autoridad legalmente competente; documento que debe registrar previamente al desahogo de la audiencia inicial, lo cual puede realizar de dos formas: a) en el centro de registro de cédulas profesionales correspondiente; o, b) ante el funcionario que según la ley tenga la obligación, previo al inicio de la audiencia, de recabar la información respectiva, lo que dará oportunidad al Juez de Control de corroborar la calidad de licenciado en derecho del defensor, lo que se logra con la sola referencia que éste realiza al individualizarse, refiriendo su número de cédula y registro, cuestionando al asistente de constancias y registros, auxiliar o encargado de sala, según lo denomine la correspondiente legislación aplicable a cada caso concreto, sobre si esos datos fueron cotejados con las respectivas identificaciones exhibidas momentos previos a la celebración de la audiencia, destacando desde luego entre dichos datos, el número de cédula que corresponde a los licenciados en derecho que comparezcan con la calidad de defensores del imputado, a efecto de que quede constancia en la videograbación de este hecho, ello en virtud de que es la primera diligencia en el proceso en la cual participa directamente el imputado.

En ese sentido, se sugiere que los Jueces de control y el Tribunal de Enjuiciamiento en las audiencias respectivas verifiquen que el defensor cuenta con cédula profesional en los términos que se precisan en las jurisprudencias transcritas y que los auxiliares de sala hagan lo que también se precisa en las mismas.

En ese sentido, los jueces, posterior a la individualización del defensor, quien deberá proporcionar su número de cédula profesional, deberán preguntar al auxiliar de sala si cotejó que los datos proporcionados por el defensor condicen con su identificación exhibida.

En caso de que el defensor omita mencionar los datos de su cédula profesional, el Juez le deberá pedir que lo haga.

De todo lo anterior debe quedar constancia en la videograbación.

Asimismo, en el índice cronológico de la audiencia respectiva, el auxiliar de sala debe dejar constancia de que el defensor cuenta con cédula profesional anotando el número de la misma.

2. DOMICILIO DE LAS PARTES Y FORMA DE SER NOTIFICADAS

El artículo 85 del CNPP establece que las partes deben señalar domicilio dentro del lugar en donde se sustancie el procedimiento cuando comparezcan a éste y que deben



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO CONSEJO DE LA JUDICATURA

manifestarse sobre la forma más conveniente para ser notificados conforme a los medios establecidos en el propio código.

Se propone que los jueces, desde la audiencia inicial, pugnen porque las partes señalen medios tecnológicos (correo electrónico y teléfono) para ser notificados, pues ello facilitará en gran medida el trabajo de los actuarios, será más factible que las notificaciones se puedan hacer en el tiempo que establece el artículo 84 del CNPP (dentro de las 24 horas siguientes a que se hayan dictado) y se dará mayor fluidez al desarrollo de las causas, en tanto que, en gran medida, se evitarán diferimientos por falta de notificaciones.

El auxiliar de sala, antes de que comience la audiencia inicial, debe recabar en forma exacta el domicilio del imputado y del defensor; así como el de la víctima u ofendido y del asesor jurídico en caso de que estos últimos comparezcan a la audiencia.

En ese sentido se sugiere que los jueces, una vez identificadas las partes presentes, les haga saber, de manera clara y sencilla, la forma en que pueden ser notificados de acuerdo con lo previsto en el artículo 83 del CNPP.

Así, el Juez de control, en la audiencia inicial, puede hacer el siguiente apercibimiento:

Les informo a las partes que es necesario que señalen un domicilio o un medio como el correo electrónico, fax o teléfono para que puedan ser notificados de las actuaciones derivadas del presente proceso, así como para que puedan ser citados a las audiencias y en caso de modificación, deberán informarlo al Tribunal oportunamente, ya que, de no hacerlo así, serán notificados mediante lista, estrado o boletín judicial, según corresponda. En ese sentido les pregunto si están de acuerdo en que el medio o domicilio que han proporcionado antes de iniciar esta audiencia, al auxiliar de sala, es la forma o lugar en que desean ser notificados y citados durante el proceso. (responden las partes) Asimismo, se les informa que todas las resoluciones dictadas en forma oral en esta audiencia se tendrán por notificadas a quienes están presentes y a quienes estaban obligados a asistir formalmente.

La información recabada por el auxiliar de sala y corroborada por las partes una vez cuestionadas por el Juez, deberá ser incluida en el índice cronológico de la audiencia.

Cuando la víctima u ofendido no comparezca a la audiencia inicial, ni haya comparecido un asesor jurídico, el auxiliar de sala debe pedir al Ministerio Público que le proporcione



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO CONSEJO DE LA JUDICATURA

el domicilio de la víctima u ofendido o un medio proporcionado por ésta, mismo que deberá incluir también en el índice cronológico.

Lo anterior, en razón a que la víctima u ofendido es sujeto del procedimiento con calidad de parte (artículo 105, fracción I, CNPP) y debe ser notificado respecto de diversas resoluciones como en los casos de desistimiento de la acción penal y resoluciones que finalicen el procedimiento (artículo 109, fracción XXVII, CNPP).

Asimismo, debe ser notificado personalmente de todos los actos y resoluciones que pongan fin al proceso, de los recursos interpuestos ya sean ordinarios o extraordinarios, así como de las modificaciones en las medidas cautelares que se hayan adoptado por la existencia de un riesgo para su seguridad, vida o integridad física o modificaciones a la sentencia (artículo 14 Ley General de Víctimas).

Igualmente, debe notificarse a la víctima u ofendido la negativa de orden de aprehensión (tesis aislada 2014327), la no vinculación a proceso, la sentencia absolutoria, primordialmente con fundamento en los artículos 12, fracciones III y XII, y 14 de la Ley General de Víctimas que establecen como derecho la intervención de la víctima u ofendido del delito en el proceso penal para que, en un plano de igualdad, esté en aptitud de ejercer sus derechos; así como para que pueda tener un verdadero acceso a la justicia y ejercer eficazmente este derecho humano; aunado a que conforme al artículo 459 del CNPP la víctima u ofendido puede apelar a las resoluciones que versen sobre la reparación del daño cuando estime que hubiere resultado perjudicado por la misma, y a las que pongan fin al proceso, de ahí que deba ser notificado de tales resoluciones.

Registro digital: 2022501

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Tesis: 1a./J. 54/2020 (10a.)

AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO. LA VÍCTIMA U OFENDIDO ESTÁN LEGITIMADOS PARA INTERPONER EL RECURSO DE APELACIÓN EN SU CONTRA, PORQUE AFECTA INDIRECTAMENTE SU DERECHO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO, EN LOS CASOS EN QUE ÉSTA PROCEDE, Y PORQUE CON DICHA LEGITIMACIÓN SE ASEGURO SU DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA.

Hechos: En dos procesos penales en los que se decretó un auto de no vinculación a proceso, las víctimas impugnaron dicha determinación mediante el recurso de apelación. Los Tribunales Colegiados contendientes sostuvieron criterios distintos respecto de si el auto de no vinculación a proceso afecta la reparación del daño en perjuicio de la víctima u ofendido, y entonces resolvieron de forma diferenciada sobre la legitimación de las víctimas para apelar dicho auto.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que a víctima o parte ofendida del delito sí cuentan con legitimación para interponer el recurso de



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO CONSEJO DE LA JUDICATURA

apelación en contra del auto de no vinculación a proceso, porque éste afecta de manera indirecta la reparación del daño. El auto de no vinculación a proceso tiene como consecuencia que no se continúe con la investigación, en su fase complementaria, y que no se lleve a cabo la etapa de juicio, en la que, de ser el caso, se declararía la culpabilidad del acusado y, por lo tanto, su correspondiente condena de reparar el daño.

Justificación: El artículo 459, fracción I, del Código Nacional de Procedimientos Penales faculta expresamente a la víctima o parte ofendida para impugnar aquellas determinaciones que versen sobre la reparación del daño causado por el delito, con independencia de que se hayan o no constituido en coadyuvantes del Ministerio Público. Esto legitima a la víctima o parte ofendida para apelar el auto de no vinculación a proceso, pues tal auto impide el desenvolvimiento de un proceso que entre sus culminaciones podría contener la condena a reparar el daño. Con dicha legitimación se asegura el derecho de acceso a la justicia de las víctimas o partes ofendidas, pues dadas las consecuencias que dicha determinación trae consigo, es de suma importancia que su legalidad sea controlada por el tribunal de alzada, para garantizar que la misma sólo se presentará en los casos en los que efectivamente no existen elementos para continuar con la investigación.

Así pues, además de que el auxiliar de sala debe recabar el domicilio de la víctima y demás partes ya precisadas, se sugiere que cuando los jueces dicten auto de no vinculación a proceso o cualquier resolución de las ya indicadas y que perjudique a la víctima no presente, ordenen la notificación a la misma de la respectiva resolución en la audiencia en la que se haya dictado para que el auxiliar de sala y en su momento el actuario notificador hagan lo propio.

Igualmente resulta oportuno tener el domicilio de la víctima desde la audiencia inicial pues en el supuesto de que la causa se resuelva mediante soluciones alternas o procedimiento abreviado, se requerirá su presencia en la audiencia respectiva, de tal forma que, si desde un inicio se cuenta con tal domicilio, se evita hacer requerimientos al ministerio público para que lo proporcione.

De acuerdo con lo anterior, el auxiliar de sala deberá incluir en el índice cronológico de la audiencia inicial los domicilios del imputado (sin importar que haya manifestado dar a conocer sus datos en forma reservada, por las razones que más adelante se explicarán), del defensor, asesor jurídico y víctima u ofendido (aunque no asista)..

Se propone también que en el anverso de la carátula de la carpetas administrativas, grapado o pegado, obre un formato de "domicilios de las partes" como el que se acompaña como ANEXO UNO, en el que constarán anotados los domicilios o formas de ser notificadas de las partes para que puedan ser consultados por los actuarios en forma sencilla y rápida, lo que evitará también que en cada acuerdo que se dicte se tengan que



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO CONSEJO DE LA JUDICATURA

anotar los domicilios de las partes a notificar (se ahorra tiempo y tóner) a la vez que se evitarán errores al incluir en cada acuerdo tales domicilios.

En caso de que en una subsecuente audiencia o mediante promoción escrita se cambie de defensor particular con otro domicilio o que alguna de las partes señale otro domicilio o medio para ser notificado, también se debe hacer constar, en su caso, en el índice cronológico de la audiencia correspondiente, y en el formato de "domicilios de las partes" identificado como ANEXO UNO, anotando la fecha en que se está realizando la anotación.

El referido formato deberá elaborarlo e imprimirlo el auxiliar de sala para su entrega al auxiliar de toma de acta quien deberá graparlo o pegarlo en la carpeta administrativa en la forma ya sugerida.

Será responsabilidad y obligación del actuario revisar el formato de "domicilios de las partes", para conocer los domicilios o medios autorizados para hacer las notificaciones o entrega de citatorios u oficios correspondientes.

3. NOTIFICACIONES

El actuario notificador recibirá del auxiliar de causa y/o del auxiliar de sala, según corresponda, las resoluciones, acuerdos que deban ser notificados u oficios que deban ser entregados a las dependencias correspondientes.

Los notificadores deberán realizar sus actuaciones en los términos exigidos por los artículos 82, 83 y 84 del CNPP, toda vez que conforme al artículo 88 en caso de que no se hagan con esas formalidades, se podrán declarar nulas, lo cual afecta el desarrollo de la causa.

Entre los requisitos que deben observar los notificadores tanto de primera como de segunda instancia son que deben levantar un acta de cada notificación, lo cual así lo prevé de manera expresa el artículo 82, fracción I, punto 1), así como el punto 3) de dicha fracción. Además, en dicha acta se deben incluir los datos del documento oficial con el que se identifique el notificado y los datos de identificación del servidor público que la practique, es decir, del actuario notificador.

Una vez hechas las notificaciones, deberán regresarse inmediatamente al auxiliar de causa las constancias respectivas para que éste verifique que se hayan realizado en forma correcta, para luego éste remitirlas al auxiliar de toma de acta para su integración a la carpeta administrativa correspondiente.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO CONSEJO DE LA JUDICATURA

Se sugiere que en el caso de que las actas se realicen a mano, la letra sea clara y legible para que su lectura y comprensión resulte fácil.

Se propone que, en cada Unidad de Control, se lleve un libro o un documento electrónico como el que se acompaña como ANEXO 2 en el que se realice el registro de fecha y hora de entrega al actuario por parte del auxiliar de causa o del auxiliar de sala, de los acuerdos y oficios que debe notificar y entregar, respectivamente, así como de la fecha y hora en que el actuario regresa las constancias de notificación y acuses respectivos. Lo cual permitirá percibir el desempeño del actuario, y también servirá para verificar que los acuerdos u oficios le hayan sido entregados con tiempo suficiente para su notificación o entrega.

Es muy importante que los jueces verifiquen con tiempo suficiente previo a la celebración de una audiencia (mínimo dos días antes) que las partes fueron debidamente notificadas y que, siendo el caso, ya se hicieron las gestiones para que los imputados o acusados que se encuentran privados de su libertad sean oportunamente llevados a la sala de audiencias en la fecha y hora señalada. Asimismo, el día de la audiencia y, cuando menos, una hora antes de su inicio, el auxiliar de sala debe verificar que el PPL (persona privada de la libertad) haya sido debidamente citado y que va a estar presente. Con ello se pretende evitar diferimientos y retraso en el inicio de las audiencias.

En caso de que el Juez detecte que faltan notificaciones o que no se realizaron en forma correcta, deberá procurar se hagan de inmediato a fin de evitar que el día de la celebración de la audiencia sea diferida y, en caso de que no sea posible realizar tales notificaciones con el tiempo suficiente para que las partes puedan estar enteradas y asistir a la audiencia, deberá emitir acuerdo para diferirla, mismo que deberá ser hecho del conocimiento de las partes y notificado previo a la fecha y hora que ya estaban señaladas, ello con el objeto de evitar a las partes vueltas innecesarias, que se traducen en pérdida de tiempo tanto para las partes como para la Unidad de Control, en un gasto innecesario y en muchas ocasiones en pérdida de salario para quienes tienen que faltar a su trabajo para acudir a una audiencia.

4. APERCIBIMIENTOS PARA EL CASO DE INCOMPARECENCIA DE LAS PARTES A LAS AUDIENCIAS.

Es común el diferimiento de las audiencias por distintas causas, una de ellas muy frecuente y particularmente en las audiencias de juicio, es la incomparecencia de personas que van a declarar, a pesar de que fueron debidamente citadas.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO CONSEJO DE LA JUDICATURA

Al respecto se propone ser más enérgicos en los apercibimientos y en hacer efectivos los realizados; además, debe analizarse y valorarse con toda puntualidad, cuando se alega la incomparecencia por causa justificada, si en verdad se trata de una causa justificada y si está probada tal causa de justificación, de tal forma que no todas las causas de incomparecencia deben calificarse como justificadas, dado que la incomparecencia de una de las partes provocando el diferimiento de una audiencia, sin duda, provoca perjuicios a las partes que sí asistieron, al propio Tribunal y genera un retraso en el desarrollo de la causa.

Un ejemplo: si un policía fue citado a la audiencia de juicio y recibió la citación por conducto de su superior jerárquico, y luego no comparece porque lo mandaron a un operativo a algún lugar en la fecha y hora de la audiencia, no debe considerarse como falta justificada, pues previo a ello el policía ya había sido citado y su superior jerárquico ya lo sabía y conforme al artículo 90 del CNPP dicho policía está obligado a presentarse ante el órgano jurisdiccional.

5. DAR A CONOCER A LAS PARTES, CUANDO PROCEDA, QUE PUEDEN ACCEDER A LA JUSTICIA ALTERNATIVA Y QUE PUEDEN CELEBRAR ACUERDO REPARATORIO.

En los casos que sea procedente, se propone que el Juez de Control en la audiencia inicial, una vez formulada la imputación por el MP y dado que ya conoce el hecho motivo de imputación y su clasificación jurídica preliminar, les haga saber a las partes en forma sencilla y clara que pueden acudir a Justicia Alternativa dentro de las mismas instalaciones del edificio a resolver la controversia, explicándoles los beneficios y ventajas que pueden obtenerse. Igualmente, cuando proceda, debe hacer saber a las partes que pueden celebrar un acuerdo reparatorio; que les explique de manera clara y sencilla en qué consiste y cuáles son los alcances (artículos 188, 189 y 190 CNPP). Recuérdese que el artículo 189 del CNPP establece que el Juez de control, podrá invitar a los interesados a que suscriban un acuerdo reparatorio en los casos en que proceda, de conformidad con lo dispuesto en el Código, debiendo explicarles a las partes los efectos del acuerdo.

Lo anterior, sin duda, podrá generar que múltiples causas sean terminadas en forma inmediata y más conveniente para las partes.

6. OMITIR EL NOMBRE DE LA VÍCTIMA EN CIERTAS CAUSAS PENALES.

Conforme al artículo 20, Apartado C, fracción V, de la CPEUM, la víctima tiene derecho al resguardo de su identidad y otros datos personales, entre otros casos, cuando sean



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO CONSEJO DE LA JUDICATURA

menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas y secuestro. Igualmente, el artículo 109, fracción XXVI, del CNPP, establece como derecho de las víctimas el resguardo de su identidad cuando sean menores de edad, se trate de delitos de violación, contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar, secuestro, trata de personas. También de acuerdo con el artículo 12, fracción VI, de la Ley General de Víctimas, dentro de los derechos de la víctima en el Proceso penal, se encuentra el relativo a comparecer en la fase de la investigación o al juicio y a que sean adoptadas medidas para minimizar las molestias causadas, proteger su intimidad, identidad y otros datos personales.

Por tanto, se propone que en tales casos, se sustituya el nombre de la víctima por sus iniciales, **en todas las actuaciones**.

7. DATOS PERSONALES DEL IMPUTADO y DE LA VÍCTIMA

El CNPP, establece lo siguiente:

Artículo 15. Derecho a la intimidad y a la privacidad

En todo procedimiento penal se respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en él, asimismo se protegerá la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, en los términos y con las excepciones que fijan la Constitución, este Código y la legislación aplicable.

Artículo 54. Identificación de declarantes

Previo a cualquier audiencia, se llevará a cabo la identificación de toda persona que vaya a declarar, para lo cual deberá proporcionar su nombre, apellidos, edad y domicilio. Dicho registro lo llevará a cabo el personal auxiliar de la sala, dejando constancia de la manifestación expresa de la voluntad del declarante de hacer públicos, o no, sus datos personales.

Artículo 106. Reserva sobre la identidad

En ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste.

Toda violación al deber de reserva por parte de los servidores públicos, será sancionada por la legislación aplicable.

En los casos de personas sustraídas de la acción de la justicia, se admitirá la publicación de los datos que permitan la identificación del imputado para ejecutar la orden judicial de aprehensión o de comparecencia.

Artículo 309. Oportunidad para formular la imputación a personas detenidas

....



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO CONSEJO DE LA JUDICATURA

El imputado no podrá negarse a proporcionar su completa identidad, debiendo responder las preguntas que se le dirijan con respecto a ésta y se le exhortará para que se conduzca con verdad.

Se le preguntará al imputado si es su deseo proporcionar sus datos en voz alta o si prefiere que éstos sean anotados por separado y preservados en reserva.

Artículo 317. Contenido del auto de vinculación a proceso

El auto de vinculación a proceso deberá contener:

- I. Los datos personales del imputado;

Artículo 347. Auto de apertura a juicio

Antes de finalizar la audiencia, el Juez de control dictará el auto de apertura de juicio que deberá indicar:

- II. La individualización de los acusados;

Como puede advertirse de las anteriores disposiciones legales, tratándose de un auto de vinculación a proceso, que es una resolución que debe constar por escrito por disposición del artículo 67 del CNPP, debe contener, es decir, debe incluir como requisito de forma, entre otros, los datos personales del imputado, sin que obste que éste haya manifestado en la audiencia inicial darlos a conocer de manera reservada, toda vez que esto no significa que el Juez no deba conocerlos y que no deba plasmarlos en la resolución; por el contrario, el juzgador está obligado a conocer los datos personales del imputado para descartar la existencia de algún derecho o prerrogativa que le sea aplicable por su condición particular; de tal manera que la disposición relativa a que el imputado puede no hacer públicos sus datos personales, debe interpretarse en el sentido de que no está obligado a expresarlos en voz alta en la audiencia, en tanto que éstas, como es sabido, salvo algunas excepciones son públicas, y por tanto, no desea que se hagan públicos o que los conozcan las personas presentes, lo cual se confirma con el contenido del artículo 309 del CNPP antes transcrita, pues en el mismo se precisa que se le preguntará al imputado si desea dar a conocer sus datos en voz alta o si prefiere que éstos sean anotados por separado y preservados en reserva, sin que esta última disposición de preservarlos en reserva signifique que el Juez no deba conocerlos, ni mucho menos que no deban plasmarse en la resolución de vinculación a proceso escrita, pues esto es una exigencia del numeral 317, fracción I, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de tal manera que al emitir la resolución en forma oral el juez de control debe abstenerse de mencionarlos en voz alta, pero sí está obligado a incluirlos en el auto que resuelve la situación jurídica que se hace constar por escrito.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO CONSEJO DE LA JUDICATURA

A mayor abundamiento, las resoluciones que dictan los órganos jurisdiccionales no son públicas, en tanto que sólo tienen acceso a ellas, además del personal jurisdiccional que por cuestiones de trámite del procedimiento puedan llegar a conocerlas, las partes intervenientes y únicamente se hacen públicas, algunas de ellas, por disposición de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, cuando se "suben" o agregan a la plataforma electrónica (Plataforma Nacional de Transparencia) a que se refieren las propias leyes en mención, aunado a que cuando las resoluciones se hacen públicas, por disposición de dicha normativa, se tiene la obligación de proteger y, por tanto, no hacer públicos, los datos personales mismos que conforme a la ley general invocada son: *"Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;"* y conforme a la diversa ley estatal también referida son: *"DATOS PERSONALES: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable, relativa a sus características físicas y datos generales como son: nombre, domicilio, estado civil, edad, sexo, escolaridad, número telefónico y datos patrimoniales; así como los que corresponden a una persona en lo referente a su origen racial y étnico; las opiniones políticas, convicciones filosóficas, religiosas, morales; afiliación sindical o política; preferencias sexuales; estados de salud físicos o mentales, relaciones familiares o conyugales u otras análogas que afecten la intimidad".*

En ese sentido, se reitera, el juez que va a resolver la situación jurídica del imputado o el magistrado que conoce del recurso de apelación promovido en contra de dicha resolución, tienen la obligación de conocer, por las razones expuestas, los datos personales del imputado, de tal manera que si éste manifiesta en la audiencia darlos a conocer de manera reservada, el juez debe acceder a ellos, mismos que, por disposición expresa del citado artículo 54 de la legislación penal adjetiva, deben ser recabados por el *"personal auxiliar de la Sala"* y, cuando emita auto de vinculación o no a proceso, está obligado a plasmarlos en la resolución escrita por disposición expresa del ya referido artículo 317, fracción I, de dicho Código.

Por lo anterior, el auxiliar de sala, en caso de que el imputado haya manifestado su deseo de dar a conocer sus datos personales en forma reservada, deberá elaborar e imprimir el formato de *"DATOS PERSONALES DEL IMPUTADO"* (que actualmente ya existe), y deberá escanearlo para su integración en la carpeta digital y entregarlo al auxiliar de toma de actas para su integración en la carpeta administrativa de la causa en seguida del índice cronológico de la audiencia inicial.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO CONSEJO DE LA JUDICATURA

Asimismo, cuando la resolución de vinculación o no a proceso es apelada, el formato de datos personales del imputado que se hayan recabado en forma reservada, con independencia que los mismos vayan plasmados en la resolución escrita deben ser allegados al Tribunal de Segunda Instancia en copia de dicho formato.

Al respecto es oportuno mencionar que en un juicio de amparo indirecto promovido en contra de una resolución de segunda instancia que revocó la de primera instancia, se concedió el amparo al imputado quejoso, y la resolución dice, en lo que interesa, que la magistrada, al haber asumido jurisdicción:

"No se desprende que haya tenido conocimiento de los datos generales de la imputada que deben contenerse en un auto de vinculación a proceso, máxime que es necesario que el resolutor los conozca para descartar la existencia de algún derecho o prerrogativa que le sea aplicable por su condición particular".

De igual manera resulta de suma importancia, en ciertos delitos (sexuales, trata de personas, feminicidio, homicidio, violencia familiar) recabar los datos personales de la víctima y que el juez los conozca, pues a partir de ellos se puede determinar si es procedente aplicar la perspectiva de género al momento de emitir la resolución correspondiente.

Por tanto, cuando la víctima se presente a la audiencia inicial, el auxiliar de sala deberá recabar los siguientes datos: nombre, edad, domicilio, estado civil, instrucción, ocupación, ingresos, si tiene alguna discapacidad, si pertenece a una etnia indígena si habla o no y entiende o no el español.

En caso de que la víctima no se presente a la audiencia, la encargada de sala deberá solicitar al agente del Ministerio Público los datos de la víctima con los que cuente en su carpeta de investigación y a los cuales debe acceder el juez en la audiencia.

Se propone un formato de DATOS PERSONALES DE LA VÍCTIMA (que se acompaña como ANEXO TRES) que también debe elaborar e imprimir el auxiliar de sala y deberá escánearlo para su integración en la carpeta digital y entregarlo al auxiliar de toma de actas para su integración en la carpeta administrativa de la causa. En caso de apelación deberá remitir copia de dicho formato en las constancias que integran el recurso de apelación.

La anterior información también resulta relevante y necesaria ya que, en forma reiterada se pide información de parte de diversos organismos e instituciones públicos o privados,



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO CONSEJO DE LA JUDICATURA

asociaciones y otras organizaciones, al Tribunal sobre los delitos ya referidos y generalmente piden información muy precisa sobre las víctimas mujeres.

8. INTEGRACIÓN DE LAS CARPETAS ADMINISTRATIVAS.

Cada causa penal debe constar de 2 carpetas administrativas:

A) Carpeta Administrativa de las etapas de investigación (o inicial) e intermedia, con carátula en color AZUL.

Esta carpeta debe contener todas las actuaciones realizadas desde la solicitud de citatorio a audiencia inicial, puesta a disposición del detenido ante la autoridad judicial o cuando se solicita la orden de aprehensión o comparecencia, y hasta el auto de apertura a juicio o, en caso de procedimiento abreviado, debe incluirse la sentencia dictada en el mismo y demás actuaciones ante el Juez de Ejecución. En caso de soluciones alternas, deberá incluir todas las actuaciones relacionadas con las mismas.

Dentro de esa misma carpeta deberán obrar todas las actuaciones relativas a apelaciones o amparos relacionadas con resoluciones dictadas dentro de las etapas de investigación e intermedia.

En caso de apelación contra la exclusión de pruebas, dicho trámite deberá formar parte de la carpeta administrativa correspondiente a la etapa de investigación e intermedia, y en el caso de que en la resolución de apelación se ordene que se incluya el medio o medios de prueba indebidamente excluidos, tal actuación deberá constar en la referida carpeta administrativa, aunque, desde luego, el auto de apertura que se envíe al Tribunal de Enjuiciamiento debe comprender esas pruebas que el tribunal de apelación haya ordenado sean incluidas.

La carpeta administrativa de cada causa debe ir costurada en orden cronológico y foliada y su integración será responsabilidad del auxiliar de toma de acta.

Debe contener todas las actuaciones escritas, se insiste, en orden cronológico, es decir conforme a la fecha en que vayan teniendo lugar, esto comprende, entre otras, los índices cronológicos de audiencias, datos personales del imputado y de la víctima, resoluciones que deben constar por escrito, acuerdos, actas de notificaciones, citatorios, oficios con constancia de acuse, trámites de apelaciones, resoluciones dictadas en apelación, trámites de amparos, resoluciones dictadas en amparos.

B) Carpeta administrativa de la etapa de Juicio con carátula en color AMARILLA.

Esta carpeta debe incluir desde el oficio mediante el que se remite el auto de apertura a juicio al Tribunal de Enjuiciamiento, hasta el oficio mediante el cual se pone al



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO CONSEJO DE LA JUDICATURA

sentenciado a disposición del juez de ejecución de sentencia o mediante el que se ordena su libertad, según el caso de que se trate.

Por tanto, se deben incluir el auto de apertura a juicio (modificado en caso de que así se haya resuelto en apelación), formato de "domicilio de las partes"; todas las actuaciones e incidencias que se hayan realizado previo a la audiencia del juicio. Los índices cronológicos de las audiencias diferidas y celebradas, y la sentencia escrita.

También se debe incluir todo lo relacionado con apelaciones y amparos que se presenten en esta etapa, así como las actuaciones relacionadas con la etapa de ejecución (puesta a disposición del sentenciado al Juez de Ejecución)

La carpeta administrativa de la etapa de juicio también deberá ir costurada, foliada y en orden cronológico, y su integración será responsabilidad del auxiliar de toma de acta.

9. REGISTROS DE APELACIÓN

Cuando una resolución de primera instancia haya sido apelada o proceda la apelación oficiosa (tratándose de personas imputadas indígenas), los registros correspondientes deben integrarse y enviarse a la alzada en un tiempo prudente, esto es, inmediatamente después de concluido el trámite que corresponde en primera instancia, ya que en diversas ocasiones se ha advertido una dilación, a simple vista, injustificada en la remisión a segunda instancia.

Conforme al artículo 471, párrafo tercero, del CNPP, en el escrito de interposición de recurso de apelación deberá señalarse el domicilio o autorizar el medio para ser notificado; y en caso de que el Tribunal de alzada competente para conocer de la apelación tenga su sede en un lugar distinto al del proceso, las partes deberán fijar un nuevo domicilio en la jurisdicción de aquél para recibir notificaciones o el medio para recibirlas.

Sin embargo, resulta indispensable que el Tribunal de apelación tenga información fidedigna de los domicilios de las demás partes no apelantes y en razón a que no se remite a segunda instancia la carpeta administrativa de la causa, es que se hace necesario que se incluya copia del formato de "domicilios de las partes" para que en segunda instancia se puedan realizar las notificaciones en los lugares y mediante los medios correctos.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO CONSEJO DE LA JUDICATURA

Así, en segunda instancia las notificaciones para el apelante se deberán realizar en el domicilio que se haya señalado para esa instancia y las notificaciones de las demás partes deberán hacerse en los domicilios que aparezcan (actualizados en su caso) en el formato de "domicilios de las partes", salvo que alguna parte al contestar agravios o al adherirse haya señalado domicilio para segunda instancia, pues en este caso la notificación deberá hacerse en este último.

Frecuentemente sucede que los recurrentes incumplen con la obligación procesal establecida en el párrafo tercero del artículo 471 del CNPP, es decir, no señalan domicilio y tampoco autorizan el medio para ser notificados, seguramente dando por hecho que se tendrán como tales los que tienen señalados en primera instancia; sin embargo, al tratarse de actuaciones estrictamente realizadas dentro del trámite del recurso de apelación interpuesto ante el mismo juez de control o tribunal de enjuiciamiento que dictó la resolución que se recurre como un filtro previo al envío al tribunal de alzada competente de los registros correspondientes para la sustanciación del recurso y para efecto de que se respete la regularidad del procedimiento (art.107) debe ser dicho Juez de Control o el Tribunal de Enjuiciamiento quien requiera a las partes apelantes para que señalen el referido domicilio o autoricen el medio para ser notificados dentro del trámite de apelación, con los apercibimientos de ley que resulten aplicables de conformidad con lo establecido por el numeral 85, relacionado con el 82, fracción II, del CNPP, lo que permitirá hacer más ágil el trámite del recurso.

Dado que en primera instancia existe un registro de las cédulas profesionales de los defensores, se propone que como parte de los registros de apelación se envíe copia de la cédula del defensor que asistió al imputado en la audiencia de la que derive la resolución apelada. Igualmente, en el caso de apelación contra sentencia definitiva, se pide que se envíe como parte de los registros, la cédula o cédulas del defensor o defensores que hayan asistido al acusado durante la audiencia de juicio.

Con lo anterior se evitará hacer requerimientos en segunda instancia a los defensores para que alleguen su cédula profesional.

A) Los registros de apelación promovidos en contra de resoluciones que sean dictadas por Jueces de Control, deben ir integrados en el siguiente orden:

- I. Oficio mediante el que se remiten los registros en el que además se debe precisar cuántos discos se acompañan.
- II. Formato de "domicilios de las partes".
- III. Formato de los datos personales del imputado y, en su caso, formato de datos personales de la víctima.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO CONSEJO DE LA JUDICATURA

- IV. Índice cronológico de la audiencia en la que se haya emitido la resolución apelada.
- V. Resolución apelada (en caso de que se haya hecho constar por escrito)
- VI. Constancia (acta de notificación) de que la resolución apelada fue notificada a las partes que no asistieron a la audiencia y que no estaban obligadas a asistir. Por ejemplo, si se dictó un auto de no vinculación a proceso y la víctima o su asesor no asistieron a la audiencia inicial, debe existir constancia (acta de notificación) de que dicha resolución fue notificada a la víctima y al asesor jurídico (en caso de que haya sido nombrado) pues como se anotó con anterioridad, tienen derecho a apelar a ese tipo de resoluciones de tal forma que si ignoran la resolución se les está vedando ese derecho y el de acceso a la justicia.
- VII. Escrito mediante el que se interpone el recurso de apelación y expresan agravios.
- VIII. Acuerdo en el que se tiene por presentado el escrito y se da vista a las demás partes, debiendo obrar las constancias de las notificaciones respectivas.
- IX. Escritos de contestación a los agravios, adhesiones, en su caso.
- X. Acuerdo en el que se tiene dando contestación a los agravios, en su caso, y de la vista a las otras partes.
- XI. Acuerdo de remisión de los registros a la Alzada.
- XII. En caso de que el auto apelado se haya dictado en cumplimiento a un amparo indirecto, incluir copia de la resolución de amparo respectiva y del acuerdo en que se haya tenido por cumplida la ejecutoria.

Todas las actuaciones dictadas en primera instancia durante el trámite de la apelación deben contener la constancia de que fueron notificadas. Se hace esta precisión en virtud de que en muchos casos se envía copia certificada de las actuaciones sin incluir la parte (generalmente reverso de la hoja) en la que constan los sellos de recepción de oficialía o sellos de notificación, lo que provoca que la Sub administración de Alzada tenga que investigar si los escritos se presentaron en tiempo, si fueron notificados o requiriendo a primera instancia para que vuelvan a enviar las copias completas. De igual forma es frecuente recibir escritos de agravios incompletos o costurados en desorden, de ahí que se sugiere que los registros sean integrados en forma correcta y ordenada.

En caso de que la resolución de vinculación o no a proceso, sea dictada en cumplimiento a una resolución de amparo indirecto, en los registros de apelación que se integren para ser enviados a segunda instancia, se debe incluir la resolución de amparo así como el acuerdo del Juzgado de Distrito en la que se haya tenido por cumplida, pues mientras esto no suceda, dado que la resolución está *sub judice*, es claro que no se puede dictar resolución en apelación, además, debe evitarse la emisión de resoluciones contradictorias o que contravengan los efectos del amparo.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO CONSEJO DE LA JUDICATURA

B) Los registros de apelación promovidos contra sentencias dictadas por el Tribunal de Enjuiciamiento, deben comprender en ese orden:

- I. Oficio mediante el que se remiten los registros en el que además se debe precisar cuántos discos se acompañan.
- II. Formato de "domicilios de las partes".
- III. Copia certificada de la carpeta administrativa correspondiente a la etapa de juicio, por lo que debe incluir lo que sea observable y que se describe en el punto 8, apartado B), de este documento.
- IV. El escrito mediante el que se interpone el recurso de apelación y se expresan agravios.
- V. Acuerdo en el que se tiene por presentado el escrito y se da vista a las demás partes, debiendo obrar las constancias de las notificaciones respectivas.
- VI. Escritos de contestación a los agravios, adhesiones, en su caso.
- VII. Acuerdo en el que se tiene dando contestación a los agravios y vista en su caso.
- VIII. Acuerdo de remisión de los registros a la Alzada.

C) En los casos en que se promueva amparo indirecto o directo contra las resoluciones dictadas en apelación, la Sub administración de Segunda Instancia en el caso de que el juez de control o el tribunal de enjuiciamiento en el escrito de demanda no estén señalados como autoridad responsable deberá remitir directamente a la Unidad de Control que conozca de la causa (Juez de Control por conducto del auxiliar de causa de esa Unidad) o al Tribunal de Enjuiciamiento (por conducto del auxiliar de causa de dicho Tribunal), todas aquellas resoluciones de fondo o incidentales derivadas de ese amparo y las que, en su caso, se emitan en su cumplimiento por el tribunal de alzada y que deban conocer dichos órganos jurisdiccionales con la finalidad de que estén en posibilidad de continuar oportunamente con el trámite correspondiente en primera instancia y, en su momento, ante los Jueces de Ejecución .

En el caso de que el Juez de Control o el Tribunal de Enjuiciamiento en la demanda de amparo sí se encuentren señalados como autoridades responsables, la Sub administración de Segunda Instancia sólo deberá notificar la resolución que, siendo el caso, el tribunal de alzada dicte nuevamente en cumplimiento a la sentencia ejecutoria dictada en el amparo, debiéndose las allegar preventivamente en copia simple mediante el oficio respectivo por conducto del auxiliar de causa de su Unidad o del Tribunal de Enjuiciamiento, y una vez que al tribunal de segunda instancia se le haya notificado oficialmente que la sentencia de amparo se tuvo por cumplida, la Sub administración, con toda prontitud, deberá remitirla ahora sí en copia certificada para su seguimiento y debido cumplimiento al juez de control o tribunal de enjuiciamiento, por conducto del auxiliar de causa correspondiente.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO CONSEJO DE LA JUDICATURA

Lo anterior en razón a que, en la actualidad, ese trámite se realiza por conducto de la administración de primera instancia ocasionando que los Jueces o el Tribunal de Enjuiciamiento que dictaron la resolución ignoren el estado de la causa y no se le dé seguimiento, tan es así que se han detectado casos en que la ejecución de las sentencias sigue suspendida precisamente porque no se da seguimiento una vez que se ha concluido un amparo, como por ejemplo no se informa al Juez de Ejecución que se negó el amparo y por consecuencia debe dejarse sin efecto la suspensión de la ejecución originada por el amparo.

10. EN CASO DE INCOMPETENCIA

En caso de que los hechos motivo de imputación hayan ocurrido en un lugar distinto a los que comprende el Primer Distrito Judicial, pero que un Juez de Control de dicho distrito haya resuelto la situación jurídica del imputado y se declare incompetente al dictar la resolución, los registros respectivos deben ser enviados sin dilación al juez competente.

En caso de que se interponga el recurso de apelación en contra de una resolución como la indicada en el párrafo que antecede, los registros respectivos deben ser remitidos a las Salas Penales Unitarias B, que son las competentes para conocer de dicho recurso.

O DE LA JUDICATURA

11. AUXILIARES DE SALAS

Se propone que los auxiliares de sala, al elaborar los índices cronológicos, incluyan los nombres de todas las partes presentes, procurando escribirlos en la forma que aparecen en sus identificaciones o en la forma que las propias personas que se los proporcionen les digan cómo los escriben, por ejemplo si una persona imputada se llama Giovani, es del conocimiento común que se escribe de distintas formas, por tanto la encargada de Sala, deberá escribir en el índice cronológico el nombre en la forma en que la persona escribe su nombre, ya sea porque la propia persona se lo hizo saber o porque vio su identificación o porque el Ministerio Público le informó cómo lo escribe la persona.

Esto permitirá que en todas las actuaciones se escriban los nombres en forma correcta.

Deben precisar con exactitud y sin errores la calidad en que comparece cada parte.

12. AUXILIARES DE TOMA DE ACTAS

Serán las personas responsables de transcribir las resoluciones emitidas por el juez y que conforme al CNPP deben constar por escrito.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO CONSEJO DE LA JUDICATURA

En las resoluciones de vinculación y no vinculación debe incluir los datos personales del imputado, los cuales los podrán obtener del índice cronológico o de la hoja de datos personales.

Deben consultar el índice cronológico para verificar la forma en que deben escribir los nombres de las personas a que se haga referencia en las audiencias.

13. AUXILIARES DE CAUSA

Se propone que lleven un registro del desarrollo o progreso de las causas que sean del conocimiento en la Unidad de Control a la que estén adscritos, por tanto, se propone que elaboren en la computadora un documento con una tabla de Word que se deberá ir alimentando conforme avancen las causas, lo cual permitirá tener conocimiento del estado que guarda sin necesidad de consultar la carpeta administrativa.

Se acompaña como ANEXO CUATRO un formato de "Seguimiento de Causas" como ejemplo del documento que pueden elaborar.

Es cierto que las causas penales están digitalizadas y que todos los jueces tienen acceso al programa para consultarlas, sin embargo, el documento que se propone facilita conocer el estado que guarda e incluso toda esa información puede servir en determinado momento para estadísticas o responder solicitudes de información y también constituyen antecedentes que le pueden servir al propio juez en caso de que conozca una nueva causa por el mismo delito.

Por ejemplo, si en el apartado de "OBSERVACIONES", se hace una anotación de que en tal causa se utilizó cierta jurisprudencia o doctrina o argumentos para resolver o valorar pruebas o datos de prueba, y en una nueva causa va a aplicar el mismo criterio o argumentos o hacer cita de la misma jurisprudencia, será fácil localizar la resolución que, incluso le puede servir de formato, para la nueva resolución o también como antecedente o apoyo. Así también, si en una resolución hizo un amplio razonamiento sobre lo que debe entenderse por "lugar cerrado" en el caso de un delito de robo en lugar cerrado y nuevamente va a resolver sobre un delito de robo en lugar cerrado, al consultar el formato de "Seguimiento de causas", podrá saber con rapidez en qué causa ya utilizó tal argumento.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO CONSEJO DE LA JUDICATURA

14. OFICIALÍA DE PARTES Y ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LAS UNIDADES DE CONTROL Y TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO.

Atendiendo a que los jueces de control y el tribunal de enjuiciamiento se integrarán en unidades independientes, los auxiliares encargados de oficialía de partes y atención al público, deberán canalizar de manera inmediata a cada una de aquéllas, la diversidad de escritos u oficios que se presenten por los sujetos procesales intervenientes en cada una de las causas penales, así como los oficios y resoluciones provenientes de los órganos jurisdiccionales federales.

Así lo acuerdan los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, LICENCIADO RAMÓN GERARDO GUZMÁN BENAVENTE, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, LIC. CARLOS GERARDO SUÁREZ ZUNO, CONSEJERO, M.D.J. REYNA LORENA BARRAGÁN HERNÁNDEZ, CONSEJERA, LIC. FRANCISCO LUIS QUIÑONES RUÍZ, CONSEJERO, LIC. GEORGINA PATRICIA GALVÁN GUTIÉRREZ, CONSEJERA, con la asistencia del LIC. FERNANDO GAMERO DE LA HOYA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO, CARRERA JUDICIAL Y DISCIPLINA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, quien da fe. A los diecisésis días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.



RAMÓN GERARDO GUZMÁN BENAVENTE
CARLOS GERARDO SUÁREZ ZUNO
REYNA LORENA BARRAGÁN HERNÁNDEZ
FRANCISCO LUIS QUIÑONES RUÍZ
GEORGINA PATRICIA GALVÁN GUTIÉRREZ
FERNANDO GAMERO DE LA HOYA



CONSEJO DE LA JUDICATURA

El suscrito Licenciado **FERNANDO GAMERO DE LA HOYA**, Secretario Ejecutivo del Pleno, Carrera Judicial y Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango.

C E R T I F I C O:

Con las facultades que me confiere el artículo 67, fracción XV del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que la presente copia fotostática, que consta de (21) veintiún fojas útiles, corresponde al **MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO** y es copia fiel y exacta del original que tengo a la vista y que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Pleno, Carrera Judicial y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Durango. Conste. Doy fe.

Victoria de Durango, Durango, nueve de noviembre del dos mil veintiuno.

A T E N T A M E N T E:

Lic. Fernando Gamero de la Hoya,
Secretario Ejecutivo del Pleno, Carrera Judicial
y Disciplina del Consejo de la Judicatura.



El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 35 fracción II, 41 Base IV primer párrafo, Base V, Apartado A, segundo párrafo; y 116 fracción IV incisos a), b), c), k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 357 numeral 2, 361, 367, 370, 425, 427, 428, 429, 430 y 431 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 56 fracción I, 63, 89, 90, 91, 92, 138, 139 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 20, y el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE POR LA VÍA DE UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA RENOVAR LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

B A S E S

PRIMERA. El domingo 5 de junio de 2022, se llevará a cabo la Jornada Electoral para renovar la Gobernatura del estado de Durango para el periodo constitucional 2022 – 2028.

SEGUNDA. Requisitos de elegibilidad. Las personas interesadas deberán observar los requisitos previstos en el artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 292, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que se enlistan a continuación:

- I. Ser persona ciudadana duranguense por nacimiento en pleno goce de sus derechos y haber residido en el Estado al menos durante los últimos tres años anteriores al día de la elección o siendo ciudadana mexicana por nacimiento, tener una residencia efectiva en el Estado, no menor de cinco años anteriores al día de la elección.
- II. Tener treinta años cumplidos al día de la elección.
- III. No pertenecer al estado eclesiástico, ni desempeñar el Ministerio de algún culto religioso.
- IV. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, cuando menos un año antes del día de la elección.
- V. No ser Secretario/a o Subsecretario/a, Consejero/a o Comisionado/a de un órgano constitucional autónomo, Magistrado/a o Consejero/a del Poder Judicial, Auditor/a Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico/a o Regidor/a del Ayuntamiento, servidor/a público/a de mando superior de la Federación, a menos de que se separe de su puesto cuando menos ciento veinte días antes del día de la elección.
- VI. No haya sido persona condenada por la comisión de delito doloso.
- VII. No haber sido persona sancionada por infracciones o delitos relacionados con violencia por razones de género.
- VIII. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular por algún partido político, en los tres años inmediatos anteriores a la postulación;
- IX. No haber desempeñado algún cargo de elección popular, con la calidad de propietario, suplente, provisional, interino o sustituto, en los tres años inmediatos anteriores a la postulación,
- X. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la postulación.

TERCERA. Documentación. Para los efectos de esta convocatoria, deberá presentarse la documentación siguiente:

- I. Escrito de manifestación de intención de participar en el Proceso Electoral Local 2021 – 2022 para la Gobernatura, que deberá dirigirse al Consejero Presidente o a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en original, con firma autógrafa de la persona interesada, mediante el formato aprobado por el Consejo General, que estará disponible en el micrositio de Candidaturas Independientes de la página oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- II. Con la manifestación de intención, la persona interesada deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la Asociación Civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

- III. La persona moral a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar constituida con por lo menos la persona aspirante a una candidatura independiente, su representante legal y la encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente.
- IV. Constancia de Registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos, Candidatos, Aspirantes y Candidatos Independientes del Instituto Nacional Electoral, a la que deberá acompañar de la documentación siguiente:
- Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de la persona interesada, de su representante legal y la encargada de la administración de los recursos.
 - Copia simple del Acta de nacimiento.
 - Copia certificada del Acta constitutiva de la Asociación Civil, integrada por la persona aspirante, su representante legal y de la encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que para tal efecto apruebe el Consejo General.
 - Comprobante del alta ante el Sistema de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil; así como copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente.
 - Constancia de residencia efectiva en el Estado no menor a tres años anteriores al día de la elección, en el caso de la persona ciudadana duranguense por nacimiento. En el caso de la ciudadana mexicana por nacimiento, constancia de residencia efectiva en el Estado no menor a cinco años anteriores al día de la elección.
 - Escrito mediante el cual manifieste bajo protesta de decir verdad lo siguiente:
 - No pertenecer al estado eclesiástico, ni desempeñar el Ministerio de algún culto religioso.
 - No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, cuando menos un año antes del día de la elección.
 - No ser Secretario/a o Subsecretario/a, Consejero/a o Comisionado/a de un órgano constitucional autónomo, Magistrado/a o Consejero/a del Poder Judicial, Auditor/a Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico/a o Regidor/a del Ayuntamiento, servidor/a público/a de mando superior de la Federación, a menos de que se separe de su puesto cuando menos ciento veinte días antes del día de la elección.
 - No ha sido condenado/a por la comisión de delito doloso.
 - No haber sido persona sancionada por infracciones o delitos relacionados con violencia por razones de género.
 - No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular por algún partido político, en los tres años inmediatos anteriores a la postulación.
 - No haber desempeñado algún cargo de elección popular, con la calidad de propietario, suplente, provisional, interino o sustituto, en los tres años inmediatos anteriores a la postulación.
 - No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la postulación.
 - No aceptar recurso de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo de la ciudadanía.
 - Escrito mediante el cual manifieste que otorga su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines establecidos en la presente convocatoria.
- V. Los formatos relativos al procedimiento de candidaturas independientes y el modelo único de Estatutos de la Asociación Civil, estarán disponibles en el portal de internet "www.iepcdurango.mx", en el micrositio "Candidaturas Independientes".

El llenado de los formularios no otorga la calidad de aspirante a una candidatura independiente, ya que ésta se obtiene hasta el momento en que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango otorgue dicha calidad.

Para cualquier duda o información relacionada con el SNR, las o los solicitantes podrán comunicarse a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, al teléfono 55 5599 1600 ext. 421122, 421164 y 423116 de lunes a viernes de las 9:00 a las 19:00 horas (zona centro), o al correo electrónico reportes.snr@ine.mx.

CUARTA. Plazo y lugar de presentación de la manifestación de intención. El plazo de presentación será el comprendido a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria y hasta el día 22 de diciembre de 2021, mediante el correo electrónico independientes@iepcdurango.mx. Los documentos serán enviados en formato PDF a color.

QUINTA. Determinación de la calidad de aspirante. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango resolverá a más tardar el 29 de diciembre de 2021, sobre la procedencia de los escritos de manifestación de intención.

De resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá constancia a la persona interesada correspondiente. Una vez recibida la constancia respectiva, se adquirirá la calidad de aspirante a una candidatura independiente.

Dichas constancias deberán entregarse a más tardar el día 29 de diciembre de 2021. En cumplimiento a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), la constancia se enviará al correo electrónico proporcionado por la persona interesada.

SEXTA. Apoyo de la ciudadanía. Las personas aspirantes a una candidatura independiente, deberán reunir la cantidad de firmas de la ciudadanía de la lista nominal de electores conforme al artículo 301 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

- I. **Período comprendido:** Del 02 de enero al 10 de febrero de 2022.
- II. **Porcentaje de apoyo.** Se deberá reunir cuando menos, la cantidad de firmas de la ciudadanía, equivalente al uno por ciento de la lista nominal de electores con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electorado de por lo menos veinte municipios, que sumen cuando menos el 0.5 por ciento, de la ciudadanía que figure en la lista nominal de electores de cada una de ellos.

Cargo de elección	Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2021	Cantidad de firmas requeridas (1% de la lista nominal)
Gobernatura	1,307,897	13,079

III. **Modalidad.** La modalidad para recabar el apoyo de la ciudadanía será la que en su momento apruebe el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

IV. **Financiamiento.** Los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos determinados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Las personas aspirantes que rebasen este tope de gastos serán sancionadas con la negativa del registro por la vía independiente a una candidatura; en caso de haber obtenido el registro, éste se cancelará.

SÉPTIMA. Revisión del apoyo de la ciudadanía. La verificación del apoyo de la ciudadanía previsto en la base anterior se realizará en su totalidad (100% del apoyo recabado), del 11 a más tardar el 14 de febrero de 2022.

OCTAVA. Emisión de resolución de estado previo de registro de candidaturas. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, sesionará a más tardar el 14 de febrero de 2022, para emitir declaratoria de quiénes tendrán derecho a registrarse por la vía de una candidatura independiente.

NOVENA. Registro de candidaturas. Para las personas que tendrán derecho a registrarse por la vía de una candidatura independiente conforme a la declaratoria del Consejo General, deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. **Documentación.** Las personas aspirantes a participar por la vía independiente a una candidatura deberán:
 - i. Presentar su solicitud, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, conforme a lo establecido en la fracción VI de la presente Base, la que deberá contener:
 - a) Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar;
 - b) Lugar y fecha de nacimiento;
 - c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
 - d) Ocupación;
 - e) Clave de la credencial para votar;
 - f) Cargo para el que se pretenda postular;
 - g) Designación de su representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Durango; y
 - h) Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

ii La solicitud deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- a) Formato en el que manifieste su voluntad de participar por la vía de una candidatura independiente;
- b) Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- c) Constancia de residencia efectiva en el Estado no menor a tres años anteriores al día de la elección, en el caso de la persona ciudadana duranguense por nacimiento. En el caso de la ciudadana mexicana por nacimiento, constancia de residencia efectiva en el Estado no menor a cinco años anteriores al día de la elección.
- d) La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que sostendrá en la campaña electoral;
- e) Los datos de identificación de la cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- f) Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía;
- g) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad que:
 - No pertenecer al estado eclesiástico, ni desempeñar el Ministerio de algún culto religioso.
 - No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, cuando menos un año antes del día de la elección.
 - No ser Secretario/a o Subsecretario/a, Consejero/a o Comisionado/a de un órgano constitucional autónomo, Magistrado/a o Consejero/a del Poder Judicial, Auditor/a Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico/a o Regidor/a del Ayuntamiento, servidor/a público/a de mando superior de la Federación, a menos de que se separe de su puesto cuando menos ciento veinte días antes del día de la elección.
 - No ha sido condenado/a por la comisión de delito doloso.
 - No haber sido persona sancionada por infracciones o delitos relacionados con violencia por razones de género.
 - No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular por algún partido político, en los tres años inmediatos anteriores a la postulación.
 - No haber desempeñado algún cargo de elección popular, con la calidad de propietario, suplente, provisional, interino o sustituto, en los tres años inmediatos anteriores a la postulación.
 - No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la postulación.
 - No aceptar recurso de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo de la ciudadanía
- h) Emblema que utilizará en la campaña electoral con las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y que son:
 - a. Resolución Alta (300 puntos por pulgada)
 - b. Formato de archivo: PNG.
 - c. Tamaño de la imagen: superior a 1000 pixeles.
 - d. Peso del archivo: No mayor a 5 megabytes.
- i) Plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.

iii Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria abierta sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral.

II. Período de recepción de solicitudes de registro. Del 15 al 22 de febrero de 2022.

III. Verificación de solicitudes de registro. Recibida una solicitud de registro de candidatura independiente por el Consejero Presidente o Secretaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se verificará dentro de los tres días siguientes, que se cumplió con todos los requisitos señalados en el párrafo anterior, con excepción de lo relativo al apoyo de la ciudadanía.

Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato a la persona solicitante o a su representante legal, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala la Ley.

Si no se subsanan los requisitos omitidos en el plazo concedido o se advierte que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada.

IV. Sesión especial de registro de candidaturas. Se celebrará entre el 23 y el 28 de febrero de 2022.

V. Inelegibilidad para el registro. Ninguna persona podrá registrarse por la vía independiente a una candidatura para distintos cargos de elección en el mismo proceso electoral. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección estatal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro.

Las personas candidatas independientes que hayan sido registradas no podrán ser postuladas como candidatas por la vía de un partido político, coalición o candidatura común, en el mismo proceso electoral.

- VI. El registro de candidaturas estará conforme a lo que resuelva, en su caso, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, sobre la modalidad de registro y los formatos que apruebe para tal efecto.

DÉCIMA PRIMERA. Las personas que participen por la vía de una candidatura independientes y obtengan su registro, no podrán ser sustituidas en ninguna de las etapas del Proceso Electoral.

DÉCIMA SEGUNDA. Derechos y prerrogativas. Para efecto de las prerrogativas a que tienen derecho las y los candidatos independientes registrados, se estará a lo establecido en las leyes de la materia.

DÉCIMA TERCERA. Transparencia y datos personales. La documentación que se aporte por las y los aspirantes, recibirá el tratamiento que establece la Ley General de Protección de Datos Personales, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Durango y el Aviso de Privacidad respectivo, publicado en la página del Instituto: <http://www.iepcdurango.mx>.

DÉCIMA CUARTA.- Formatos. Todos los formatos a que se hace referencia en la presente convocatoria, podrán obtenerse en la página electrónica de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana www.iepcdurango.mx en el apartado correspondiente a candidaturas independientes.

DÉCIMA QUINTA.- Anexos. Se anexa a la presente convocatoria el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil, asimismo se anexan los Lineamientos para el registro de aspirantes y candidaturas independientes para la Gubernatura del estado de Durango para el Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

DÉCIMA SEXTA. Cuestiones no previstas. Lo no previsto en esta Convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Cualquier duda o aclaración respecto a la presente convocatoria, comunicarse a los teléfonos siguientes:

(618) 825-25-33
(618) 825-03-28

(618) 812-67-58
(618) 825-64-84

01 800 004 43 72



@IEPCDurango

Portal oficial www.iepcdurango.mx
de Internet

Victoria de Durango, Durango. A nueve de noviembre de dos mil veintiuno.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

Anexo del IEPC/CG149/2021

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022.

DISPOSICIONES GENERALES

DEL OBJETO

1. Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia general, tienen por objeto regular las etapas del procedimiento de selección de las personas aspirantes a una candidatura independiente y el registro de las candidaturas independientes al cargo de la Gobernatura del estado de Durango, a que se refiere la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; así como sus derechos, obligaciones, prohibiciones, prerrogativas y el régimen aplicable en materia de transparencia y sanciones que deberá observarse en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022 en el estado de Durango.

2. En los presentes Lineamientos se entenderá por:

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Convocatoria: Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse por la vía de una candidatura independiente para renovar la Gobernatura del estado de Durango, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

Instituto: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Ley: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Reglamento: Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango.

DE LA INTEGRACIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

3. La ciudadanía que desee participar de manera independiente para ocupar la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado deberá sujetarse a los requisitos, condiciones y términos establecidos por la legislación aplicable.

4. El proceso de selección de candidaturas independientes comprende las siguientes etapas:

- a) De la convocatoria;
- b) De los actos previos al registro de candidaturas independientes;
- c) De la obtención del apoyo de la ciudadanía; y
- d) Del registro de candidaturas independientes.

DE LA CONVOCATORIA

5. El Consejo General emitirá la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse por la vía de una candidatura independiente, señalando el cargo de elección popular a renovarse, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello, y será publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en por lo menos un medio de comunicación impreso de mayor circulación en la entidad y en la página de Internet del Instituto.

6. La Convocatoria contendrá los elementos señalados en el artículo 17 del Reglamento de Candidaturas Independientes.

DE LOS ACTOS PREVIOS AL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

7. Las personas interesadas en obtener su registro como aspirantes, deberán presentar la manifestación de intención, dentro del término establecido en la Convocatoria, conforme a los formatos aprobados por el Consejo General, y ante la instancia a que se refiere el artículo 22 del Reglamento.

Recibida la constancia, la o el aspirante podrá recabar el apoyo de la ciudadanía y, en su oportunidad, solicitar el registro formal a una candidatura independiente, de conformidad con los siguientes plazos:

F e c h a	A c t i v i d a d
Del 01 al 21 de noviembre de 2021	El Instituto realiza la publicación de la Convocatoria.
A partir del día siguiente a aquél en que se haya emitido la respectiva convocatoria y hasta el 22 de diciembre de 2021	Recepción de solicitud de intención.
23 al 29 de diciembre de 2021	Declaratoria de procedencia de manifestación de intención y entrega de constancia a aspirantes a una candidatura independiente
2 de enero al 10 de febrero de 2022	Obtención del apoyo de la ciudadanía (40 días).
11 al 14 de febrero de 2022	Declaratoria de quienes tienen derecho a registrarse a una candidatura independiente.
15 al 22 de febrero de 2022	Recepción de solicitudes de registro para candidaturas a la Gobernatura del Estado.
23 al 28 de febrero de 2022	El Consejo General resolverá sobre la procedencia del registro de candidaturas para la Gobernatura.
3 de abril al 1 de junio de 2022	Campaña de las candidaturas a la Gobernatura del Estado (60 días).

8. Los formatos a que se refieren los presentes Lineamientos estarán disponibles en la página oficial de internet del Instituto www.iepcdurango.mx, en el apartado de candidaturas independientes.

9. La manifestación de intención y documentación deberá presentarse vía correo electrónico a la cuenta institucional independientes@iepcdurango.mx mediante el formato aprobado por el Consejo General, si de la misma se advierten omisiones de uno o varios requisitos, se notificará de manera personal a la persona interesada o su representante, para que dentro del término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación, subsane las omisiones correspondientes, apercibiéndolo que en caso de no cumplir se tendrá por no presentada la manifestación.

10. La manifestación de intención deberá contener como mínimo la siguiente información de la persona solicitante:

- a) Apellido paterno, materno y nombre completo, firma autógrafa, o en su defecto huella dactilar;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia y vecindad;
- d) Clave de credencial para votar;
- e) Ocupación;
- f) La designación de su representante, así como del responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano, y la persona responsable de presentar los informes del origen y destino de los recursos ante el Instituto Nacional Electoral, que pudiere recaer en una misma persona;
- g) Los datos de la Asociación Civil referida en la Convocatoria.
- h) Los datos de la cuenta aperturada a nombre de la Asociación Civil, que servirá para depositar todos los ingresos obtenidos del financiamiento privado que servirá para las acciones tendentes a la obtención del respaldo ciudadano;
- i) La designación de un domicilio y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; mismo que se ubicará en la capital del Estado, y
- j) Presentar autorización firmada por el representante legal, o en su caso, de la Asociación Civil para que el Instituto Nacional Electoral, investigue el origen y destino de los recursos que se utilicen para la etapa de la obtención del respaldo ciudadano a través de la cuenta bancaria concentradora correspondiente.

11. Las personas interesadas en presentar su manifestación de intención a ser registrados como candidatura independiente para el cargo de Gobernatura del Estado, deberán acompañar la documentación a que se refieren los artículos 14, 20 y 23 del Reglamento y que son:

- a) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente, así como la de su representante legal y de la encargada de la administración de los recursos.
- b) Copia certificada u original del Acta constitutiva de la Asociación Civil, integrada por la persona aspirante, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que para tal efecto apruebe el Consejo General.
- c) Comprobante del alta ante el Sistema de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;

- d) Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente.
- e) Copia del Acta de nacimiento.
- f) Constancia de residencia efectiva en el Estado no menor a tres años anteriores al día de la elección, en el caso de las y los ciudadanos duranguenses por nacimiento. En el caso de las y los ciudadanos mexicanos por nacimiento, constancia de residencia efectiva en el Estado no menor a cinco años anteriores al día de la elección.
- g) Escrito mediante el cual manifieste bajo protesta de decir verdad que:
 - No pertenecer al estado eclesiástico, ni desempeñar el Ministerio de algún culto religioso.
 - No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, cuando menos un año antes del día de la elección.
 - No ser Secretario/a o Subsecretario/a, Consejero/a o Comisionado/a de un órgano constitucional autónomo, Magistrado/a o Consejero/a del Poder Judicial, Auditor/a Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico/a o Regidor/a del Ayuntamiento, servidor/a público/a de mando superior de la Federación, a menos de que se separe de su puesto cuando menos ciento veinte días antes del día de la elección.
 - No ha sido condenado/a por la comisión de delito doloso.
 - No haber sido persona sancionada por infracciones o delitos relacionados con violencia por razones de género.
 - No haber sido registrado como candidato/a a cargo alguno de elección popular por algún partido político, en los tres años inmediatos anteriores a la postulación.
 - No haber desempeñado algún cargo de elección popular, con la calidad de propietario/a, suplente, provisional, interino/a o sustituto/a, en los tres años inmediatos anteriores a la postulación.
 - No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la postulación.
 - No aceptar recurso de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo de la ciudadanía.
- h) Escrito mediante el cual manifieste que otorga su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines establecidos en la convocatoria.
- i) Escrito mediante el cual manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral.

12. Cuando hubiere concluido el periodo de presentación de las manifestaciones de intención de registro, y en su caso se hubieren subsanado las omisiones de los requisitos, el Consejo General, en un plazo que no exceda del 29 de diciembre de 2021, deberá emitir la declaratoria de quienes obtengan la calidad de aspirantes.

Las constancias de aspirante deberán entregarse a más tardar el día 29 de diciembre de 2021. En cumplimiento a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), la constancia se enviará al correo electrónico proporcionado por la persona aspirante.

13. Los derechos y obligaciones de las personas aspirantes, son los establecidos en los artículos 308 y 309 de la Ley, que se indican a continuación:

Derechos:

- I. Solicitar a los órganos electorales, dependiendo del tipo de elección, su registro como aspirante;
- II. Realizar actos para promover sus ideas y propuestas con el fin de obtener el apoyo ciudadano para el cargo al que desea aspirar;
- III. Utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades, en términos de esta Ley;
- IV. Nombrar a un representante para asistir a las sesiones de los Consejos del Instituto, con derecho a voz, pero no a voto;
- V. Insertar en su propaganda la leyenda "aspirante a Candidato Independiente"; y
- VI. Los demás establecidos en la Ley.

Obligaciones:

- I. Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Ley;
- II. No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;

- III. Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas de cualquier persona física o moral;
- IV. Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
 - a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;
 - b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
 - c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
 - d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
 - e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - f) Las personas morales; y
 - g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- V. Abstenerse de realizar por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción para obtener el apoyo ciudadano;
- VI. Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros aspirantes o precandidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;
- VII. Rendir el informe de ingresos y egresos;
- VIII. Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo ciudadano, en los términos que establece la presente Ley; y
- IX. Las demás establecidas por la Ley.

DE LA OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA

14. Una vez que obtengan la constancia que los acredite a las personas con la calidad de "aspirante a una candidatura independiente" éstas podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y la televisión, es decir, podrán realizar acciones para obtener el mismo mediante manifestaciones personales y reuniones públicas, siempre y cuando las mismas no constituyan actos anticipados de campaña.

Se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las personas aspirantes con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía para satisfacer el requisito en los términos de la Ley.

Al momento de realizar las actividades señaladas en el párrafo anterior, a fin de solicitar el apoyo de la ciudadanía la o el aspirante deberá de ostentarse como aspirante a una candidatura independiente e informar a la ciudadanía sobre el procedimiento que deberán realizar para manifestar su apoyo.

15. El apoyo de la ciudadanía deberá ser obtenido por alguna de las modalidades siguientes:

- a) Mediante la aplicación tecnológica proporcionada por el Instituto Nacional Electoral para la captación y verificación de apoyo ciudadano, conforme a los lineamientos que en su momento apruebe el Consejo General del Instituto, o
- b) Conforme a la cédula de respaldo en el formato que apruebe el propio Órgano Máximo de Dirección, el cual deberá contener por lo menos el nombre, firma y clave de elector de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno/a de las y los ciudadanos que manifiesten el apoyo, acompañando copia legible de la credencial para votar con fotografía.

Lo anterior, bajo los criterios que en su momento apruebe el Instituto Nacional Electoral y el Consejo General. Cabe señalar que la modalidad especificada en el inciso b) se utilizará como régimen de excepción, en su caso, para aquellos municipios catalogados con índice muy alto de marginación con base en información del Consejo Nacional de Población (2020) tales como Mezquital y Tamazula en el estado de Durango.

Una vez cumplidos todos los requisitos anteriores, el Instituto solicitará a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, proceda a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda, constatando que las y los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.

La modalidad para recabar el apoyo de la ciudadanía será la que en su momento apruebe el Consejo General.

16. El apoyo de la ciudadanía deberá invariablemente realizarse durante el periodo aprobado mediante el Calendario del Proceso Electoral Local 2021 – 2022 y establecido en la Convocatoria, de acuerdo a lo señalado en el artículo 25 del Reglamento, esto es del 2 de enero al 10 de febrero de 2022.

17. El apoyo de la ciudadanía que presentan las personas aspirantes a una candidatura para la Gobernatura del Estado, deberá reunir cuando menos, la cantidad de firmas de ciudadanas y ciudadanos, equivalente al uno por ciento, de la lista nominal de electores con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos veinte municipios, que sumen cuando menos el 0.5 por ciento, de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellos.

La tabla siguiente muestra la cantidad total de firmas requeridas para ser candidata o candidato independiente para la Gobernatura del estado.

Cargo de elección	Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2021	Cantidad de firmas requeridas (1% de la lista nominal)
Gobernatura	1,307,897	13,079

En el anexo 1 de los presentes Lineamientos se establece el criterio de dispersión establecido en el primer párrafo de este artículo.

18. Para la obtención del apoyo de la ciudadanía se estará a lo establecido a lo que el Consejo General apruebe en su momento.

19. Las manifestaciones de apoyo de la ciudadanía serán nulas y no se computarán para los efectos del porcentaje requerido, en los siguientes casos:

- a) Cuando se haya presentado por la misma persona, más de una manifestación a favor de la o el mismo aspirante, debiendo prevalecer únicamente una manifestación de respaldo;
- b) Cuando se haya presentado por la misma persona, más de una manifestación a favor de distinta persona aspirante, debiendo prevalecer únicamente la primera que haya sido registrada;
- c) Cuando carezca de la firma, o en su caso, huella o datos de identificación en el formato previsto para tal efecto; o bien, cuando tales datos no coincidan o no sean localizados en el padrón electoral;
- d) Contengan nombres con datos falsos o erróneos;
- e) Cuando las o los ciudadanos que las expidan hayan sido dados de baja del padrón electoral por encontrarse en algunos supuestos señalados en la legislación aplicable; y
- f) Cuando las o los ciudadanos que las expidan no tengan su domicilio dentro del territorio del estado de Durango.
- g) La imagen de la credencial que se presente no corresponda con la credencial para votar vigente de la o el ciudadano (a);
- h) La fotografía de la credencial aparezca en blanco y negro o se advierta que la misma provenga de una copia a color de la credencial;

20. Al concluir el plazo para que la ciudadanía manifieste su apoyo a favor de alguna persona aspirante, iniciará la etapa de revisión del cien por ciento del mismo. Despues se realizará la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatas o candidatos independientes, la cual será emitida por el Consejo General, por lo menos un día antes de que inicie el plazo de registro para la candidatura independiente.

En los casos de las personas aspirantes que no obtengan el derecho a registrarse por la vía de una candidatura independiente, se les deberá notificar el Acuerdo de la negativa correspondiente que al efecto emitirá el Consejo General.

21. En cumplimiento a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), la declaratoria se enviará al correo electrónico proporcionado por la persona aspirante.

22. Todas las personas aspirantes, tendrán la obligación de presentar, al Instituto Nacional Electoral, dentro de los treinta días siguientes al que concluya el periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía, un informe detallado en el que acrediten el origen lícito de los recursos que hayan utilizado en la obtención del respaldo ciudadano, incluyendo la identificación y monto aportado por cada persona.

Asimismo, dicho informe deberá dar cuenta del destino de los recursos erogados para tales propósitos, conforme lo dispongan las leyes o los acuerdos aplicables en la materia.

La persona aspirante que haya obtenido la declaratoria para obtener el derecho de registrarse a una candidatura independiente, que no entregue el informe señalado en el primer párrafo del presente artículo, que hubiese rebasado el tope de gastos establecido para la obtención del apoyo de la ciudadanía, o que no obtenga el dictamen del órgano correspondiente en sentido aprobatorio que confirme la licitud del origen y destino de los recursos utilizados para la obtención de dicho respaldo, le será cancelada la declaratoria donde se le reconoce el derecho a poder registrarse como tal, o en su caso, le será cancelado el registro, si éste ya se le hubiera otorgado. Las personas aspirantes que sin haber obtenido la declaratoria para obtener el derecho a registrarse a una candidatura independiente, que no entregue el informe señalado en el primer párrafo del presente artículo, serán sancionados en los términos de la Ley.

23. Las personas aspirantes que hayan obtenido la declaratoria para contar con el derecho a registrarse por la vía de una candidatura independiente, deberán presentar su registro formal dentro del plazo que corresponde, es decir, del 15 al 22 de febrero de 2022.

24. El Instituto facilitará los formatos de registro de candidaturas independientes para Gobernatura, los cuales presentarán las personas aspirantes que hayan obtenido el derecho a registrarse.

Las personas aspirantes que hayan obtenido su declaratoria para contar con el derecho de registrarse en una candidatura independiente, no podrán ser postuladas por ningún partido político, coalición o candidatura común en el mismo proceso electoral. De igual forma, ninguna persona podrá registrarse como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tal circunstancia se comunicará al Instituto para que resuelva lo que en derecho corresponda.

DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

25. Para obtener su registro como candidatura independiente, las personas aspirantes presentarán su solicitud de conformidad con las disposiciones, preceptos y formatos que en su momento apruebe el Consejo General, en los plazos establecidos en el Calendario Electoral del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, para registro de candidaturas.

26. La persona interesada deberá presentar la solicitud de registro para una candidatura independiente la cual deberá contener:

- a) Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia del mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) Cargo para el que se pretenda postular;
- g) Designación de su representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Durango; y
- h) Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y la rendición de informes correspondientes.

La solicitud deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- a) Formato en el que manifieste su voluntad de participar por la vía de una candidatura independiente;
- b) Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- c) Constancia de residencia efectiva en el Estado no menor a tres años anteriores al día de la elección, en el caso de la persona ciudadana duranguense por nacimiento. En el caso de la

- ciudadana mexicana por nacimiento, constancia de residencia efectiva en el Estado no menor a cinco años anteriores al día de la elección.
- d) La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que sostendrá en la campaña electoral;
 - e) Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
 - f) Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía;
 - g) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad que:
 - No pertenecer al estado eclesiástico, ni desempeñar el Ministerio de algún culto religioso.
 - No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, cuando menos un año antes del día de la elección.
 - No ser Secretario/a o Subsecretario/a, Consejero/a o Comisionado/a de un órgano constitucional autónomo, Magistrado/a o Consejero/a del Poder Judicial, Auditor/a Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico/a o Regidor/a del Ayuntamiento, servidor/a público/a de mando superior de la Federación, a menos de que se separe de su puesto cuando menos ciento veinte días antes del día de la elección.
 - No ha sido condenado/a por la comisión de delito doloso.
 - No haber sido persona sancionada por infracciones o delitos relacionados con violencia por razones de género.
 - No haber sido registrado como candidato/a a cargo alguno de elección popular por algún partido político, en los tres años inmediatos anteriores a la postulación.
 - No haber desempeñado algún cargo de elección popular, con la calidad de propietario/a, suplente, provisional, interino/a o sustituto/a, en los tres años inmediatos anteriores a la postulación.
 - No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la postulación.
 - No aceptar recurso de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo de la ciudadanía
 - h) Emblema que utilizará en la campaña electoral con las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y que son:
 - a. Resolución Alta (300 puntos por pulgada)
 - b. Formato de archivo: PNG.
 - c. Tamaño de la imagen: superior a 1000 píxeles.
 - d. Peso del archivo: No mayor a 5 megabytes.
 - i) Plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.
 - j) Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral.

27. El registro a la candidatura independiente será negado en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el dictamen referido en el artículo 22 de estos Lineamientos, no permita determinar la licitud de los recursos erogados en la etapa de obtención de apoyo ciudadano o cuando a partir del mismo se concluya que el tope de gastos para tal efecto, o el límite de aportaciones individuales fue rebasado;
- b) Cuando la solicitud de registro se haya presentado fuera de los plazos previstos para el registro de candidatos de los partidos políticos o coaliciones;
- c) Cuando no se haya satisfecho cualquiera de los requisitos de procedencia del registro, ni siquiera con posterioridad al requerimiento que en su caso se haya formulado o cuando el desahogo a este último se haya presentado de manera extemporánea;
- d) Cuando se demuestre la comisión de actos anticipados de campaña;
- e) Cuando se demuestre la compra o adquisición de tiempos en radio o televisión para promocionarse; y
- f) Cuando se demuestre que la persona aspirante presentó información falsa para alcanzar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía correspondiente.

28. El órgano competente del Instituto, dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud de registro de las personas aspirantes a candidaturas independientes, revisará la documentación y verificará el cumplimiento de los requisitos previstos por la Constitución Local, la Ley y el Reglamento; de advertirse que omitió el cumplimiento de uno o varios de los requisitos se prevendrá para que dentro de las cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de los mismos, presenten la documentación faltante, en la inteligencia que de no atenderse tal prevención, se resolverá conforme a la documentación que obre en el expediente.

29. El Consejo correspondiente entre el 23 al 28 de febrero de 2022, sesionará para resolver sobre la procedencia del registro de candidaturas para Gobernatura. Dicha resolución de registro, será notificada vía correo electrónico a las

personas interesadas, y se difundirá en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en el portal de internet del Instituto, observando el principio de máxima publicidad.

30. Son derechos y obligaciones de las y los candidatos independientes, las señaladas en los artículos 321 y 322 de la Ley.

Derechos:

- I. Participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registrados;
- II. Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales;
- III. Obtener financiamiento público y privado, en los términos de la Ley;
- IV. Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos de la Ley;
- V. Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se deforma su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno;
- VI. Designar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos dispuestos por la Ley;
- VII. Solicitar a los órganos electorales copia de la documentación electoral, a través de sus representantes acreditados; y
- VIII. Las demás que les otorgue la Ley, y los demás ordenamientos aplicables.

Obligaciones:

- I. Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución y en la Ley;
- II. Respetar y acatar los acuerdos que emita el Consejo General;
- III. Respetar y acatar los topes de gastos de campaña en los términos de la Ley;
- IV. Proporcionar al Instituto la información y documentación que éste solicite, en los términos de la Ley;
- V. Ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña;
- VI. Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósito persona y bajo ninguna circunstancia de:
 - a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;
 - b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
 - c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
 - d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
 - e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - f) Las personas morales; y
 - g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- VII. Depositar únicamente en la cuenta bancaria aperturada sus aportaciones y realizar todos los egresos de los actos de campaña con dicha cuenta;
- VIII. Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;
- IX. Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros candidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;
- X. Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: "candidato independiente";




- XI. Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos nacionales;
- XII. Abstenerse de realizar actos que generen presión o coacción a los electores;
- XIII. Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas por cualquier persona física o moral;
- XIV. Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo, en conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Partidos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y demás ordenamientos aplicables;
- XV. Ser responsable solidario, junto con el encargado de la administración de sus recursos financieros, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes;
- XVI. Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres por razón de género o recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminén a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas; y
- XVII. Las demás que establezcan esta Ley, y los demás ordenamientos.

DE LA SUSTITUCIÓN Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO

31. Las y los candidatos independientes, que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.
32. La relación de los nombres de las candidaturas independientes registradas, así como las cancelaciones de registros se deberán publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en el portal de internet de este Instituto.

DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

33. El régimen de financiamiento de las Candidaturas Independientes tendrá las siguientes modalidades:
 - a) Financiamiento privado; y
 - b) Financiamiento público.
34. Para el manejo de los recursos de campaña electoral, se deberá utilizar la cuenta bancaria aperturada en términos de la Ley, el Reglamento y estos Lineamientos. Todas las aportaciones deberán realizarse exclusivamente en dicha cuenta, mediante cheque o transferencia bancaria.
Las aportaciones de bienes muebles deberán destinarse exclusivamente a las actividades de la candidatura independiente. En ningún caso, las candidaturas independientes podrán recibir en propiedad bienes inmuebles para las actividades de su candidatura, así como adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado que reciban.
35. Las Candidaturas Independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho las Candidaturas Independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.
36. El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los y las Candidatos (as) Independientes de la siguiente manera:
 - Un treinta y tres punto tres por ciento que se distribuirá de manera igualitaria entre las candidaturas independientes al cargo de Gobernatura;
37. Los candidatos y candidatas independientes designarán a la persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes de gastos de campaña que señala la Ley.

DE LA FISCALIZACIÓN

38. La revisión de los informes que las personas aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo de la ciudadanía según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Instituto Nacional Electoral.
39. La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y egresos que presenten personas candidatas independientes respecto del origen y monto de los recursos por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.
40. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, párrafo 6, de la Constitución, le corresponde al Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de los ingresos y egresos de los aspirantes y candidatos independientes, respecto del origen y monto de los recursos por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación; aplicando en lo conducente, las reglas previstas en la Ley General de Partidos, la Ley General, y en los demás ordenamientos aplicables.
41. La fiscalización de los recursos tanto de las personas aspirantes como las candidatas independientes se estará sujeto a lo dispuesto por el Libro Cuarto del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

DE LOS REPRESENTANTES ANTE LOS ORGANISMOS DEL INSTITUTO

42. Las candidaturas independientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 324 de la Ley, podrán designar representantes ante el Consejo General, acreditación que se realizará dentro de los treinta días posteriores al de la aprobación de su registro como candidato o candidata independiente. Si la designación no se realiza dentro del plazo señalado se perderá ese derecho.

DEL ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN

43. El conjunto de candidaturas independientes, según el tipo de elección, accederán a la radio y televisión, como si se tratara de un partido de nuevo registro, únicamente en el porcentaje que se distribuye en forma igualitaria a los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en la legislación de la materia.

Para tal efecto, el Consejo General del Instituto, propondrá distribuir el tiempo total en partes iguales para cada tipo de elección. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones que como administrador único en la materia corresponden a la autoridad electoral nacional. Las candidaturas Independientes solo tendrán acceso a radio y televisión en campaña electoral.

44. Las candidaturas independientes deberán entregar sus materiales a la autoridad electoral competente para su calificación técnica a fin de emitir el dictamen correspondiente en los plazos y términos que la propia autoridad determine.

45. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión para promover una Candidatura Independiente o dirigida a influir en las preferencias electorales de las y los ciudadanos, a favor o en contra de los mismos o de los partidos políticos.

46. La autoridad competente podrá ordenar la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral en radio o televisión que resulte violatoria de la legislación de la materia, lo anterior, sin prejuicio de las demás sanciones que deban aplicarse a las o los infractores.

47. Para la transmisión de mensajes de las Candidaturas Independientes en cada estación de radio y canal de televisión, se estará a lo establecido por las disposiciones legales y reglamentarias de la materia. Las Candidaturas Independientes que incumplan con la normatividad electoral que les resulte aplicable, podrán ser sancionadas en términos de lo previsto en la Ley.

DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

48. Toda persona tiene derecho a acceder a la información de las personas aspirantes y candidatas independientes de conformidad con las reglas previstas en la Ley y las que, en lo conducente, resulten aplicables conforme a los presentes Lineamientos.

Las personas accederán a la información de personas mencionadas a través de presentación de solicitudes específicas. La información que las personas candidatas independientes proporcionen o que se genere respecto a los mismos, que sea considerada pública conforme a la Ley, estará a disposición de toda persona a través de la página electrónica del Instituto.

49. Se considera información pública de las y los Aspirantes:

- a) El listado del apoyo de la ciudadanía;
- b) Los montos de financiamiento privado;
- c) Los informes de ingresos y gastos, así como el inventario de bienes muebles o inmuebles a utilizar durante los actos previos, la relación de donantes y los montos aportados por cada uno. Todo lo anterior, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos en la Ley o legislación aplicable. Las personas aspirantes podrán hacer pública la información a que se refiere este inciso antes de que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello tenga efectos en los mismos;
- d) Los nombres de sus representantes legales;
- e) El dictamen y resolución que la autoridad competente haya aprobado respecto de los informes a que se refiere el inciso b) de este artículo; y
- f) Las demás que señale la Ley y legislaciones generales aplicables.

50. Se considera información pública de las Candidaturas Independientes:

- a) Las plataformas electorales o programas de trabajo que registren ante el Instituto;
- b) Los montos de financiamiento público y privado, otorgados en cualquier modalidad;
- c) Los informes de ingresos y gastos, así como los de campaña; el inventario de bienes muebles o inmuebles a utilizar durante la campaña; la relación de donantes y los montos aportados por cada uno. Todo lo anterior, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos en la legislación respectiva. Las y los Candidatos Independientes podrán hacer pública la información a que se refiere este inciso antes de que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello tenga efectos en los mismos;
- d) Los nombres de sus representantes ante el Consejo General;
- e) El dictamen y resolución que la autoridad competente haya aprobado respecto de los informes a que se refiere el inciso c) de este artículo; y
- f) Las demás que señale la Ley y legislaciones generales aplicables.

51. No será pública la información relativa a sus estrategias políticas y de campañas electorales, la contenida en todo tipo de encuestas por ellos (as) ordenadas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de las personas aspirantes y candidatas Independientes.

Será considerada confidencial la información que contenga los demás datos personales de las personas aspirantes, y candidatas independientes y de las y los ciudadanos que otorguen su respaldo a una persona aspirante, en cuyo caso sólo se publicará el nombre completo de los mismos.

La información relativa a los juicios en que las personas aspirantes y candidatas independientes sean parte, se regirá por lo dispuesto en la ley que regula la transparencia y acceso a la información en el Estado.

52. En lo no previsto en este Lineamiento para las candidaturas independientes se aplicarán, en forma supletoria, las disposiciones establecidas en la Ley, para las candidaturas de partidos políticos.

DE LAS SANCIONES

53. Las candidaturas independientes que incumplan con la normatividad electoral que les resulte aplicable, podrán ser sancionadas en términos de lo previsto en la Ley, con las siguientes sanciones:

- a) Con amonestación pública;
- b) Con multa de hasta cinco mil veces Unidad de Medida y Actualización;
- c) Con la pérdida del derecho de la o el aspirante infractor a ser registrado/a como candidato/a independiente o, en su caso, si ya hubiera sido registrado/a, con la cancelación del mismo;
- d) En caso de que la o el aspirante omita informar y comprobar a la unidad de fiscalización del Instituto los gastos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, no podrá ser registrado/a en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable; y
- e) En caso de que la o el Candidato Independiente omita informar y comprobar a la unidad de fiscalización del Instituto Nacional Electoral los gastos de campaña y no los reembolse al Instituto, no podrá ser registrado/a como candidato/a en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable.

Las sanciones referidas en este numeral, podrán ser impuestas cuando:

- a) Incumplan con las obligaciones previstas en la Ley y en los presentes Lineamientos;
- b) Se demuestre la utilización recursos de procedencia ilícita para el financiamiento de cualquiera de sus actividades;
- c) Se demuestre que rebasaron el tope de gastos permitidos o el límite de aportaciones individuales en la etapa de obtención de respaldo ciudadano;
- d) Se demuestre haber realizado actos de promoción o difusión de propaganda en las fechas previstas para la recepción de las manifestaciones de apoyo ciudadano;
- e) Se demuestre la comisión de actos anticipados para obtener el respaldo ciudadano;
- f) Cuando se demuestre que la o el Aspirante presentó información falsa para alcanzar el porcentaje de respaldo ciudadano correspondiente;
- g) Se demuestre la contratación o adquisición, pagada o gratuita, de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión;
- h) No presenten los informes a que están obligados por la Ley;
- i) Realicen actos anticipados de campaña;
- j) Se demuestre haber realizado actos de presión o coacción para obtener el respaldo ciudadano;
- k) Realicen reuniones o actos de campaña y propaganda el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores;
- l) Se demuestre haber recibido cualquier clase de apoyo de organizaciones gremiales, de partidos políticos o cualquier otro respaldo corporativo;
- m) Utilicen para llevar a cabo sus actividades recursos públicos, ya sean de la Federación, de las entidades federativas o de los Municipios del Estado o de otras entidades federativas, más allá de las prerrogativas legales previstas en la Ley;
- n) Desacaten los acuerdos, resoluciones o sentencias del Instituto, del Tribunal Electoral del Estado o del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- o) Se demuestre haber recibido recursos económicos de los sujetos o entes públicos o privados que prohíbe la Ley;
- p) Sobrepasen los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General del Instituto;
- q) No respeten lo dispuesto por el artículo 168 de la Ley y demás normas relacionadas con el adecuado manejo y disposición de la propaganda electoral; e
- r) Incurran en cualquier otra falta, en virtud de lo previsto en Ley, este Lineamiento y demás disposiciones legales aplicables.

Las sanciones consistentes en la negativa o cancelación de registro se impondrán por el Consejo General de las infracciones previstas en los incisos b) al h) de este numeral; en los demás casos sólo procederá la imposición de dichas sanciones cuando el incumplimiento o infracción sea grave y/o reiterada.

La imposición de las sanciones, será en forma gradual, atendiendo a las circunstancias particulares y a la gravedad de la falta.

ANEXO 1

Porcentajes requeridos de apoyo ciudadano conforme a la
 Lista Nominal de Electores por Municipios de Durango
 (Criterio de dispersión)

MUNICIPIO	LISTA NOMINAL	0.5% L.N.
CANATLAN	24,389	122
CANELAS	2,994	15
CONEJO DE COMONFORT	3,169	16
CUENCAME	25,236	126
DURANGO	482,120	2,411
SIMON BOLIVAR	7,360	37
GOMEZ PALACIO	257,424	1,287
GUADALUPE VICTORIA	28,714	144
GUANACEVI	7,261	36
HIDALGO	3,137	16
INDE	4,283	21
LERDO	108,908	545
MAPIMI	18,044	90
MEZQUITAL	31,590	158
NAZAS	9,344	47
NOMBRE DE DIOS	14,456	72
NUEVO IDEAL	20,934	105
OCAMPO	6,675	33
EL ORO	9,371	47
OTAEZ	3,830	19
PANUCO DE CORONADO	10,537	53
PEÑON BLANCO	8,326	42
POANAS	19,682	98
PUEBLO NUEVO	32,963	165
RODEO	9,751	49
SAN BERNARDO	2,571	13
SAN DIMAS	13,660	68
SAN JUAN DE GUADALUPE	4,238	21
SAN JUAN DEL RIO	9,609	48
SAN LUIS DEL CORDERO	1,828	9
SAN PEDRO DEL GALLO	1,393	7
SANTA CLARA	5,089	25
SANTIAGO PAPASQUIARO	36,976	185
UCHIL	5,272	26
TAMAZULA	16,350	82
TEPEHUANES	10,036	50
TLAHUALILO	14,571	73
TOPIA	5,723	29
VICENTE GUERRERO	17,524	88



REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL ESTADO DE DURANGO
OFICIO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN
GUBERNATURA
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

GUBERNATURA.

OFICIO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.

_____ (1), Dgo., a, _____ (2) de _____ (3) de _____ (4).

PRESIDENTE/SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE DURANGO.

P R E S E N T E.

(El o la) que suscribe (5) _____, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en cumplimiento de lo establecido por el artículo 383, párrafo 1, inciso c) fracción I, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el artículo 312, párrafo 1 inciso a) fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, manifiesto mi intención de ser Candidato (a) Independiente para el cargo de Gobernatura, para el estado de Durango, para contender en el presente Proceso Electoral Local 2021-2022.

A T E N T A M E N T E

(6)
Nombre Completo y Firma de (la o el) aspirante.



INSTRUCTIVO DE LLENADO

- (1) Municipio en donde se efectúa la presentación de la manifestación de intención.
- (2) Día de la fecha en que es elaborada la manifestación de intención.
- (3) Mes de la fecha en que es elaborada la manifestación de intención.
- (4) Año de la fecha en que es elaborada la manifestación de intención.
- (5) Apellido paterno, apellido materno y nombre(s), de quien manifiesta su intención.
- (6) Apellido paterno, apellido materno y nombre(s), así como estampar la firma o en su caso, la huella dactilar, de quien manifiesta su intención.

REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL ESTADO DE DURANGO
 MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA CONTENDER COMO CANDIDATO (A) INDEPENDIENTE
 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA CONTENDER
 COMO CANDIDATO (A) INDEPENDIENTE
 PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022**

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 PRESENTE

En términos del Acuerdo dictado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión _____(1) de fecha _____(2), relativo a Lineamientos aplicables para el registro de candidatos independientes, y con fundamento en el artículo 298 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, yo _____(3), señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en _____(4), con número telefónico (Incluir Clave Lada) _____(5) y/o correo electrónico _____(6); vengo a manifestar mi intención de contender como candidato (a) Independiente para el cargo de Gobernatura para el Estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2021-2022.

Para tal efecto, preciso la información siguiente:

UTILICE SOLAMENTE MAYÚSCULAS Y TINTA AZUL		DATOS DE RECEPCIÓN (44)
Clave electoral:	_____ (7)	Fecha: _____
Nombre (s):	_____ (8)	Hora: _____
Apellido paterno:	_____ (9)	Receptor: _____
Apellido materno:	_____ (10)	
Edad: _____ (11)	Sexo: Hombre <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/> No Binario <input type="checkbox"/> (12)	
Fecha de nacimiento: _____ (13)	Lugar de nacimiento: _____ (14)	
Domicilio: _____	(15) Colonia: _____ (16) C.P. _____ (17)	
Municipio: _____	(18) Ciudad o Localidad: _____ (19)	
Correo Electrónico: _____ (20)	Tiempo de residencia en el domicilio: _____ (21) Años, _____ (22) Meses	
Teléfono Particular: _____ (23)	Teléfono del trabajo: _____ (24) Teléfono Celular: _____ (25)	
CURP: _____ (26)		
RFC: _____ (27)		

Asimismo, acompaña a la presente notificación los documentos siguientes:

- A. Copia certificada del instrumento notarial número _____ (28), de fecha _____ (29) expedida por el Lic. _____ (30) Notario Público número _____ (31) del Estado de _____ (32), en el que consta el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada _____ (33).
- B. Copia simple de _____ (34), de fecha _____ (35), expedido por el Servicio de Administración Tributaria, para acreditar el alta de la Asociación Civil _____ (36) ante dicha autoridad.
- C. Copia simple del contrato de fecha _____ (37) relativo a la cuenta bancaria número _____ (38), aperturada ante la institución bancaria _____ (39) a nombre de la Asociación Civil _____ (40).
- D. Copia simple del anverso y reverso de mi credencial para votar con fotografía.

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO, AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN QUE LA CONFORMAN, ES PLENAMENTE VERAZ.
 AUTORIZO PUBLICAR EXCLUSIVAMENTE MI NOMBRE EN LA PÁGINA WEB DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SI NO (41)

ATENTAMENTE(42)

Nombre(s) y firma o huella dactilar de la ciudadana o el ciudadano interesado(a)

REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL ESTADO DE DURANGO
MANIFESTACION DE INTENCIÓN PARA CONTENDER COMO CANDIDATO (A) INDEPENDIENTE
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- a) Antes de llenar los formatos lea completa y cuidadosamente el instructivo
- b) La solicitud deberá presentarse a máquina o con letra de molde legible, con tinta azul o negra
- c) Registre la información con letras mayúsculas y números arábigos
- d) Se presentará el formato de solicitud correspondiente en original (donde obre firma autógrafa del (la) candidato (a) independiente)

Instructivo de llenado del formato

1. Número de la sesión donde se tomó el Acuerdo del Consejo General de las reglas para ser registrado como candidato (a) Independiente
2. Fecha de la sesión donde se tomó el Acuerdo del Consejo General de las reglas para ser registrado como candidato (a) Independiente
3. Nombre(s) y apellidos iniciando por el nombre(s) del (la) candidato (a) independiente, tal como aparece en el acta de nacimiento
4. Domicilio completo para recibir las notificaciones calle, colonia, número interior/exterior y código postal
5. Número telefónico para oír o recibir las notificaciones y celular incluyendo la clave lada
6. Correo electrónico ejemplo: independiente@ Hotmail.com
7. La clave elector utilizando un recuadro para cada letra y/o número, cancele con una línea los recuadros no utilizados.
8. Nombre(s) completo del (la) candidato (a) independiente, tal como aparece en el acta de nacimiento
9. Primer apellido
10. Segundo apellido
11. Número de años cumplidos al momento del llenado de la manifestación
12. Marcar con una "X" dentro del recuadro que corresponda
13. Fecha de nacimiento día, mes y año ejemplo: 19/noviembre/1970
14. Lugar de nacimiento
15. Domicilio para oír y recibir notificaciones
16. Colonia
17. Código postal
18. Municipio
19. Ciudad
20. Correo electrónico ejemplo: independiente@ Hotmail.com
21. Años de residencia en el domicilio para oír y recibir notificaciones
22. Meses de residencia en el domicilio para oír o recibir notificaciones
23. Número de teléfono particular, incluyendo la clave lada
24. Número telefónico del lugar donde labora, incluyendo la clave lada
25. Número de teléfono celular incluyendo la clave lada
26. La Clave Única de Registro de Población (CURP), utilizando un recuadro por cada letra y/o número
27. El Registro Federal de Contribuyentes, utilizando un recuadro por cada letra y/o número
28. Número notarial de la Acta Constitutiva de la Asociación Civil
29. Fecha en la cual se expidió el Acta Constitutiva de la Asociación Civil
30. Nombre del (la) Licenciado (a) quien certificó el Acta
31. Número del notario quien certificó el acta
32. El Estado donde se certificó el Acta
33. Nombre de la Asociación Civil
34. Nombre del recibo expedido por el SAT donde se acreditó la Asociación Civil
35. Fecha en la que se expidió el recibo
36. Nombre de la Asociación Civil
37. Fecha en la que se elaboró el Contrato de la Asociación Civil
38. Número de cuenta que se abrió para el manejo de recursos de la Asociación Civil
39. Nombre de la Institución donde se abrió la Cuenta Bancaria
40. Nombre de la Asociación Civil
41. Marcar con una "X" dentro del recuadro que corresponda si se autoriza publicar el Nombre de la Asociación Civil en la Página del Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
42. Espacio destinado para el nombre y firma del (la) candidato (a) independiente.
43. Estos campos son exclusivos del IEPC

REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL ESTADO DE DURANGO
OFICIO DE MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD
GUBERNATURA
Art. 91 CPELSD y 292, numeral 2 LIPED
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

GUBERNATURA.

OFICIO DE MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

(Art. 91 Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Durango y 292 numeral 2 de la Ley de
Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango)

_____, Dgo., a, ____ de ____ de ____.

Yo _____ manifiesto bajo protesta de decir
verdad que:

- No pertenecer al estado eclesiástico, ni desempeñar el Ministerio de algún culto religioso.
- No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, cuando menos un año antes del día de la elección.
- No ser Secretario/a o Subsecretario/a, Consejero/a o Comisionado/a de un órgano constitucional autónomo, Magistrado/a o Consejero/a del Poder Judicial, Auditor/a Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico/a o Regidor/a del Ayuntamiento, servidor/a público/a de mando superior de la Federación, a menos de que se separe de su puesto cuando menos ciento veinte días antes del día de la elección.
- No ha sido condenado/a por la comisión de delito doloso.
- No haber sido persona sancionada por infracciones o delitos relacionados con violencia por razones de género.
- No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular por algún partido político, en los tres años inmediatos anteriores a la postulación.
- No haber desempeñado algún cargo de elección popular, con la calidad de propietario, suplente, provisional, interino o sustituto, en los tres años inmediatos anteriores a la postulación.
- No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la postulación.
- No aceptar recurso de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo de la ciudadanía.

Nombre y firma

J

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL ESTADO DE DURANGO
MANIFESTACIÓN DE ACEPTACIÓN FISCALIZACIÓN INE

MANIFESTACIÓN DE ACEPTACIÓN FISCALIZACIÓN INE.

(1) ___, Dgo., a (2) ___ de (3) ___ de (4).

PRESIDENTE/SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E.

(La o el) que suscribe (5) _____, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en cumplimiento de lo establecido por el artículo 383, párrafo 1, inciso c) fracción VIII, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el artículo 312, párrafo 1 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, manifiesto mi conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada para el financiamiento público y privado de la Asociación Civil constituida para apoyar la candidatura independiente del (la) C. (6) _____ para el cargo de (7) _____, sean fiscalizados en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral.

DATOS DE LA CUENTA

(8) NOMBRE DEL (LA) TITULAR DE LA CUENTA (ASOCIACIÓN CIVIL)	
(9) NÚMERO DE CUENTA	
(10) INSTITUCIÓN BANCARIA	

A T E N T A M E N T E

(11)
Nombre completo y firma de (la/el) candidato (a)

INSTRUCTIVO DE LLENADO

- (1) Municipio donde se efectúa la presentación de la manifestación.
- (2) Día en que es elaborada la manifestación.
- (3) Mes en que es elaborada la manifestación.
- (4) Año en que es elaborada la manifestación.
- (5) Apellido paterno, apellido materno y nombre(s), del (la) interesado (a) en participar como candidato (a) independiente, quien manifiesta su conformidad.
- (6) Nombre del (la) interesado (a) en participar como candidato (a) independiente.
- (7) Cargo por el que desea participar.
- (8) Nombre de la Asociación Civil bajo la cual quedó constituida la candidatura independiente.
- (9) Número de la cuenta bancaria.
- (10) Nombre de la institución bancaria.
- (11) Apellido paterno, apellido materno y nombre(s), así como la firma o en su caso, la huella dactilar, del (la) interesado (a) en participar como candidato (a) independiente.

REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL ESTADO DE DURANGO
OFICIO DE MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD
GUBERNATURA

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CONSENTIMIENTO DATOS PERSONALES

GUBERNATURA.

_____, Dgo., a, ____ de ____ de _____. 

El/la que suscribe _____ por mi propio derecho, con fundamento en el artículo 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Durango, manifiesto bajo protesta de decir verdad que otorgo mi consentimiento para que mis datos personales sean utilizados únicamente para los fines establecidos en la convocatoria para participar de manera independiente en el Proceso Electoral Local 2021-2022.

_____ Nombre y firma 

**REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL ESTADO DE DURANGO
CEDULA DE APOYO DE LA CIUDADANIA**
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

CÉDULA DE APOYO DE LA CIUDADANÍA

Manifestación formal de apoyo de la ciudadanía al (la) C. (2) cargo de GUBERNATURA PARA EL ESTADO DE DURANGO.

FOJA: (1)

DISTRITO: (3) MUNICIPIO: (4)

EECHAV. (5)

*Anexar copia de la credencial para votar con fotografía

INSTITUTIVO DE LLENADO:

- (1) Debe señalar el número de foja del listado donde se han recopilado las firmas, deberá iniciar en el número 1 y ser consecutivo.

(2) Señalará el nombre completo del (la) aspirante a candidato (a) independiente al cargo de Gobernatura.

(3) Debe señalar el número del distrito electoral por el que se recaban las firmas.

(4) Debe señalar el nombre completo del municipio donde se recaban las firmas.

(5) Fecha en que se inició la recopilación del apoyo ciudadano.

(6) Debe señalar el número consecutivo de las firmas para el apoyo de la ciudadanía, debiendo iniciar el 1 en la foja 1.

(7) Debe plasmar el apellido paterno que indica en la credencial de elector, del (la) ciudadano (a) que otorga el apoyo de la ciudadanía al (la) aspirante a candidato (a).

(8) Debe plasmar el apellido materno que indica en la credencial de elector del (la) ciudadano (a) que otorga el respaldo al (la) aspirante a candidato (a).

(9) Debe plasmar el nombre o nombres del (la) ciudadano (a) que otorga el apoyo al (la) aspirante a candidato (a) independiente, como está escrito en la credencial para votar.

(10) Debe plasmar la clave de elector conforme viene en la credencial para votar, escribiendo un dígito por recaudo.

(11) Debe plasmar la firma autógrafa del (la) ciudadano (a) que está otorgando el apoyo al (la) aspirante a candidato (a) independiente.

(12) Hora en la que manifestó su apoyo al (la) aspirante.

MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL QUE DEBERÁN CONSTITUIR LAS O LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN POSTULARSE EN CANDIDATURA INDEPENDIENTE.

Capítulo Primero. Del nombre; objeto; domicilio; nacionalidad y duración.

Artículo 1. Nombre de la Asociación Civil. La ASOCIACIÓN CIVIL se denominará _____ misma que siempre se empleará seguida de sus siglas A.C. y estará sujeta a las reglas que establece el Código Civil del Estado de Durango respecto a dicha modalidad, así como a la normatividad electoral en relación a su funcionamiento.

En la denominación bajo ninguna circunstancia se podrán utilizar los nombres de los partidos o agrupaciones políticas nacionales o estatales y no podrá estar acompañada de la palabra "partido" o "agrupación".

Artículo 2. Objeto. La Asociación Civil (denominación) no perseguirá fines de lucro y su objeto, de conformidad con lo establecido en el Código Civil y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como demás reglamentación aplicable, será el siguiente (de forma enunciativa y no limitativa):

- Apoyar en el Proceso Electoral Ordinario _____ a (nombre de la o el ciudadano (a) interesado (a). [La asociación civil sólo podrá apoyar a un o una candidata independiente].

En el proceso de obtención de apoyo ciudadano para el registro como candidata o candidato independiente al cargo de (Presidente o Presidenta Municipal del municipio de _____):

- a) Coadyuvar en el proceso de obtención de respaldo ciudadano del aspirante a la candidatura independiente en cumplimiento a la reglamentación que determine el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- b) Administrar el financiamiento privado para las actividades del aspirante a la candidatura independiente, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable;
- c) Rendir los informes de ingresos y egresos relativos a los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano; y
- d) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la normatividad aplicable y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.

En el proceso de obtención del voto en periodo de campaña electoral:

- a) Administrar el financiamiento público que reciba la o el candidato independiente, de conformidad con la normatividad electoral, por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- b) Administrar el financiamiento privado que obtenga la o el candidato independiente para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango;
- c) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la Legislación Electoral y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.

Artículo 3. Domicilio. El domicilio de la Asociación Civil será en la ciudad de _____, Estado de _____ [señalar domicilio completo (calle, número, colonia, municipio o delegación, entidad y código postal)]

Artículo 4. Nacionalidad. La Asociación Civil se constituye bajo los preceptos de las leyes mexicanas vigentes y dada la calidad de sus asociados, por disposición legal será mexicana, convenido así en los términos del artículo 2º, fracción VII de la Ley de Inversión Extranjera. En caso de contravención de dicha disposición, dará origen a la declaración anticipada para la liquidación de la Asociación Civil de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 5. Duración. La duración de la Asociación Civil _____, se circscribe exclusivamente a los plazos para la notificación de la pretensión de participar como candidato (a) independiente, el registro, la campaña, la rendición de cuentas y todos aquellos procedimientos relacionados con los mismos y será liquidada una vez concluido el Proceso Electoral Ordinario _____.

Capítulo Segundo. De la capacidad y patrimonio.

Artículo 6. Capacidad. La Asociación Civil tiene plena capacidad jurídica, pudiendo ejercer por medio de sus órganos los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y su objeto, quedando autorizada a efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarios y/o convenientes para ello, debiendo sujetar dichas actuaciones a las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y demás normatividad aplicable.

Artículo 7. Patrimonio. El patrimonio de la Asociación Civil está formado por:

- a) Las aportaciones efectuadas a favor de la o el aspirante a candidato independiente, o en su caso a la o el candidato independiente, en forma libre y voluntaria por personas físicas, de conformidad con la normatividad electoral;
- b) Las aportaciones que realicen los asociados con motivo de su constitución;
- c) El financiamiento público que corresponde a la o el candidato independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 335 y 336 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- d) Cualquier otro ingreso lícito acorde al fin del objeto y conforme a su naturaleza jurídica; permitido por las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y demás legislación aplicable.

Artículo 8. El patrimonio de la Asociación Civil será destinado única y exclusivamente a los fines propios de su objeto social, queda prohibido otorgar beneficios sobre los apoyos o estímulos públicos que recibe, así como del remanente a institución alguna o a sus integrantes, tampoco a personas físicas o entre sus asociados y se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización aplicable.

Artículo 9. La Asociación Civil no podrá integrar a su patrimonio bienes inmuebles, ni aportaciones económicas provenientes de los sujetos previstos como prohibidos por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estados de Durango en sus artículos 328, 329 y 330. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Artículo 10. Respecto a las aportaciones que reciba de persona ajena a la Asociación Civil, se respetarán invariablemente los topes y límites establecidos por la ley de la materia y los órganos o autoridades electorales competentes. La administración del patrimonio, se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás legislación y reglamentación aplicable.

Artículo 11. La Asociación Civil llevará la contabilidad y registro de operaciones realizadas con el financiamiento que reciba por conducto del encargado de la administración o de su representante legal, de tal manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados ante la autoridad electoral.

Artículo 12. La o el aspirante a candidato independiente, o en su caso, la o el candidato independiente, al término de la etapa de obtención de apoyo ciudadano, y/o de la campaña electoral respectivamente y en los plazos señalados en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, deberá presentar un informe ante la autoridad electoral correspondiente, que contendrá un balance general de los ingresos y egresos aplicados. Así mismo cuando se dé por terminada en forma anticipada la participación en el Proceso Electoral.

Capítulo Tercero. De los asociados.

Artículo 13. ASOCIADOS. Serán asociados, cuando menos, la o el aspirante a candidato independiente, dependiendo de la elección de que se trate, el representante legal y el encargado de la administración de los recursos, quienes gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en el presente Estatuto.

Artículo 14. Las y los Asociados gozarán de los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas a las que convoque la Asociación Civil;
- b) Ser representados, respaldados y defendidos en sus intereses por la Asociación Civil;
- c) Proponer planes, iniciativas y proyectos para la realización del objeto social;
- d) Participar en todos los actos relacionados con el objeto social; y
- e) Las demás que la Legislación Electoral les atribuya.

Artículo 15. Son obligaciones de las y los Asociados:

- a) Hacer posible la realización de los objetivos de la Asociación Civil;
- b) Asistir a las Asambleas a que fueran convocados;
- c) Cumplir con las determinaciones de la Asamblea;
- d) Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la Asamblea;
- e) Atender requerimientos de las autoridades electorales, conforme a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; y
- f) Todas aquellas que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación Civil.

Artículo 16. Las y los Asociados dejarán de serlo en los casos de renuncia voluntaria, por incumplimiento de las obligaciones estatutarias, por muerte y demás casos que determinen los Estatutos. Ningún Asociado podrá ser excluido de la Asociación Civil sino mediante el voto de la mayoría de los asociados y por causa grave a juicio de los mismos, o por perder o carecer de los requisitos mínimos necesarios para ser Asociado.

Capítulo Cuarto. De la disolución y liquidación de la asociación.

Artículo 17. Disolución. Los casos en que se llevará a cabo la disolución son:

- a) Por acuerdo de los miembros asociados que para el efecto sean convocados legalmente;
- b) Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida;
- c) Por el cumplimiento del objeto social; o
- d) Por resolución judicial.

La Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral Local, ordinario o extraordinario, siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que marca la Legislación Electoral y una vez que se consideren resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la misma.

Para efectos de lo anterior, la Asociación Civil, deberá solicitar autorización al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango a través del Secretario Ejecutivo del Instituto.

Artículo 18. Liquidación. El procedimiento de liquidación se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y de acuerdo con las siguientes bases generales:

- a) Una vez decretada la disolución de la Asociación Civil, la Asamblea nombrará de entre los asociados a uno o varios liquidadores, los cuales para liquidar a ésta, gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente.
- b) En el caso de que la Asociación Civil no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, el liquidador o liquidadores en su caso, deberán cubrir en primer lugar las deudas con los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo a los porcentajes de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable.
- c) Para el caso de que la Asociación Civil no hubiere utilizado la totalidad del financiamiento público que le hubiese sido otorgado a la o el candidato independiente para gastos de campaña, una vez que sean cubiertas las deudas con los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora y con proveedores, si aún quedasen bienes o recursos remanentes, deberán reintegrarse en los términos previstos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Capítulo Quinto. Disposiciones generales.

Artículo 19. Para la interpretación, decisión y cumplimiento de todo lo contenido en el Estatuto, las partes se someten a las autoridades estatales en la materia.

Artículo 20. El modelo único contenido en el presente Estatuto establece disposiciones mínimas que deberán acatarse al realizarse la correspondiente inscripción de la Asociación Civil, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 298 numeral 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Artículo 21. Cualquier modificación realizada a los Estatutos una vez que ya fueron presentados a la autoridad electoral competente, deberá informarse de manera inmediata, proporcionando las razones debidamente fundamentadas y motivadas, de la necesidad de dicha modificación y surtirá efectos en el momento que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango de respuesta por escrito de la procedencia a la modificación de sus Estatutos.




El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 35 fracción II, 41 Base IV primer párrafo, Base V, Apartado A, segundo párrafo; y 116 fracción IV incisos a), b), c), k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 357 numeral 2, 361, 367, 370, 425, 427, 428, 429, 430 y 431 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 56 fracción I, 63, 138, 139, 140, 147, 148 y 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 20, y el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA DURANGUENSE INTERESADA EN POSTULARSE POR LA VÍA DE UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA RENOVAR LOS CARGOS DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, SINDICATURA Y REGIDURÍAS DE LOS TREINTA Y NUEVE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

B A S E S

PRIMERA. El domingo 5 de junio de 2022, se llevará a cabo la Jornada Electoral para la renovación de los treinta y nueve Ayuntamientos del estado de Durango, para el periodo constitucional 2022 – 2025.

SEGUNDA. Requisitos de elegibilidad. Las personas interesadas deberán observar los requisitos previstos en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 292, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que se enlistan a continuación:

- I. Ser persona ciudadana duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originaria del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o persona ciudadana duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
- II. Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.
- III. En el caso de ocupar un cargo de Secretaría o Subsecretaría, Diputación en ejercicio, Magistratura, Consejería de la Judicatura, Comisión o Consejería de un Órgano Constitucional Autónomo, persona funcionaria municipal de mando superior, servidora pública de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.
- IV. No desempeñar el Ministerio de algún culto religioso.
- V. No haber sido condenada por la comisión de delito doloso.
- VI. No haber sido sancionada por infracciones o delitos relacionados con violencia por razones de género.
- VII. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular por algún partido político, en los tres años inmediatos anteriores a la postulación;
- VIII. No haber desempeñado algún cargo de elección popular, con la calidad de propietario, suplente, provisional, interino o sustituto, en los tres años inmediatos anteriores a la postulación,
- IX. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la postulación.

TERCERA. Documentación. Para los efectos de esta convocatoria, deberá presentarse la documentación siguiente:

- I. Escrito de manifestación de intención de participar en el Proceso Electoral Local 2021 – 2022 para ocupar la titularidad de la Presidencia Municipal, que deberá dirigirse al Consejero Presidente o a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con firma autógrafa de la persona interesada, mediante el formato aprobado por el Consejo General, que estarán disponibles en el micrositio de "Candidaturas Independientes" de la página oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobados por el Consejo General.
- II. La persona interesada deberá presentar la integración de su planilla completa con fórmulas con carácter de propietarios y suplentes, considerando, en lo que aplique, lo dispuesto en el artículo 184, numeral 6 de la Ley Electoral local y las acciones afirmativas del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG145/2021.
- III. Con la manifestación de intención, la persona interesada para postularse por la vía de una candidatura independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El

Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la Asociación Civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

- IV. La persona moral a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar constituida con por lo menos la persona aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y la encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente.
- V. Constancia de Registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos, Candidatos, Aspirantes y Candidatos Independientes del Instituto Nacional Electoral, a la que deberá acompañar de la documentación siguiente:
- Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de las personas interesadas, así como las integrantes de la planilla (proprietarias y suplentes), de su representante legal y la encargada de la administración de los recursos.
 - Original o copia del Acta de nacimiento de las personas integrantes de la planilla (proprietarias y suplentes).
 - Copia certificada del Acta constitutiva de la Asociación Civil, integrada por la persona interesada, su representante legal y de la encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que para tal efecto apruebe el Consejo General.
 - Comprobante del alta ante el Sistema de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil; así como copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente.
 - Constancia de residencia efectiva en el municipio no menor a tres años anteriores al día de la elección, en el caso de las personas ciudadanas duranguenses por nacimiento. En el caso de las ciudadanas duranguenses, constancia de residencia efectiva en el municipio no menor a cinco años anteriores al día de la elección. Documento que deberá presentarse por todas las personas integrantes de la planilla (proprietarias y suplentes).
 - Escrito mediante el cual manifieste bajo protesta de decir verdad lo siguiente:
 - No ocupar un cargo de Secretaría o Subsecretaría, Diputación en ejercicio, Magistratura, Consejería de la Judicatura, Comisión o Consejería de un Órgano Constitucional Autónomo, persona funcionaria municipal de mando superior, servidora pública de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, o, en su caso, haberse separarse del cargo noventa días antes de la elección.
 - No desempeñar el Ministerio de algún culto religioso.
 - No haber sido condenada por la comisión de delito doloso.
 - No haber sido sancionada por infracciones o delitos relacionados con violencia por razones de género.
 - No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular por algún partido político, en los tres años inmediatos anteriores a la postulación.
 - No haber desempeñado algún cargo de elección popular, con la calidad de propietario, suplente, provisional, interino o sustituto, en los tres años inmediatos anteriores a la postulación.
 - No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la postulación.
 - No haber participado en un proceso de selección interno de un partido político, para designar candidatos(as) a cargos de elección popular.
 - No aceptar recurso de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo de la ciudadanía.Documento que deberá presentarse por todas las personas integrantes de la planilla (proprietarias y suplentes).
 - Escrito mediante el cual manifieste que otorga su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines establecidos en la presente convocatoria. Documento que deberá presentarse por todas las personas integrantes de la planilla (proprietarias y suplentes).

- VI. Los formatos relativos al procedimiento de candidaturas independientes y el modelo único de Estatutos de la Asociación Civil, estarán disponibles en el portal de internet "www.iepcdurango.mx", en el micrositio "Candidaturas Independientes".

El llenado de los formularios no otorga la calidad de aspirante a una candidatura independiente, ya que ésta se obtiene hasta el momento en que el Consejo General otorgue dicha calidad.

Para cualquier duda o información relacionada con el SNR, las o los solicitantes podrán comunicarse a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, al teléfono 55 5599 1600 ext. 421122, 421164 y 423116 de lunes a viernes de las 9:00 a las 19:00 horas (zona centro), o al correo electrónico reportes.snr@ine.mx.

CUARTA. Plazo y lugar de presentación de la manifestación de intención. El plazo de presentación será el comprendido a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria y hasta el **día 22 de diciembre de 2021**, mediante el correo electrónico independientes@iepcdurango.mx. Los documentos serán enviados en formato PDF a color.

QUINTA. Determinación de la calidad de aspirante. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango resolverá a más tardar el **29 de diciembre de 2021**, sobre la procedencia de los escritos de manifestación de intención.

De resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá constancia a la persona interesada correspondiente. Una vez recibida la constancia respectiva, se adquirirá la calidad de aspirante a una candidatura independiente.

Dichas constancias deberán entregarse a más tardar el día 29 de diciembre de 2021. En cumplimiento a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), la constancia se enviará al correo electrónico proporcionado por la persona interesada.

SEXTA. Apoyo de la ciudadanía. Las personas aspirantes a candidatura independiente, deberán reunir la cantidad de firmas de la ciudadanía de la lista nominal de electores conforme al artículo 301 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

- I. **Período comprendido:** Del 12 de enero al 10 de febrero de 2022.
- II. **Porcentaje de apoyo.** Se deberá reunir cuando menos, la cantidad de firmas de la ciudadanía, equivalente al uno por ciento, de la lista nominal de electores correspondiente al Municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por la ciudadanía de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 0.5 por ciento, de la ciudadanía que figure en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

MUNICIPIO	SECCIONES	No. DE SECCIONES	1% LISTA NOMINAL
CANATLÁN	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40	39	244
CANELAS	42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56	14	30
CONETO DE COMONFORT	57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65	9	32
CUENCAMÉ	66, 67, 68, 69, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107	40	252
DURANGO	108, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 152, 153, 154, 155, 156, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 172, 173, 197, 198, 303, 357, 361, 370, 371, 372 109, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 304, 354, 355, 356, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 419, 1394, 1395, 1396, 1397, 1398, 1399, 1400, 1401, 1402, 1403, 1404, 1405, 1406, 1407, 1408, 1409, 1410, 1411, 1412, 1413, 1414, 1415 182, 183, 184, 218, 219, 220, 221, 222, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 384, 385, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 402, 403, 404, 405, 410, 411, 412, 413, 414, 415 199, 200, 201, 204, 236, 237, 238, 271, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 358, 359, 360, 373, 374, 375, 376, 386, 387, 388, 389, 390, 398, 399, 400, 401, 406, 407, 408, 409, 416, 417, 418	333	4,821

MUNICIPIO	SECCIONES	No. DE SECCIONES	1% LISTA NOMINAL
	157, 158, 159, 160, 161, 170, 171, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 202, 203, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 272, 273, 274, 275, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316		
SIMÓN BOLÍVAR	420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435	16	74
GÓMEZ PALACIO	446, 450, 451, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 1416, 1417, 1418, 1419, 1420, 1421, 1422, 1423, 1424, 1425, 1426, 1427, 1428, 1429, 1430, 1431, 1432, 1433, 1434, 1435, 1438	206	2,574
	436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 606, 609, 610, 611		
	448, 449, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 511, 512, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 607, 608, 1436, 1437, 1439, 1440, 1441, 1442, 1443, 1444, 1445, 1446, 1447		
GUADALUPE VICTORIA	612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637	26	287
GUANACEVÍ	638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 649, 651, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663	23	73
HIDALGO	664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671	8	31
INDÉ	672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688	17	43
LERDO	728, 729, 730, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 764, 765, 766, 767, 768	80	1089
	689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 731, 732, 733, 734, 735, 744, 745, 746, 747, 760, 761, 762, 763		
MAPIMÍ	769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 778, 780, 781, 782, 783, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 1392, 1393	25	180

MUNICIPIO	SECCIONES	No. DE SECCIONES	1% LISTA NOMINAL
MEZQUITAL	796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827	32	316
NAZAS	828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844	17	93
NOMBRE DE DIOS	845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865	21	145
NUEVO IDEAL	866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894	29	209
OCAMPO	895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913	19	67
EL ORO	914, 915, 916, 917, 918, 919, 921, 922, 923, 924, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946	30	94
OTÁEZ	947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960	14	38
PÁNUCO DE CORONADO	961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976	16	105
PEÑÓN BLANCO	977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991	14	83
POANAS	992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000, 1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1008, 1009, 1010, 1011, 1012, 1013, 1014	23	197
PUEBLO NUEVO	1015, 1016, 1017, 1018, 1019, 1020, 1021, 1022, 1023, 1024, 1025, 1026, 1027, 1028, 1029, 1030, 1031, 1032, 1033, 1034, 1035, 1036, 1037, 1038, 1039, 1040, 1041, 1042, 1043, 1044, 1045, 1046, 1047, 1048, 1049, 1050, 1051, 1052, 1053, 1054, 1055, 1056, 1057, 1058, 1059, 1060, 1061, 1062	48	330
RODEO	1063, 1064, 1065, 1066, 1067, 1068, 1069, 1070, 1071, 1072, 1073, 1074, 1075, 1076, 1077, 1078, 1079, 1080, 1081, 1082, 1083, 1084, 1085	23	98
SAN BERNARDO	1086, 1087, 1088, 1089, 1090, 1091, 1092, 1093, 1094, 1095, 1096, 1097	12	26
SAN DIMAS	1098, 1099, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, 1106, 1107, 1108, 1109, 1110, 1111, 1112, 1114, 1115, 1116, 1117, 1118, 1120, 1121, 1122, 1123, 1125, 1126, 1127, 1128, 1130, 1131, 1132, 1133, 1134, 1135, 1136, 1137, 1138, 1139	38	137



MUNICIPIO	SECCIONES	No. DE SECCIONES	1% LISTA NOMINAL
SAN JUAN DE GUADALUPE	1140, 1141, 1142, 1143, 1144, 1145, 1146, 1147, 1148, 1149, 1150, 1151, 1152, 1153, 1154, 1155	16	42
SAN JUAN DEL RÍO	1156, 1157, 1158, 1159, 1160, 1161, 1162, 1163, 1164, 1165, 1166, 1167, 1168, 1169, 1170, 1171, 1172, 1173, 1174, 1175, 1176, 1177, 1178	23	96
SAN LUIS DEL CORDERO	1179, 1180, 1181, 1182	4	18
SAN PEDRO DEL GALLO	1183, 1184, 1185, 1186, 1187, 1188, 1189, 1190	8	14
SANTA CLARA	1191, 1192, 1193, 1194, 1195, 1196, 1197, 1198, 1199	9	51
SANTIAGO PAPASQUIARO	1200, 1201, 1202, 1203, 1204, 1205, 1206, 1207, 1208, 1209, 1210, 1211, 1212, 1213, 1214, 1215, 1217, 1218, 1219, 1220, 1221, 1222, 1223, 1224, 1225, 1226, 1227, 1228, 1229, 1230, 1231, 1232, 1233, 1234, 1235, 1236, 1237, 1238, 1240, 1241, 1242, 1243, 1244, 1245, 1246, 1247, 1248, 1249, 1250, 1251, 1252, 1253, 1254, 1255, 1256, 1257, 1258, 1259, 1260, 1261, 1262, 1391	62	370
SÚCHIL	1263, 1264, 1265, 1266, 1267, 1268, 1269, 1270, 1271, 1272, 1273	11	53
TAMAZULA	1274, 1275, 1276, 1277, 1278, 1279, 1280, 1281, 1282, 1283, 1284, 1285, 1286, 1287, 1288, 1289, 1290, 1291, 1292, 1293, 1294, 1295, 1296, 1297, 1298, 1299, 1300, 1301, 1302, 1304, 1305	31	164
TEPEHUANES	1306, 1307, 1308, 1309, 1310, 1311, 1312, 1313, 1314, 1315, 1316, 1317, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322, 1323, 1324, 1325, 1326, 1327, 1328, 1329, 1330, 1331, 1332	27	100
TLAHUALILO	1333, 1334, 1335, 1336, 1337, 1338, 1339, 1340, 1341, 1342, 1344, 1345, 1346, 1347, 1348, 1349, 1350, 1351, 1352, 1353, 1354, 1355, 1356, 1357, 1358, 1359	26	146
TOPÍA	1360, 1361, 1362, 1363, 1364, 1365, 1367, 1368, 1369, 1370, 1371, 1372, 1373	13	57
VICENTE GUERRERO	1374, 1375, 1376, 1377, 1378, 1379, 1380, 1381, 1382, 1383, 1384, 1385, 1386, 1387, 1388, 1389, 1390	17	175

III. **Modalidad.** La modalidad para recabar el apoyo de la ciudadanía será la que en su momento apruebe el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

IV. **Financiamiento.** Los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos determinados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Las personas aspirantes que rebasen este tope de gastos serán sancionados con la negativa del registro por la vía independiente a una candidatura; en caso de haber obtenido el registro, éste se cancelará.

SÉPTIMA. Revisión del apoyo de la ciudadanía. La verificación del apoyo de la ciudadanía previsto en la base anterior se realizará en su totalidad (100% del apoyo recabado), del 11 de febrero a más tardar el 21 de marzo de 2022.

OCTAVA. Emisión de resolución de estado previo de registro de candidaturas. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, sesionará a más tardar el 21 de marzo de 2022, para emitir declaratoria de quiénes tendrán derecho a registrarse por la vía de una candidatura independiente.

NOVENA. Registro de candidaturas. Para las personas que tendrán derecho a registrarse por la vía de una candidatura independiente conforme a la declaratoria del Consejo General, deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. **Documentación.** Las personas aspirantes a participar por la vía independiente a una candidatura a la Presidencia Municipal deberán:
 - i. Presentar su solicitud, ante el Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango que corresponda, conforme a lo establecido en la fracción VI de la presente Base, la que deberá contener:
 - a) Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar;
 - b) Lugar y fecha de nacimiento;
 - c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
 - d) Ocupación;
 - e) Clave de la credencial para votar;
 - f) Cargo para el que se pretenda postular;
 - g) Designación de su representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Durango; y
 - h) Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.
 - ii. La solicitud deberá acompañarse de la documentación siguiente:
 - a) Formato en el que manifieste su voluntad de participar por la vía de una candidatura independiente;
 - b) Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de todas las personas integrantes de la planilla;
 - c) Constancia de residencia efectiva en el municipio no menor a tres años anteriores al día de la elección, en el caso de las personas ciudadanas duranguenses por nacimiento. En el caso de las ciudadanas duranguenses, constancia de residencia efectiva en el municipio no menor a cinco años anteriores al día de la elección (propietarias y suplentes). Documento que deberá presentarse por todos los integrantes de la planilla.
 - d) La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que sostendrá en la campaña electoral;
 - e) Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
 - f) Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía; y
 - g) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad que:
 - No ocupar un cargo de Secretaría o Subsecretaría, Diputación en ejercicio, Magistratura, Consejería de la Judicatura, Comisión o Consejería de un Órgano Constitucional Autónomo, persona funcionaria municipal de mando superior, servidora pública de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, o, en su caso, haberse separarse del cargo noventa días antes de la elección.
 - No desempeñar el Ministerio de algún culto religioso.
 - No haber sido condenada por la comisión de delito doloso.
 - No haber sido sancionada por infracciones o delitos relacionados con violencia por razones de género.
 - No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular por algún partido político, en los tres años inmediatos anteriores a la postulación.
 - No haber desempeñado algún cargo de elección popular, con la calidad de propietario, suplente, provisional, interino o sustituto, en los tres años inmediatos anteriores a la postulación.
 - No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la postulación.
 - No haber participado en un proceso de selección interno de un partido político, para designar candidatos(as) a cargos de elección popular
 - No aceptar recurso de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo de la ciudadanía.Documento que deberá presentarse por todas las personas integrantes de la planilla (propietarias y suplentes).
 - h) Emblema que utilizará en la campaña electoral con las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y que son:
 - a. Resolución Alta (300 puntos por pulgada)
 - b. Formato de archivo: PNG.
 - c. Tamaño de la imagen: superior a 1000 pixeles.
 - d. Peso del archivo: No mayor a 5 megabytes.
 - i) Plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.
 - iii Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral.

- II. **Período de recepción de solicitudes de registro.** Del 22 al 29 de marzo de 2022, dirigida al Consejo Municipal Electoral correspondiente.

III. **Verificación de solicitudes de registro.** Recibida una solicitud de registro de candidatura independiente por la o el Consejero Presidente o Secretario/a del Consejo Municipal Electoral correspondiente, se verificará dentro de los tres días siguientes, que se cumplió con todos los requisitos señalados en el párrafo anterior, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano.

Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato a la persona aspirante o a su representante legal, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala la Ley.

Si no se subsanan los requisitos omitidos en el plazo concedido o se advierte que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada.

IV. **Sesión especial de registro de candidaturas.** Se celebrará entre el 30 de marzo y el 4 de abril de 2022, por el Consejo correspondiente.

V. **Inelegibilidad para el registro.** Ninguna persona podrá registrarse por la vía independiente a una candidatura para distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral. En este supuesto, si el registro de candidaturas para Ayuntamientos ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del mismo.

Las personas candidatas independientes que hayan sido registradas no podrán ser postuladas como candidatas por la vía de un partido político, coalición o candidatura común, en el mismo proceso electoral.

VI. El registro de candidaturas estará conforme a lo que resuelva, en su caso, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, sobre la modalidad de registro y los formatos que apruebe para tal efecto.

DÉCIMA PRIMERA. Las personas que participen por la vía de una candidatura independientes y obtengan su registro, no podrán ser sustituidas en ninguna de las etapas del Proceso Electoral.

DÉCIMA SEGUNDA. Derechos y prerrogativas. Para efecto de las prerrogativas a que tienen derecho las personas candidatas independientes registradas, se estará a lo establecido en las leyes de la materia.

DÉCIMA TERCERA. Transparencia y datos personales. La documentación que se aporte por las personas aspirantes, recibirá el tratamiento que establece la Ley General de Protección de Datos Personales, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Durango y el Aviso de Privacidad respectivo, publicado en la página del Instituto: <http://www.iepcdcurango.mx>.

DÉCIMA CUARTA.- Formatos. Todos los formatos a que se hace referencia en la presente convocatoria, podrán obtenerse en la página electrónica de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana www.iepcduran.go.mx en el apartado correspondiente a "Candidaturas Independientes".

DÉCIMA QUINTA.- Anexos. Se anexa a la presente convocatoria el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil, asimismo se anexan los Lineamientos para el registro de aspirantes y candidaturas independientes para los Ayuntamientos del estado de Durango para el Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

DÉCIMA SEXTA. Cuestiones no previstas. Lo no previsto en esta Convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Cualquier duda o aclaración respecto a la presente convocatoria, comunicarse a los teléfonos siguientes:
(618) 825-25-33 (618) 812-67-58 01 800 004 43 72
(618) 825-03-28 (618) 825-64-84



Portal oficial de Internet www.iepcduran.go.mx

Victoria de Durango, Durango. A nueve de noviembre de dos mil veintiuno.

**M.D. ROBERTO SERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE**

Anexo del IEPC/CG149/2021

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE DURANGO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 - 2022.

DISPOSICIONES GENERALES

DEL OBJETO

1. Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia general, tienen por objeto regular las etapas del procedimiento de selección de las personas aspirantes a una candidatura independiente y el registro de las candidaturas independientes a los cargos de integrantes de Ayuntamientos, a que se refiere la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; así como sus derechos, obligaciones, prohibiciones, prerrogativas y el régimen aplicable en materia de transparencia y sanciones que deberá observarse en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022 en el estado de Durango.

2. En los presentes Lineamientos se entenderá por:

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Convocatoria: Convocatoria dirigida a la ciudadanía duranguense interesada en postularse por la vía de una candidatura independiente para renovar los cargos de presidencia municipal, sindicatura y regidurías de los treinta y nueve Ayuntamientos del estado de Durango, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

Instituto: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Ley: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango;

Reglamento: Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango;

DE LA INTEGRACIÓN DE CANDIDATURAS

3. La ciudadanía que desee participar de manera independiente para ocupar la titularidad de la Presidencia Municipal deberá sujetarse a los requisitos, condiciones y términos establecidos por la legislación aplicable.

4. El proceso de selección de candidaturas independientes comprende las siguientes etapas:

- a) De la convocatoria;
- b) De los actos previos al registro de candidaturas independientes;
- c) De la obtención del apoyo ciudadano; y
- d) Del registro de candidaturas independientes.

DE LA CONVOCATORIA

5. El Consejo General emitirá la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse por la vía de una candidatura independiente, señalando el cargo de elección popular al que aspiran, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello y será publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en por lo menos un medio de comunicación impreso de mayor circulación en la entidad y en la página de internet del Instituto.

6. La Convocatoria contendrá los elementos señalados en el artículo 17 del Reglamento de Candidaturas Independientes.

DE LOS ACTOS PREVIOS AL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

7. Las personas interesadas en obtener su registro como aspirantes, deberán presentar la manifestación de intención, dentro del término establecido en la Convocatoria, conforme a los formatos aprobados por el Consejo General, y ante la instancia a que se refiere el artículo 22 del Reglamento.

Recibida la constancia, la o el aspirante podrá recabar el apoyo de la ciudadanía y, en su oportunidad, solicitar el registro formal a una candidatura independiente, de conformidad con los siguientes plazos:

F e c h a	A c t i v i d a d
Del 01 al 21 de noviembre de 2021	El Instituto realiza la publicación de la Convocatoria.
A partir del día siguiente a aquél en que se haya emitido la respectiva convocatoria y hasta el 22 de diciembre de 2021	Recepción de solicitud de intención.
23 al 29 de diciembre de 2021	Declaratoria de procedencia de manifestación de intención y entrega de constancia a aspirantes a una candidatura independiente
12 de enero al 10 de febrero de 2022	Obtención del apoyo de la ciudadanía (30 días).
11 de febrero al 21 de marzo de 2022	Declaratoria de quienes tienen derecho a registrarse a una candidatura independiente

F e c h a	A c t i v i d a d
22 al 29 de marzo de 2022	Recepción de solicitudes de registro para candidaturas a integrantes de Ayuntamiento.
30 de marzo al 4 de abril de 2022	El Consejo correspondiente resolverá sobre la procedencia del registro de candidaturas para integrantes de Ayuntamientos.
13 de abril al 1 de junio de 2022	50 días de Campaña de los candidatos a integrantes de Ayuntamiento del Grupo A (Durango, Gómez Palacio, Lerdo)
23 de abril al 1 de junio de 2022	40 días de Campaña de los candidatos a integrantes de Ayuntamiento Grupo B
3 de mayo al 1 de junio de 2022	30 días de Campaña de los candidatos a integrantes de Ayuntamiento Grupo C

8. Los formatos a que se refieren los presentes Lineamientos estarán disponibles en la página oficial de internet del Instituto www.iepcdurango.mx, en el apartado de candidaturas independientes.

9. La manifestación de intención y documentación deberá presentarse vía correo electrónico a la cuenta institucional independientes@iepcdurango.mx mediante el formato aprobado por el Consejo General, si de la misma se advierten omisiones de uno o varios requisitos, se notificará de manera personal a la persona interesada o su representante, para que dentro del término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación, subsane las omisiones correspondientes, apercibiéndolo que en caso de no cumplir se tendrá por no presentada la manifestación.

La persona interesada deberá presentar la integración de su planilla completa con fórmulas con carácter de propietarios y suplentes, considerando, en lo que aplique, lo dispuesto en el artículo 184, numeral 6 de la Ley Electoral local y las acciones afirmativas del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG145/2021.

10. La manifestación de intención deberá contener como mínimo la siguiente información de la persona solicitante:

- a) Apellido paterno, materno y nombre completo, firma autógrafa, o en su defecto huella dactilar de la o el solicitante;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia y vecindad;
- d) Clave de credencial para votar;
- e) Ocupación;
- f) La designación de su representante, así como del responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano, y la persona responsable de presentar los informes del origen y destino de los recursos ante el Instituto Nacional Electoral, que pudiere recaer en una misma persona;
- g) Los datos de la Asociación Civil referida en la Convocatoria.
- h) Los datos de la cuenta aperturada a nombre de la Asociación Civil, que servirá para depositar todos los ingresos obtenidos del financiamiento privado que servirá para las acciones tendentes a la obtención del respaldo ciudadano;
- i) La designación de un domicilio y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; mismo que se ubicará en la capital del Estado, y
- j) Presentar autorización firmada por el representante legal, o en su caso, de la Asociación Civil para que el Instituto Nacional Electoral, investigue el origen y destino de los recursos que se utilicen para la etapa de la obtención del respaldo ciudadano a través de la cuenta bancaria concentradora correspondiente.

11. Las personas interesadas en presentar su manifestación de intención a ser registradas como candidatura independiente para los cargos de integrantes de Ayuntamiento, deberán acompañar la documentación a que se refieren los artículos 14, 20 y 23 del Reglamento y que son:

- a) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de las personas interesadas, así como las integrantes de la planilla (proprietarias y suplentes), de su representante legal y la encargada de la administración de los recursos.
- b) Copia certificada u original del Acta constitutiva de la Asociación Civil, integrada por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El

acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que para tal efecto aprobó el Consejo General.

- c) Comprobante del alta ante el Sistema de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- d) Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente.
- e) Original o copia del Acta de nacimiento de las personas integrantes de la planilla (proprietarias y suplentes).
- f) Constancia de residencia efectiva en el municipio no menor a tres años anteriores al día de la elección, en el caso de las personas ciudadanas duranguenses por nacimiento. En el caso de las ciudadanas duranguenses, constancia de residencia efectiva en el municipio no menor a cinco años anteriores al día de la elección. Documento que deberá presentarse por todas las personas integrantes de la planilla (proprietarias y suplentes).
- g) Escrito mediante el cual manifieste bajo protesta de decir verdad que:
 - No ocupar un cargo de Secretaría o Subsecretaría, Diputación en ejercicio, Magistratura, Consejería de la Judicatura, Comisión o Consejería de un Órgano Constitucional Autónomo, persona funcionaria municipal de mando superior, servidora pública de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, o, en su caso, haberse separarse del cargo noventa días antes de la elección.
 - No desempeñar el Ministerio de algún culto religioso.
 - No haber sido condenada por la comisión de delito doloso.
 - No haber sido sancionada por infracciones o delitos relacionados con violencia por razones de género.
 - No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular por algún partido político, en los tres años inmediatos anteriores a la postulación.
 - No haber desempeñado algún cargo de elección popular, con la calidad de propietario, suplente, provisional, interino o sustituto, en los tres años inmediatos anteriores a la postulación.
 - No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la postulación.
 - No haber participado en un proceso de selección interno de un partido político, para designar candidatos(as) a cargos de elección popular.
 - No aceptar recurso de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo de la ciudadanía.Documento que deberá presentarse por todas las personas integrantes de la planilla (proprietarias y suplentes).
- h) Escrito mediante el cual manifieste que otorga su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines establecidos en la convocatoria. Documento que deberá presentarse por todas las personas integrantes de la planilla (proprietarias y suplentes).
- i) Escrito mediante el cual manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral.

12. Cuando hubiere concluido el periodo de presentación de las manifestaciones de intención de registro, y en su caso se hubieren subsanado las omisiones de los requisitos, el Consejo General, en un plazo que no exceda del 29 de diciembre de 2021, deberá emitir la declaratoria de quienes obtengan la calidad de aspirantes.

Las constancias de aspirante deberán entregarse a más tardar el día 29 de diciembre de 2021. En cumplimiento a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), la constancia se enviará al correo electrónico proporcionado por la persona aspirante.

13. Los derechos y obligaciones de las personas aspirantes, son los establecidos en los artículos 308 y 309 de la Ley, que se indican a continuación:

Derechos:

- I. Solicitar a los órganos electorales, dependiendo del tipo de elección, su registro como aspirante;
- II. Realizar actos para promover sus ideas y propuestas con el fin de obtener el apoyo ciudadano para el cargo al que desea aspirar;
- III. Utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades, en términos de esta Ley;
- IV. Nombrar a un representante para asistir a las sesiones de los Consejos del Instituto, con derecho a voz, pero no a voto;
- V. Insertar en su propaganda la leyenda "aspirante a Candidato Independiente"; y
- VI. Los demás establecidos en la Ley.

Obligaciones:

- I. Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Ley;

- II. No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
- III. Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas de cualquier persona física o moral;
- IV. Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
 - a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;
 - b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
 - c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
 - d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
 - e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - f) Las personas morales; y
 - g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- V. Abstenerse de realizar por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción para obtener el apoyo ciudadano;
- VI. Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia ó cualquier expresión que denigre a otros aspirantes o precandidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;
- VII. Rendir el informe de ingresos y egresos;
- VIII. Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo ciudadano, en los términos que establece la presente Ley; y
- IX. Las demás establecidas por la Ley.

DE LA OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA

14. Una vez que obtengan la constancia que los acredite a las personas con la calidad de "aspirante a una candidatura independiente" éstas podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y la televisión, es decir, podrán realizar acciones para obtener el mismo mediante manifestaciones personales y reuniones públicas, siempre y cuando las mismas no constituyan actos anticipados de campaña.

Se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las personas aspirantes con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía para satisfacer el requisito en los términos de la Ley.

Al momento de realizar las actividades señaladas en el párrafo anterior, a fin de solicitar el apoyo de la ciudadanía la o el aspirante deberá de ostentarse como aspirante a una candidatura independiente e informar a la ciudadanía sobre el procedimiento que deberán realizar para manifestar su apoyo.

15. El apoyo de la ciudadanía deberá ser obtenido por alguna de las modalidades siguientes:

- a) Mediante la aplicación tecnológica proporcionada por el Instituto Nacional Electoral para la captación y verificación de apoyo ciudadano, conforme a los lineamientos que en su momento apruebe el Consejo General del Instituto, o
- b) Conforme a la cédula de respaldo en el formato que apruebe el propio Órgano Máximo de Dirección, el cual deberá contener por lo menos el nombre, firma y clave de elector de la credencial para votar con fotografía

vigente de cada uno/a de las y los ciudadanos que manifiesten el apoyo, acompañando copia legible de la credencial para votar con fotografía.

Lo anterior, bajo los criterios que en su momento apruebe el Instituto Nacional Electoral y el Consejo General. Cabe señalar que la modalidad especificada en el inciso b) se utilizará como régimen de excepción, en su caso, para aquellos municipios catalogados con índice muy alto de marginación con base en información del Consejo Nacional de Población (2020) tales como Mezquital y Tamazula en el estado de Durango.

Una vez cumplidos todos los requisitos anteriores, el Instituto solicitará a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, proceda a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda, constatando que las y los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.

La modalidad para recabar el apoyo de la ciudadanía será la que en su momento apruebe el Consejo General.

16. El apoyo de la ciudadanía deberá invariablemente realizarse durante el periodo aprobado mediante el Calendario del Proceso Electoral Local 2021 – 2022 y establecido en la Convocatoria, de acuerdo a lo señalado en el artículo 25 del Reglamento, esto es del 12 de enero al 10 de febrero de 2022.

17. El apoyo de la ciudadanía que presentan las personas aspirantes a una candidatura para la integración de los Ayuntamientos del Estado, deberá reunir cuando menos, la cantidad de firmas de ciudadanas y ciudadanos, equivalente al uno por ciento, de la lista nominal de electores correspondiente al Municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos/as de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 0.5 por ciento, de ciudadanos/as que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

La tabla siguiente muestra la cantidad total de firmas requeridas para ser candidata o candidato independiente para integrante de Ayuntamiento.

MUNICIPIO	SECCIONES	No. DE SECCIONES	1% LISTA NOMINAL
CANATLÁN	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40	39	244
CANELAS	42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56	14	30
CONETO DE COMONFORT	57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65	9	32
CUENCAMÉ	66, 67, 68, 69, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107	40	252
DURANGO	108, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 152, 153, 154, 155, 156, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 172, 173, 197, 198, 303, 357, 361, 370, 371, 372 109, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 304, 354, 355, 356, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 419, 1394, 1395, 1396, 1397, 1398, 1399, 1400, 1401, 1402, 1403, 1404, 1405, 1406, 1407, 1408, 1409, 1410, 1411, 1412, 1413, 1414, 1415 182, 183, 184, 218, 219, 220, 221, 222, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 384, 385, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 402, 403, 404, 405, 410, 411, 412, 413, 414, 415 199, 200, 201, 204, 236, 237, 238, 271, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 358, 359, 360, 373, 374, 375, 376, 386, 387, 388, 389, 390, 398, 399, 400, 401, 406, 407, 408, 409, 416, 417, 418	333	4,821

MUNICIPIO	SECCIONES	No. DE SECCIONES	1% LISTA NOMINAL
	157, 158, 159, 160, 161, 170, 171, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 202, 203, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 272, 273, 274, 275, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316		
SIMÓN BOLÍVAR	420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435	16	74
GÓMEZ PALACIO	446, 450, 451, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 1416, 1417, 1418, 1419, 1420, 1421, 1422, 1423, 1424, 1425, 1426, 1427, 1428, 1429, 1430, 1431, 1432, 1433, 1434, 1435, 1438	206	2,574
	436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 606, 609, 610, 611		
	448, 449, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 511, 512, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 607, 608, 1436, 1437, 1439, 1440, 1441, 1442, 1443, 1444, 1445, 1446, 1447		
GUADALUPE VICTORIA	612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637	26	287
GUANACEVÍ	638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 649, 651, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663	23	73
HIDALGO	664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671	8	31
INDÉ	672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688	17	43
LERDO	728, 729, 730, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 764, 765, 766, 767, 768	80	1089
	689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 731, 732, 733, 734, 735, 744, 745, 746, 747, 760, 761, 762, 763		
MAPIMÍ	769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 778, 780, 781, 782, 783, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 1392, 1393	25	180
MEZQUITAL	796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827	32	316



MUNICIPIO	SECCIONES	No. DE SECCIONES	1% LISTA NOMINAL
NAZAS	828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844	17	93
NOMBRE DE DIOS	845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865	21	145
NUEVO IDEAL	866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894	29	209
OCAMPO	895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913	19	67
EL ORO	914, 915, 916, 917, 918, 919, 921, 922, 923, 924, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946	30	94
OTÁEZ	947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960	14	38
PÁNUCO DE CORONADO	961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976	16	105
PEÑÓN BLANCO	977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991	14	83
POANAS	992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000, 1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1008, 1009, 1010, 1011, 1012, 1013, 1014	23	197
PUEBLO NUEVO	1015, 1016, 1017, 1018, 1019, 1020, 1021, 1022, 1023, 1024, 1025, 1026, 1027, 1028, 1029, 1030, 1031, 1032, 1033, 1034, 1035, 1036, 1037, 1038, 1039, 1040, 1041, 1042, 1043, 1044, 1045, 1046, 1047, 1048, 1049, 1050, 1051, 1052, 1053, 1054, 1055, 1056, 1057, 1058, 1059, 1060, 1061, 1062	48	330
RODEO	1063, 1064, 1065, 1066, 1067, 1068, 1069, 1070, 1071, 1072, 1073, 1074, 1075, 1076, 1077, 1078, 1079, 1080, 1081, 1082, 1083, 1084, 1085	23	98
SAN BERNARDO	1086, 1087, 1088, 1089, 1090, 1091, 1092, 1093, 1094, 1095, 1096, 1097	12	26
SAN DIMAS	1098, 1099, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, 1106, 1107, 1108, 1109, 1110, 1111, 1112, 1114, 1115, 1116, 1117, 1118, 1120, 1121, 1122, 1123, 1125, 1126, 1127, 1128, 1130, 1131, 1132, 1133, 1134, 1135, 1136, 1137, 1138, 1139	38	137
SAN JUAN DE GUADALUPE	1140, 1141, 1142, 1143, 1144, 1145, 1146, 1147, 1148, 1149, 1150, 1151, 1152, 1153, 1154, 1155	16	42
SAN JUAN DEL RÍO	1156, 1157, 1158, 1159, 1160, 1161, 1162, 1163, 1164, 1165, 1166, 1167, 1168, 1169, 1170, 1171, 1172, 1173, 1174, 1175, 1176, 1177, 1178	23	96
SAN LUIS DEL CORDERO	1179, 1180, 1181, 1182	4	18
SAN PEDRO DEL GALLO	1183, 1184, 1185, 1186, 1187, 1188, 1189, 1190	8	14
SANTA CLARA	1191, 1192, 1193, 1194, 1195, 1196, 1197, 1198, 1199	9	51



MUNICIPIO	SECCIONES	No. DE SECCIONES	1% LISTA NOMINAL
SANTIAGO PAPASQUIARO	1200, 1201, 1202, 1203, 1204, 1205, 1206, 1207, 1208, 1209, 1210, 1211, 1212, 1213, 1214, 1215, 1217, 1218, 1219, 1220, 1221, 1222, 1223, 1224, 1225, 1226, 1227, 1228, 1229, 1230, 1231, 1232, 1233, 1234, 1235, 1236, 1237, 1238, 1240, 1241, 1242, 1243, 1244, 1245, 1246, 1247, 1248, 1249, 1250, 1251, 1252, 1253, 1254, 1255, 1256, 1257, 1258, 1259, 1260, 1261, 1262, 1391	62	370
SÚCHIL	1263, 1264, 1265, 1266, 1267, 1268, 1269, 1270, 1271, 1272, 1273	11	53
TAMAZULA	1274, 1275, 1276, 1277, 1278, 1279, 1280, 1281, 1282, 1283, 1284, 1285, 1286, 1287, 1288, 1289, 1290, 1291, 1292, 1293, 1294, 1295, 1296, 1297, 1298, 1299, 1300, 1301, 1302, 1304, 1305	31	164
TEPEHUANES	1306, 1307, 1308, 1309, 1310, 1311, 1312, 1313, 1314, 1315, 1316, 1317, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322, 1323, 1324, 1325, 1326, 1327, 1328, 1329, 1330, 1331, 1332	27	100
TLAHUALILO	1333, 1334, 1335, 1336, 1337, 1338, 1339, 1340, 1341, 1342, 1344, 1345, 1346, 1347, 1348, 1349, 1350, 1351, 1352, 1353, 1354, 1355, 1356, 1357, 1358, 1359	26	146
TOPIA	1360, 1361, 1362, 1363, 1364, 1365, 1367, 1368, 1369, 1370, 1371, 1372, 1373	13	57
VICENTE GUERRERO	1374, 1375, 1376, 1377, 1378, 1379, 1380, 1381, 1382, 1383, 1384, 1385, 1386, 1387, 1388, 1389, 1390	17	175

En el anexo 1 de los presentes Lineamientos se establece el criterio de dispersión establecido en el primer párrafo de este artículo.

18. Para la obtención del apoyo de la ciudadanía se estará a lo establecido a lo que el Consejo General apruebe en su momento.

19. Las manifestaciones de apoyo de la ciudadanía serán nulas y no se computarán para los efectos del porcentaje requerido, en los siguientes casos:

- a) Cuando se haya presentado por la misma persona, más de una manifestación a favor de la o el mismo aspirante, debiendo prevalecer únicamente una manifestación de respaldo;
- b) Cuando se haya presentado por la misma persona, más de una manifestación a favor de distinta persona aspirante, debiendo prevalecer únicamente la primera que haya sido registrada;
- c) Cuando carezca de la firma, o en su caso, huella o datos de identificación en el formato previsto para tal efecto; o bien, cuando tales datos no coincidan o no sean localizados en el padrón electoral;
- d) Contengan nombres con datos falsos o erróneos;
- e) Cuando las o los ciudadanos que las expidan hayan sido dados de baja del padrón electoral por encontrarse en algunos supuestos señalados en la legislación aplicable; y
- f) Cuando las o los ciudadanos que las expidan no tengan su domicilio dentro del territorio del estado de Durango.
- g) La imagen de la credencial que se presente no corresponda con la credencial para votar vigente de la o el ciudadano (a);
- h) La fotografía de la credencial aparezca en blanco y negro o se advierta que la misma provenga de una copia a color de la credencial;

20. Al concluir el plazo para que la ciudadanía manifieste su apoyo a favor de alguna persona aspirante, iniciará la etapa de revisión del cien por ciento del mismo. Despues se realizará la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatas o candidatos independientes, la cual será emitida por el Consejo General, por lo menos un día antes de que inicie el plazo de registro para la candidatura independiente.

En los casos de las personas aspirantes que no obtengan el derecho a registrarse por la vía de una candidatura independiente, se les deberá notificar el Acuerdo de la negativa correspondiente que al efecto emitirá el Consejo General.

21. En cumplimiento a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), la declaratoria se enviará al correo electrónico proporcionado por la persona aspirante.

22. Todas las personas aspirantes, tendrán la obligación de presentar, al Instituto Nacional Electoral, dentro de los treinta días siguientes al que concluya el periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía, un informe detallado en el que acrediten el origen lícito de los recursos que hayan utilizado en la obtención del respaldo ciudadano, incluyendo la identificación y monto aportado por cada persona.

Asimismo, dicho informe deberá dar cuenta del destino de los recursos erogados para tales propósitos, conforme lo dispongan las leyes o los acuerdos aplicables en la materia.

La persona aspirante que haya obtenido la declaratoria para obtener el derecho de registrarse a una candidatura independiente, que no entregue el informe señalado en el primer párrafo del presente artículo, que hubiese rebasado el tope de gastos establecido para la obtención del apoyo de la ciudadanía, o que no obtenga el dictamen del órgano correspondiente en sentido aprobatorio que confirme la licitud del origen y destino de los recursos utilizados para la obtención de dicho respaldo, le será cancelada la declaratoria donde se le reconoce el derecho a poder registrarse como tal, o en su caso, le será cancelado el registro, si éste ya se le hubiera otorgado. Las personas aspirantes que sin haber obtenido la declaratoria para obtener el derecho a registrarse a una candidatura independiente, que no entregue el informe señalado en el primer párrafo del presente artículo, serán sancionados en los términos de la Ley.

23. Las personas aspirantes que hayan obtenido la declaratoria para contar con el derecho a registrarse por la vía de una candidatura independiente, deberán presentar su registro formal dentro del plazo que corresponde, es decir, del 22 al 29 de marzo de 2022.

24. El Instituto facilitará los formatos de registro de candidaturas independientes para integrantes de los Ayuntamientos, los cuales presentarán las personas aspirantes que hayan obtenido el derecho a registrarse.

Las personas aspirantes que hayan obtenido su declaratoria para contar con el derecho de registrarse en una candidatura independiente, no podrán ser postuladas por ningún partido político, coalición o candidatura común en el mismo proceso electoral. De igual forma, ninguna persona podrá registrarse como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tal circunstancia se comunicará al Instituto para que resuelva lo que en derecho corresponda.

DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

25. Para obtener su registro como candidatura independiente, las personas aspirantes presentarán su solicitud de conformidad con las disposiciones, preceptos y formatos que en su momento apruebe el Consejo General, en los plazos establecidos en el Calendario Electoral del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, para registro de candidaturas.

26. La persona interesada deberá presentar la solicitud de registro para una candidatura independiente la cual deberá contener:

- a) Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar;
- b) Lugar y fecha de nacimiento de la o el solicitante;
- c) Domicilio y tiempo de residencia del mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) Cargo para el que se pretenda postular;
- g) Designación de su representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Durango; y
- h) Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y la rendición de informes correspondientes.

La solicitud deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- a) Formato en el que manifieste su voluntad de participar por la vía de una candidatura independiente;
- b) Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de todas las personas integrantes de la planilla;
- c) Constancia de residencia efectiva en el municipio no menor a tres años anteriores al día de la elección, en el caso de las personas ciudadanas duranguenses por nacimiento. En el caso de las ciudadanas duranguenses, constancia de residencia efectiva en el municipio no menor a cinco años anteriores al día de la elección. Documento que deberá presentarse por todos los integrantes de la planilla (propietarios y suplentes).

- d) La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que sostendrá en la campaña electoral;
- e) Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- f) Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía; y
- g) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad que:
 - No ocupar un cargo de Secretaría o Subsecretaría, Diputación en ejercicio, Magistratura, Consejería de la Judicatura, Comisión o Consejería de un Órgano Constitucional Autónomo, persona funcionaria municipal de mando superior, servidora pública de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, o, en su caso, haberse separarse del cargo noventa días antes de la elección.
 - No desempeñar el Ministerio de algún culto religioso.
 - No haber sido condenada por la comisión de delito doloso.
 - No haber sido sancionada por infracciones o delitos relacionados con violencia por razones de género.
 - No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular por algún partido político, en los tres años inmediatos anteriores a la postulación.
 - No haber desempeñado algún cargo de elección popular, con la calidad de propietario, suplente, provisional, interino o sustituto, en los tres años inmediatos anteriores a la postulación.
 - No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la postulación.
 - No haber participado en un proceso de selección interno de un partido político, para designar candidatos(as) a cargos de elección popular
 - No aceptar recurso de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo de la ciudadanía.
- Documento que deberá presentarse por todas las personas integrantes de la planilla (proprietarias y suplentes).
- h) Emblema que utilizará en la campaña electoral con las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y que son:
 - a. Resolución Alta (300 puntos por pulgada)
 - b. Formato de archivo: PNG.
 - c. Tamaño de la imagen: superior a 1000 pixeles.
 - d. Peso del archivo: No mayor a 5 megabytes.
- i) Plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.
- j) Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral.

27. El registro a la candidatura independiente será negado en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el dictamen referido en el artículo 22 de estos Lineamientos, no permita determinar la licitud de los recursos erogados en la etapa de obtención de apoyo ciudadano o cuando a partir del mismo se concluya que el tope de gastos para tal efecto, o el límite de aportaciones individuales fue rebasado;
- b) Cuando la solicitud de registro se haya presentado fuera de los plazos previstos para el registro de candidatos de los partidos políticos o coaliciones;
- c) Cuando no se haya satisfecho cualquiera de los requisitos de procedencia del registro, ni siquiera con posterioridad al requerimiento que en su caso se haya formulado o cuando el desahogo a este último se haya presentado de manera extemporánea;
- d) Cuando se demuestre la comisión de actos anticipados de campaña;
- e) Cuando se demuestre la compra o adquisición de tiempos en radio o televisión para promocionarse; y
- f) Cuando se demuestre que la persona aspirante presentó información falsa para alcanzar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía correspondiente.

28. El órgano competente del Instituto, dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud de registro de las personas aspirantes a candidaturas independientes, revisará la documentación y verificará el cumplimiento de los requisitos previstos por la Constitución Local, la Ley y el Reglamento; de advertirse que omitió el cumplimiento de uno o varios de los requisitos se prevendrá para que dentro de las cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de los mismos, presenten la documentación faltante, en la inteligencia que de no atenderse tal prevención, se resolverá conforme a la documentación que obre en el expediente.

29. El Consejo correspondiente entre el 30 de marzo al 4 de abril de 2022, sesionará para resolver sobre la procedencia del registro de candidaturas para integrantes de Ayuntamientos. Dicha resolución de registro, será notificada vía correo electrónico a las personas interesadas, y se difundirá en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en el portal de internet del Instituto, observando el principio de máxima publicidad.

30. Son derechos y obligaciones de las y los candidatos independientes, las señaladas en los artículos 321 y 322 de la Ley.

Derechos:

- I. Participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registrados;
- II. Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales;
- III. Obtener financiamiento público y privado, en los términos de la Ley;
- IV. Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos de la Ley;
- V. Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se deforma su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno;
- VI. Designar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos dispuestos por la Ley;
- VII. Solicitar a los órganos electorales copia de la documentación electoral, a través de sus representantes acreditados; y
- VIII. Las demás que les otorgue la Ley, y los demás ordenamientos aplicables.

Obligaciones:

- I. Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución y en la Ley;
- II. Respetar y acatar los acuerdos que emita el Consejo General;
- III. Respetar y acatar los topes de gastos de campaña en los términos de la Ley;
- IV. Proporcionar al Instituto la información y documentación que éste solicite, en los términos de la Ley;
- V. Ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña;
- VI. Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósito persona y bajo ninguna circunstancia de:
 - a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;
 - b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
 - c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
 - d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
 - e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - f) Las personas morales; y
 - g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- VII. Depositar únicamente en la cuenta bancaria aperturada sus aportaciones y realizar todos los egresos de los actos de campaña con dicha cuenta;
- VIII. Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;

- IX. Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros candidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;
- X. Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: "candidato independiente";
- XI. Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos nacionales;
- XII. Abstenerse de realizar actos que generen presión o coacción a los electores;
- XIII. Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas por cualquier persona física o moral;
- XIV. Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo, en conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Partidos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y demás ordenamientos aplicables;
- XV. Ser responsable solidario, junto con el encargado de la administración de sus recursos financieros, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes;
- XVI. Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres por razón de género o recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminén a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas; y
- XVII. Las demás que establezcan esta Ley, y los demás ordenamientos.

DE LA SUSTITUCIÓN Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO

31. Las y los candidatos independientes, que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.
32. La relación de los nombres de las candidaturas independientes registradas así como las cancelaciones de registros se deberán publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en el portal de internet de este Instituto.

DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

33. El régimen de financiamiento de las Candidaturas Independientes tendrá las siguientes modalidades:

- a) Financiamiento privado;
- b) Financiamiento público.

34. Para el manejo de los recursos de campaña electoral, se deberá utilizar la cuenta bancaria aperturada en términos de la Ley, el Reglamento y estos Lineamientos. Todas las aportaciones deberán realizarse exclusivamente en dicha cuenta, mediante cheque o transferencia bancaria.

Las aportaciones de bienes muebles deberán destinarse exclusivamente a las actividades de la candidatura independiente. En ningún caso, las candidaturas independientes podrán recibir en propiedad bienes inmuebles para las actividades de su candidatura, así como adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado que reciban.

35. Las Candidaturas Independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho las Candidaturas Independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

36. El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los y las Candidatos (as) Independientes de la siguiente manera:

- Un treinta y tres punto tres por ciento que se distribuirá de manera proporcional entre las planillas de candidatos independientes a Integrantes del Ayuntamiento.



37. Los candidatos y candidatas independientes designarán a la persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes de gastos de campaña que señala la Ley.

DE LA FISCALIZACIÓN

38. La revisión de los informes que las personas aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo de la ciudadanía según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Instituto Nacional Electoral.

39. La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y egresos que presenten personas candidatas independientes respecto del origen y monto de los recursos por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

40. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, párrafo 6, de la Constitución, le corresponde al Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de los ingresos y egresos de los aspirantes y candidatos independientes, respecto del origen y monto de los recursos por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación; aplicando en lo conducente, las reglas previstas en la Ley General de Partidos, la Ley General, y en los demás ordenamientos aplicables.

41. La fiscalización de los recursos tanto de las personas aspirantes como las candidatas independientes se estará sujeto a lo dispuesto por el Libro Cuarto del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

DE LOS REPRESENTANTES ANTE LOS ORGANISMOS DEL INSTITUTO

42. Las candidaturas independientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 324 de la Ley, podrán designar representantes ante el Consejo Municipal que corresponda, acreditación que se realizará dentro de los treinta días posteriores al de la aprobación de su registro como candidato o candidata independiente. Si la designación no se realiza dentro del plazo señalado se perderá ese derecho.

DEL ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN

43. El conjunto de candidaturas independientes, según el tipo de elección, accederán a la radio y televisión, como si se tratara de un partido de nuevo registro, únicamente en el porcentaje que se distribuye en forma igualitaria a los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en la legislación de la materia.

Para tal efecto, el Consejo General del Instituto, propondrá distribuir el tiempo total en partes iguales para cada tipo de elección. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones que como administrador único en la materia corresponden a la autoridad electoral nacional. Las candidaturas Independientes solo tendrán acceso a radio y televisión en campaña electoral.

44. Las candidaturas independientes deberán entregar sus materiales a la autoridad electoral competente para su calificación técnica a fin de emitir el dictamen correspondiente en los plazos y términos que la propia autoridad determine.

45. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión para promover una Candidatura Independiente o dirigida a influir en las preferencias electorales de las y los ciudadanos, a favor o en contra de los mismos o de los partidos políticos.

46. La autoridad competente podrá ordenar la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral en radio o televisión que resulte violatoria de la legislación de la materia, lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que deban aplicarse a las o los infractores.

47. Para la transmisión de mensajes de las Candidaturas Independientes en cada estación de radio y canal de televisión, se estará a lo establecido por las disposiciones legales y reglamentarias de la materia. Las Candidaturas Independientes que incumplan con la normatividad electoral que les resulte aplicable, podrán ser sancionadas en términos de lo previsto en la Ley.

DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

48. Toda persona tiene derecho a acceder a la información de las personas aspirantes y candidatas independientes de conformidad con las reglas previstas en la Ley y las que, en lo conducente, resulten aplicables conforme a los presentes Lineamientos.

Las personas accederán a la información de personas mencionadas a través de presentación de solicitudes específicas.

La información que las personas candidatas independientes proporcionen o que se genere respecto a los mismos, que sea considerada pública conforme a la Ley, estará a disposición de toda persona a través de la página electrónica del Instituto.

49. Se considera información pública de las y los Aspirantes:

- a) El listado del apoyo de la ciudadanía;
- b) Los montos de financiamiento privado;
- c) Los informes de ingresos y gastos, así como el inventario de bienes muebles o inmuebles a utilizar durante los actos previos, la relación de donantes y los montos aportados por cada uno. Todo lo anterior, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos en la Ley o legislación aplicable. Las personas aspirantes podrán hacer pública la información a que se refiere este inciso antes de que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello tenga efectos en los mismos;
- d) Los nombres de sus representantes legales;
- e) El dictamen y resolución que la autoridad competente haya aprobado respecto de los informes a que se refiere el inciso b) de este artículo; y
- f) Las demás que señale la Ley y legislaciones generales aplicables.

50. Se considera información pública de las Candidaturas Independientes:

- a) Las plataformas electorales o programas de trabajo que registren ante el Instituto;
- b) Los montos de financiamiento público y privado, otorgados en cualquier modalidad;
- c) Los informes de ingresos y gastos, así como los de campaña; el inventario de bienes muebles o inmuebles a utilizar durante la campaña; la relación de donantes y los montos aportados por cada uno. Todo lo anterior, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos en la legislación respectiva. Las y los Candidatos Independientes podrán hacer pública la información a que se refiere este inciso antes de que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello tenga efectos en los mismos;
- d) Los nombres de sus representantes ante el Consejo General;
- e) El dictamen y resolución que la autoridad competente haya aprobado respecto de los informes a que se refiere el inciso c) de este artículo; y
- f) Las demás que señale la Ley y legislaciones generales aplicables.

51. No será pública la información relativa a sus estrategias políticas y de campañas electorales, la contenida en todo tipo de encuestas por ellos (as) ordenadas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de las personas aspirantes y candidatas Independientes.

Será considerada confidencial la información que contenga los demás datos personales de las personas aspirantes, y candidatas independientes y de las y los ciudadanos que otorguen su respaldo a una persona aspirante, en cuyo caso sólo se publicará el nombre completo de los mismos.

La información relativa a los juicios en que las personas aspirantes y candidatas independientes sean parte, se regirá por lo dispuesto en la ley que regula la transparencia y acceso a la información en el Estado.

52. En lo no previsto en este Lineamiento para las candidaturas independientes se aplicarán, en forma supletoria, las disposiciones establecidas en la Ley, para las candidaturas de partidos políticos.

DE LAS SANCIONES

53. Las candidaturas independientes que incumplan con la normatividad electoral que les resulte aplicable, podrán ser sancionadas en términos de lo previsto en la Ley, con las siguientes sanciones:

- a) Con amonestación pública;

- b) Con multa de hasta cinco mil veces Unidad de Medida y Actualización;
- c) Con la pérdida del derecho de la o el aspirante infractor a ser registrado/a como candidato/a independiente o, en su caso, si ya hubiera sido registrado/a, con la cancelación del mismo;
- d) En caso de que la o el aspirante omita informar y comprobar a la unidad de fiscalización del Instituto los gastos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, no podrá ser registrado/a en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable; y
- e) En caso de que la o el Candidato Independiente omita informar y comprobar a la unidad de fiscalización del Instituto Nacional Electoral los gastos de campaña y no los reembolse al Instituto, no podrá ser registrado/a como candidato/a en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable.

Las sanciones referidas en este numeral, podrán ser impuestas cuando:

- a) Incumplan con las obligaciones previstas en la Ley y en los presentes Lineamientos;
- b) Se demuestre la utilización recursos de procedencia ilícita para el financiamiento de cualquiera de sus actividades;
- c) Se demuestre que rebasaron el tope de gastos permitidos o el límite de aportaciones individuales en la etapa de obtención de respaldo ciudadano;
- d) Se demuestre haber realizado actos de promoción o difusión de propaganda en las fechas previstas para la recepción de las manifestaciones de apoyo ciudadano;
- e) Se demuestre la comisión de actos anticipados para obtener el respaldo ciudadano;
- f) Cuando se demuestre que la o el Aspirante presentó información falsa para alcanzar el porcentaje de respaldo ciudadano correspondiente;
- g) Se demuestre la contratación o adquisición, pagada o gratuita, de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión;
- h) No presenten los informes a que están obligados por la Ley;
- i) Realicen actos anticipados de campaña;
- j) Se demuestre haber realizado actos de presión o coacción para obtener el respaldo ciudadano;
- k) Realicen reuniones o actos de campaña y propaganda el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores;
- l) Se demuestre haber recibido cualquier clase de apoyo de organizaciones gremiales, de partidos políticos o cualquier otro respaldo corporativo;
- m) Utilicen para llevar a cabo sus actividades recursos públicos, ya sean de la Federación, de las entidades federativas o de los Municipios del Estado o de otras entidades federativas, más allá de las prerrogativas legales previstas en la Ley;
- n) Desacaten los acuerdos, resoluciones o sentencias del Instituto, del Tribunal Electoral del Estado o del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- o) Se demuestre haber recibido recursos económicos de los sujetos o entes públicos o privados que prohíbe la Ley;
- p) Sobreponen los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General del Instituto;
- q) No respeten lo dispuesto por el artículo 168 de la Ley y demás normas relacionadas con el adecuado manejo y disposición de la propaganda electoral; e
- r) Incurran en cualquier otra falta, en virtud de lo previsto en Ley, este Lineamiento y demás disposiciones legales aplicables.

Las sanciones consistentes en la negativa o cancelación de registro se impondrán por el Consejo General de las infracciones previstas en los incisos b) al h) de este numeral; en los demás casos sólo procederá la imposición de dichas sanciones cuando el incumplimiento o infracción sea grave y/o reiterada.

La imposición de las sanciones, será en forma gradual, atendiendo a las circunstancias particulares y a la gravedad de la falta.

ANEXO 1
Porcentajes requeridos de apoyo ciudadano conforme a la
Lista Nominal de Electores por sección de los Municipios del estado de Durango
(Criterio de dispersión)

SECCIÓN	LISTA NOMINAL	Canatlán	
			0.5% DE LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN
1	616		3
2	782		4
3	2,075		10
4	1,320		7
5	1,139		6
6	1,669		8
7	719		4
8	716		4
9	642		3
10	186		1
12	136		1
13	695		3
14	412		2
15	705		4
16	325		2
17	156		1
19	153		1
20	238		1
21	129		1
22	997		5
23	586		3
24	315		2
25	650		3
26	1,171		6
27	1,023		5
28	599		3
29	926		5
30	1,011		5
31	731		4
32	365		2
33	291		1
34	215		1
35	251		1
37	986		5
38	634		3
39	300		2
40	525		3
TOTAL	24,389		122

Canelas		
SECCIÓN	LISTA NOMINAL	0.5% DE LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN
42	757	4
43	135	1
44	204	1
46	117	1
47	202	1
48	241	1
50	135	1
51	127	1
52	132	1
53	226	1
54	161	1
55	170	1
56	387	2
TOTAL	2,994	15

Coneto de Comonfort		
SECCIÓN	LISTA NOMINAL	0.5% DE LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN
57	622	3
58	147	1
59	141	1
60	326	2
61	119	1
62	214	1
63	906	5
64	247	1
65	447	2
TOTAL	3,169	16

Cuencamé		
SECCIÓN	LISTA NOMINAL	0.5% DE LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN
66	1,893	9
67	1,310	7
68	1,038	5
69	2,092	10
70	1,268	6
72	437	2
73	1,377	7
74	245	1
75	806	4
76	1,113	6
77	231	1
78	482	2
79	290	1
80	1,190	6
81	345	2

SECCIÓN	LISTA NOMINAL	Cuencamé
		0.5% DE LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN
82	184	1
83	287	1
84	430	2
85	274	1
86	351	2
87	656	3
89	267	1
90	182	1
91	373	2
94	728	4
95	980	5
96	373	2
97	540	3
99	1,040	5
100	1,129	6
101	476	2
102	431	2
103	659	3
104	199	1
105	721	4
106	614	3
107	225	1
TOTAL	25,236	126

SECCIÓN	LISTA NOMINAL	Durango
		0.5% DE LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN
201	3,123	16
204	6,576	33
236	932	5
237	2,137	11
238	1,357	7
270	1,219	6
271	1,534	8
296	2,295	11
297	1,315	7
298	5,415	27
299	1,280	6
300	1,305	7
301	6,110	31
302	6,842	34
306	952	5
307	851	4
308	929	5
309	1,234	6
310	1,046	5
311	1,183	6
312	1,773	9
313	722	4
314	775	4
315	1,326	7

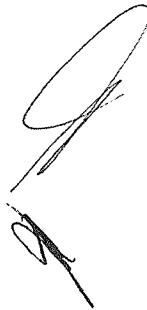
SECCIÓN	LISTA NOMINAL	Durango
		0.5% DE LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN
316	1,116	6
317	552	3
318	473	2
319	1,524	8
320	1,548	8
321	1,492	7
322	4,861	24
323	1,493	7
324	1,213	6
325	1,783	9
326	841	4
327	1,736	9
328	1,402	7
329	975	5
330	1,199	6
331	1,731	9
332	1,408	7
333	1,096	5
334	1,092	5
335	1,271	6
336	1,291	6
337	1,055	5
338	1,504	8
339	4,222	21
340	3,696	18
341	2,036	10
342	1,083	5
343	1,834	9
344	1,798	9
345	1,391	7
346	1,508	8
347	1,571	8
348	2,508	13
349	4,745	24
350	995	5
351	1,697	8
352	301	2
353	361	2
358	406	2
359	50	0
360	175	1
373	266	1
374	610	3
375	270	1
376	2,721	14
386	458	2
387	171	1
388	864	4
389	1,364	7
390	1,031	5
391	2,399	12



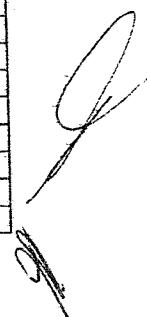

SECCIÓN	LISTA NOMINAL	Durango	
		0.5% DE LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN	
394	399		2
395	1,246		6
396	566		3
397	1,449		7
398	2,005		10
399	1,252		6
400	1,659		8
401	1,063		5
402	1,087		5
403	1,337		7
404	435		2
405	1,243		6
407	387		2
408	270		1
409	1,485		7
410	1,748		9
411	1,784		9
412	1,444		7
413	496		2
414	682		3
415	109		1
416	677		3
417	244		1
418	212		1
108	7,131		36
109	4,378		22
111	8,336		42
112	1,538		8
113	900		5
114	1,266		6
115	870		4
116	820		4
117	1,112		6
118	10,599		53
119	1,282		6
120	1,511		8
121	851		4
122	762		4
123	1,939		10
124	1,395		7
125	1,953		10
126	1,233		6
127	1,370		7
128	4,354		22
129	3,120		16
130	4,480		22
131	2,228		11
132	2,138		11
133	2,286		11
134	1,176		6
135	2,181		11



SECCIÓN	LISTA NOMINAL	Durango	0.5% DE LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN
136	1,897		9
137	2,641		13
138	2,056		10
139	1,353		7
140	1,337		7
141	1,295		6
142	1,489		7
143	977		5
144	1,000		5
145	1,493		7
146	2,638		13
147	3,538		18
148	11,845		59
149	1,010		5
150	1,293		6
151	1,138		6
152	1,445		7
153	658		3
154	1,320		7
155	1,848		9
156	1,351		7
157	1,582		8
158	749		4
159	1,108		6
160	781		4
161	1,564		8
162	1,723		9
163	1,312		7
164	1,402		7
165	2,879		14
166	1,893		9
167	1,449		7
168	1,254		6
169	1,318		7
170	1,256		6
171	1,694		8
172	1,141		6
173	701		4
174	762		4
175	878		4
176	1,408		7
177	1,113		6
178	1,275		6
179	1,059		5
180	1,169		6
181	1,315		7
182	830		4
183	812		4
184	1,109		6
185	913		5
186	435		2



SECCIÓN	LISTA NOMINAL	Durango
		0.5% DE LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN
187	785	4
188	1,005	5
189	597	3
190	595	3
191	733	4
192	730	4
193	573	3
194	838	4
195	1,113	6
196	691	3
197	1,095	5
198	1,624	8
199	1,280	6
200	1,700	9
202	1,648	8
203	777	4
205	674	3
206	617	3
207	516	3
208	752	4
209	598	3
210	933	5
211	679	3
212	597	3
213	618	3
214	554	3
215	585	3
216	425	2
217	625	3
218	3,310	17
219	2,756	14
220	577	3
221	639	3
222	1,230	6
223	1,221	6
224	1,372	7
225	1,279	6
226	499	2
227	1,071	5
228	975	5
229	532	3
230	409	2
231	613	3
232	397	2
233	501	3
234	378	2
235	418	2
239	735	4
240	568	3
241	499	2
242	621	3



SECCIÓN	LISTA NOMINAL	Durango
		0.5% DE LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN
243	885	4
244	532	3
245	840	4
246	451	2
247	2,122	11
248	1,371	7
249	1,780	9
250	916	5
251	875	4
252	1,717	9
253	7,255	36
254	2,115	11
255	2,572	13
256	1,427	7
257	988	5
258	895	4
259	891	4
260	1,235	6
261	683	3
262	1,651	8
263	663	3
264	614	3
265	515	3
266	671	3
267	668	3
268	529	3
269	1,016	5
272	741	4
273	962	5
274	895	4
275	1,684	8
276	7,499	37
277	1,352	7
278	1,569	8
279	1,199	6
280	2,001	10
281	2,105	11
282	681	3
283	2,056	10
284	1,811	9
285	837	4
286	1,593	8
287	542	3
288	905	5
289	1,054	5
290	1,216	6
291	986	5
292	1,151	6
293	1,474	7
294	1,101	6
295	1,188	6



SECCIÓN	LISTA NOMINAL	Durango	
		0.5% DE LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN	
303	3,028	15	
304	2,631	13	
305	770	4	
354	777	4	
355	999	5	
356	505	3	
357	758	4	
361	1,459	7	
362	754	4	
363	729	4	
364	649	3	
365	552	3	
366	296	1	
368	338	2	
369	2,175	11	
370	22	0	
371	1,576	8	
372	787	4	
377	1,286	6	
378	1,265	6	
379	1,130	6	
380	933	5	
381	1,416	7	
382	447	2	
383	1,184	6	
384	723	4	
385	11,404	57	
392	1,484	7	
393	1,416	7	
419	99	0	
1,394	1,305	7	
1,395	1,278	6	
1,396	1,037	5	
1,397	1,289	6	
1,398	950	5	
1,399	885	4	
1,400	1,382	7	
1,401	1,084	5	
1,402	923	5	
1,403	1,016	5	
1,404	1,237	6	
1,405	839	4	
1,406	1,194	6	
1,407	1,116	6	
1,408	754	4	
1,409	1,216	6	
1,410	824	4	
1,411	901	5	
1,412	1,596	8	
1,413	994	5	
1,414	719	4	



Durango		
SECCIÓN	LISTA NOMINAL	0.5% DE LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN
1,415	541	3
TOTAL	482,120	2,411

General Simón Bolívar		
SECCIÓN	LISTA NOMINAL	0.5% DE LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN
420	1,019	5
422	880	4
423	287	1
424	846	4
425	191	1
426	648	3
427	292	1
428	248	1
429	568	3
430	436	2
431	644	3
432	108	1
433	240	1
434	119	1
435	834	4
TOTAL	7,360	37

Gómez Palacio		
SECCIÓN	LISTA NOMINAL	0.5% DE LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN
436	899	4
437	1,548	8
438	2,387	12
439	7,977	40
440	792	4
441	863	4
442	676	3
443	3,209	16
444	7,844	39
445	1,145	6
446	8,231	41
448	5,758	29
449	1,368	7
450	883	4
451	1,030	5
452	1,608	8
453	1,280	6
454	743	4
455	878	4
456	1,345	7
457	561	3
458	681	3
459	1,498	7



SECCIÓN	LISTA NOMINAL	Gómez Palacio
		0.5% DE LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN
460	1,252	6
461	1,265	6
462	864	4
463	872	4
464	1,304	7
465	853	4
466	645	3
467	1,786	9
468	788	4
469	759	4
470	532	3
471	2,516	13
472	1,590	8
473	1,260	6
474	1,072	5
475	1,047	5
476	1,029	5
477	414	2
478	538	3
479	591	3
480	649	3
481	594	3
482	684	3
483	619	3
484	875	4
485	1,261	6
486	1,521	8
487	1,826	9
488	12,336	62
489	1,326	7
490	1,019	5
491	2,949	15
492	992	5
493	939	5
494	912	5
495	848	4
496	614	3
497	399	2
498	752	4
499	877	4
500	983	5
501	978	5
502	1,798	9
503	968	5
504	799	4
505	834	4
506	759	4
507	627	3
508	525	3
509	538	3
510	1,360	7



Gómez Palacio		
SECCIÓN	LISTA NOMINAL	0.5% DE LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN
511	1,133	6
512	1,347	7
513	1,022	5
514	661	3
515	1,050	5
516	421	2
517	481	2
518	389	2
519	877	4
520	1,030	5
521	926	5
522	779	4
523	546	3
524	464	2
525	1,192	6
526	1,254	6
527	1,019	5
528	1,042	5
529	1,149	6
530	1,308	7
531	1,135	6
532	644	3
533	666	3
534	474	2
535	1,403	7
536	1,057	5
537	646	3
538	727	4
539	979	5
540	756	4
541	9,649	48
542	1,188	6
543	681	3
544	816	4
545	602	3
546	679	3
547	770	4
548	838	4
549	515	3
550	944	5
551	819	4
552	952	5
553	938	5
554	820	4
555	579	3
556	397	2
557	113	1
558	1,100	6
559	1,381	7
560	1,310	7
561	1,830	9



SECCIÓN	LISTA NOMINAL	Gómez Palacio	
		0.5% DE LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN	
562	1,122		6
563	534		3
564	915		5
565	975		5
566	1,244		6
567	1,397		7
568	331		2
569	1,148		6
570	702		4
571	1,301		7
572	1,047		5
573	685		3
574	2,065		10
575	495		2
576	337		2
577	726		4
578	594		3
579	1,328		7
580	775		4
581	1,716		9
582	1,151		6
583	1,373		7
584	850		4
585	2,096		10
586	711		4
587	509		3
588	1,584		8
589	1,002		5
590	1,176		6
591	1,221		6
592	1,048		5
593	548		3
594	1,086		5
595	839		4
596	498		2
597	1,946		10
598	1,554		8
600	1,702		9
601	1,555		8
602	566		3
603	2,036		10
604	907		5
605	6,979		35
606	3,076		15
607	2,061		10
608	2,439		12
609	940		5
610	839		4
611	733		4
1,416	611		3
1,417	863		4



Gómez Palacio		
SECCIÓN	LISTA NOMINAL	0.5% DE LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN
1,418	891	4
1,419	598	3
1,420	1,274	6
1,421	827	4
1,422	508	3
1,423	724	4
1,424	612	3
1,425	517	3
1,426	818	4
1,427	617	3
1,428	618	3
1,429	548	3
1,430	537	3
1,431	741	4
1,432	1,429	7
1,433	595	3
1,434	786	4
1,435	871	4
1,436	729	4
1,437	1,185	6
1,438	463	2
1,439	772	4
1,440	854	4
1,441	693	3
1,442	688	3
1,443	1,263	6
1,444	777	4
1,445	1,147	6
1,446	1,217	6
1,447	349	2
TOTAL	257,424	1,287

Guadalupe Victoria		
SECCIÓN	LISTA NOMINAL	0.5% DE LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN
612	1,969	10
613	1,468	7
614	1,382	7
615	1,082	5
616	902	5
617	902	5
618	985	5
619	1,381	7
620	1,579	8
621	2,499	12
622	558	3
623	126	1
624	945	5
625	1,152	6
626	398	2
627	464	2



Guadalupe Victoria		
SECCIÓN	LISTA NOMINAL	0.5% DE LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN
628	1,177	6
629	1,149	6
630	1,660	8
631	466	2
632	876	4
633	904	5
634	1,164	6
635	1,143	6
636	1,960	10
637	423	2
TOTAL	28,714	144

Guanacevi		
SECCIÓN	LISTA NOMINAL	0.5% DE LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN
638	1,719	9
639	723	4
640	123	1
641	197	1
642	238	1
643	172	1
644	475	2
645	99	0
646	102	1
649	245	1
651	191	1
653	170	1
654	628	3
655	225	1
656	358	2
657	111	1
658	149	1
659	283	1
661	566	3
662	238	1
663	249	1
TOTAL	7,261	36

Hidalgo		
SECCIÓN	LISTA NOMINAL	0.5% DE LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN
664	484	2
666	282	1
667	378	2
668	881	4
669	129	1
670	410	2
671	573	3
TOTAL	3,137	16

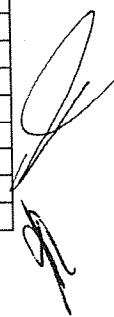


SECCIÓN	LISTA NOMINAL	Indé
		0.5% DE LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN
672	350	2
673	237	1
674	266	1
675	236	1
676	113	1
678	687	3
679	197	1
680	105	1
681	252	1
682	118	1
683	218	1
684	428	2
685	210	1
686	310	2
687	428	2
688	128	1
TOTAL	4,283	21

SECCIÓN	LISTA NOMINAL	Lerdo
		0.5% DE LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN
689	6,574	33
690	2,545	13
691	1,379	7
692	984	5
693	1,121	6
694	2,817	14
695	2,345	12
696	1,162	6
697	1,382	7
698	8,581	43
699	2,004	10
700	4,208	21
701	1,248	6
702	1,013	5
703	733	4
704	766	4
705	2,167	11
706	1,130	6
707	754	4
708	863	4
709	635	3
710	966	5
711	1,382	7
712	661	3
713	702	4
714	765	4
715	936	5
716	1,521	8
717	885	4



SECCIÓN	LISTA NOMINAL	Lredo 0.5% DE LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN
718	1,098	5
719	955	5
720	1,167	6
721	1,221	6
722	1,392	7
723	1,176	6
724	1,041	5
725	457	2
726	976	5
727	1,699	8
728	313	2
729	286	1
730	2,018	10
731	702	4
732	935	5
733	2,392	12
734	1,260	6
735	1,895	9
736	540	3
737	1,132	6
738	1,926	10
739	1,682	8
740	500	3
741	1,393	7
742	1,194	6
743	562	3
744	933	5
745	928	5
746	1,799	9
747	1,908	10
748	1,234	6
749	928	5
750	1,294	6
751	906	5
752	1,272	6
753	720	4
754	1,549	8
755	1,607	8
756	1,354	7
757	1,050	5
758	344	2
759	309	2
760	1,812	9
761	1,887	9
762	974	5
763	1,648	8
764	1,100	6
765	260	1
767	658	3
768	293	1
TOTAL	108,908	545



SECCIÓN	LISTA NOMINAL	Mapimí
		0.5% DE LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN
769	2,345	12
770	828	4
771	991	5
772	292	1
773	181	1
774	186	1
778	1,280	6
780	596	3
781	295	1
782	254	1
783	223	1
785	787	4
786	1,238	6
787	678	3
788	1,607	8
789	959	5
790	900	5
791	958	5
792	1,105	6
793	444	2
794	130	1
795	133	1
1,392	671	3
1,393	963	5
TOTAL	18,044	90

SECCIÓN	LISTA NOMINAL	Mezquital
		0.5% DE LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN
796	974	5
797	985	5
798	316	2
799	277	1
800	793	4
801	534	3
802	120	1
803	391	2
804	187	1
805	618	3
806	390	2
807	868	4
808	900	5
809	1,543	8
810	2,664	13
811	2,809	14
812	557	3
813	858	4
814	584	3
815	502	3
816	1,517	8
817	1,869	9



SECCIÓN	LISTA NOMINAL	Mezquital	
		0.5% DE LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN	
818	394		2
819	197		1
820	1,028		5
821	2,533		13
822	1,876		9
823	1,147		6
824	590		3
825	1,156		6
826	1,279		6
827	1,134		6
TOTAL	31,590		158

SECCIÓN	LISTA NOMINAL	Nazas	
		0.5% DE LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN	
828	681		3
829	775		4
830	1,021		5
831	644		3
832	262		1
833	623		3
834	599		3
835	462		2
836	465		2
837	635		3
838	422		2
839	1,033		5
840	575		3
841	246		1
842	345		2
843	168		1
844	388		2
TOTAL	9,344		47

SECCIÓN	LISTA NOMINAL	Nombre de Dios	
		0.5% DE LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN	
845	875		4
846	2,277		11
847	1,320		7
848	695		3
849	630		3
850	947		5
851	826		4
852	240		1
853	257		1
854	408		2
855	522		3
856	520		3
857	1,318		7
858	56		0



860	996	5
861	934	5
862	205	1
863	723	4
864	448	2
865	259	1
TOTAL	14,456	72

SECCIÓN	LISTA NOMINAL	Nuevo Ideal
		0.5% DE LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN
866	2,219	11
867	674	3
868	987	5
869	1,145	6
870	1,108	6
871	780	4
872	692	3
873	298	1
874	906	5
875	483	2
876	345	2
877	496	2
878	280	1
879	1,043	5
880	433	2
881	1,124	6
882	1,157	6
883	166	1
884	304	2
885	183	1
886	390	2
887	822	4
888	2,095	10
889	307	2
890	769	4
891	1,002	5
892	116	1
893	144	1
894	466	2
TOTAL	20,934	105

SECCIÓN	LISTA NOMINAL	Ocampo
		0.5% DE LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN
895	892	4
897	265	1
898	117	1
899	345	2
901	169	1
902	506	3



904	265	1
905	153	1
906	640	3
907	504	3
908	552	3
909	560	3
910	659	3
911	640	3
912	125	1
913	283	1
TOTAL	6,675	33

El Oro		
SECCIÓN	LISTA NOMINAL	0.5% DE LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN
914	1,009	5
915	804	4
916	1,224	6
917	1,428	7
919	261	1
922	122	1
923	212	1
924	187	1
927	97	0
928	299	1
930	199	1
932	144	1
933	203	1
934	231	1
935	247	1
936	179	1
937	614	3
939	226	1
940	281	1
942	296	1
943	316	2
945	132	1
946	660	3
TOTAL	9,371	47

Otáez		
SECCIÓN	LISTA NOMINAL	0.5% DE LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN
947	863	4
948	321	2
949	351	2
950	253	1
951	216	1
952	186	1
953	161	1
954	303	2



955	318	2
956	161	1
957	126	1
958	150	1
959	294	1
960	127	1
TOTAL	3,830	19

Pánuco de Coronado		
SECCIÓN	LISTA NOMINAL	0.5% DE LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN
961	946	5
962	704	4
963	1,057	5
964	914	5
965	1,167	6
966	195	1
967	1,136	6
968	625	3
969	626	3
970	209	1
971	659	3
972	821	4
973	502	3
974	331	2
975	423	2
976	222	1
TOTAL	10,537	53

Peñón Blanco		
SECCIÓN	LISTA NOMINAL	0.5% DE LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN
977	918	5
978	1,141	6
979	992	5
980	1,348	7
981	171	1
982	206	1
983	333	2
985	450	2
986	378	2
987	104	1
988	121	1
989	737	4
990	715	4
991	712	4
TOTAL	8,326	42



SECCIÓN	LISTA NOMINAL	Poanas	
		0.5% DE LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN	
992	1,616		8
993	1,701		9
994	1,639		8
995	1,642		8
996	1,284		6
997	746		4
998	367		2
999	401		2
1,000	1,158		6
1,001	613		3
1,002	461		2
1,003	819		4
1,004	832		4
1,005	761		4
1,006	637		3
1,007	481		2
1,008	724		4
1,009	540		3
1,010	1,116		6
1,011	216		1
1,012	320		2
1,013	720		4
1,014	888		4
TOTAL	19,682		98

SECCIÓN	LISTA NOMINAL	Pueblo Nuevo	
		0.5% DE LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN	
1,015	1,925		10
1,016	1,060		5
1,017	1,851		9
1,018	1,288		6
1,019	2,042		10
1,020	1,444		7
1,021	1,747		9
1,022	962		5
1,023	1,911		10
1,024	2,968		15
1,025	451		2
1,026	142		1
1,027	650		3
1,028	817		4
1,029	804		4
1,030	487		2
1,031	344		2
1,032	236		1
1,033	376		2
1,034	594		3
1,035	333		2
1,036	84		0
1,037	780		4



Pueblo Nuevo		
SECCIÓN	LISTA NOMINAL	0.5% DE LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN
1,038	239	1
1,039	268	1
1,040	643	3
1,041	240	1
1,042	519	3
1,043	374	2
1,044	597	3
1,045	424	2
1,046	995	5
1,047	508	3
1,048	235	1
1,049	413	2
1,050	966	5
1,051	348	2
1,052	350	2
1,053	373	2
1,054	205	1
1,055	397	2
1,058	128	1
1,060	252	1
1,061	895	4
1,062	298	1
TOTAL	32,963	165

Rodeo		
SECCIÓN	LISTA NOMINAL	0.5% DE LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN
1,063	1,242	6
1,064	971	5
1,065	1,426	7
1,066	240	1
1,067	131	1
1,068	930	5
1,069	347	2
1,070	342	2
1,071	651	3
1,072	74	0
1,074	130	1
1,075	400	2
1,076	85	0
1,077	282	1
1,078	203	1
1,079	215	1
1,080	512	3
1,081	336	2
1,082	369	2
1,083	627	3
1,084	238	1
TOTAL	9,761	49



San Bernardo		
SECCIÓN	LISTA NOMINAL	0.5% DE LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN
1,086	593	3
1,087	179	1
1,088	169	1
1,089	175	1
1,090	136	1
1,092	265	1
1,093	115	1
1,094	217	1
1,095	125	1
1,096	337	2
1,097	260	1
TOTAL	2,571	13

San Dimas		
SECCIÓN	LISTA NOMINAL	0.5% DE LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN
1,098	790	4
1,099	1,995	10
1,100	1,132	6
1,102	254	1
1,103	243	1
1,104	303	2
1,106	161	1
1,107	358	2
1,108	465	2
1,109	398	2
1,110	408	2
1,111	51	0
1,112	902	5
1,114	324	2
1,115	134	1
1,116	344	2
1,117	220	1
1,118	312	2
1,120	312	2
1,121	168	1
1,122	387	2
1,125	179	1
1,126	411	2
1,127	370	2
1,128	300	2
1,130	166	1
1,131	381	2
1,132	264	1
1,133	121	1
1,134	403	2
1,135	268	1
1,136	328	2
1,137	330	2
1,138	258	1
1,139	220	1
TOTAL	13,660	68



San Juan de Guadalupe		
SECCIÓN	LISTA NOMINAL	0.5% DE LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN
1,140	630	3
1,141	786	4
1,143	186	1
1,144	229	1
1,145	135	1
1,146	78	0
1,147	408	2
1,148	223	1
1,149	130	1
1,150	319	2
1,151	694	3
1,152	304	2
1,154	116	1
TOTAL	4,238	21

San Juan del Río		
SECCIÓN	LISTA NOMINAL	0.5% DE LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN
1,156	1,054	5
1,157	986	5
1,158	750	4
1,159	172	1
1,160	616	3
1,161	391	2
1,162	293	1
1,163	289	1
1,164	206	1
1,165	193	1
1,166	202	1
1,167	602	3
1,168	227	1
1,169	947	5
1,170	160	1
1,171	643	3
1,172	568	3
1,173	435	2
1,174	361	2
1,175	144	1
1,176	152	1
1,177	127	1
1,178	91	0
TOTAL	9,609	48

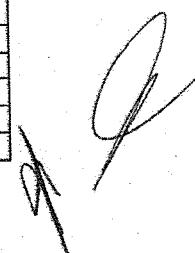
San Luis del Cordero		
SECCIÓN	LISTA NOMINAL	0.5% DE LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN
1,179	472	2
1,180	440	2
1,181	456	2

San Luis del Cordero		
SECCIÓN	LISTA NOMINAL	0.5% DE LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN
1,182	460	2
TOTAL	1,828	9

San Pedro del Gallo		
SECCIÓN	LISTA NOMINAL	0.5% DE LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN
1,183	692	3
1,184	173	1
1,187	259	1
1,188	142	1
1,190	127	1
TOTAL	1,393	7

Santa Clara		
SECCIÓN	LISTA NOMINAL	0.5% DE LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN
1,191	643	3
1,192	1,151	6
1,193	789	4
1,194	511	3
1,195	295	1
1,197	631	3
1,198	427	2
1,199	642	3
TOTAL	5,089	25

Santiago Papasquiaro		
SECCIÓN	LISTA NOMINAL	0.5% DE LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN
1,200	1,850	9
1,201	2,001	10
1,202	1,794	9
1,203	934	5
1,204	924	5
1,205	1,000	5
1,206	1,278	6
1,207	3,216	16
1,208	1,105	6
1,209	559	3
1,210	609	3
1,211	758	4
1,212	1,634	8
1,213	2,781	14
1,214	825	4
1,215	252	1
1,217	178	1
1,218	171	1
1,219	678	3
1,220	505	3
1,221	117	1
1,222	520	3



Santiago Papasquiaro

SECCIÓN	LISTA NOMINAL	0.5% DE LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN
1,224	431	2
1,225	183	1
1,226	155	1
1,227	211	1
1,228	281	1
1,229	486	2
1,230	106	1
1,231	331	2
1,232	324	2
1,233	310	2
1,234	447	2
1,235	383	2
1,236	511	3
1,237	274	1
1,238	440	2
1,240	819	4
1,241	253	1
1,242	625	3
1,243	399	2
1,244	493	2
1,245	619	3
1,246	204	1
1,247	133	1
1,248	231	1
1,249	467	2
1,250	383	2
1,251	211	1
1,253	120	1
1,254	217	1
1,255	276	1
1,256	243	1
1,257	333	2
1,258	264	1
1,259	224	1
1,260	707	4
1,261	305	2
1,262	101	1
1,391	787	4
TOTAL	36,976	185

Súchil

SECCIÓN	LISTA NOMINAL	0.5% DE LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN
1,263	828	4
1,264	720	4
1,265	793	4
1,266	1,131	6
1,267	160	1
1,268	562	3
1,269	223	1
1,271	311	2
1,272	175	1



Súchil		
SECCIÓN	LISTA NOMINAL	0.5% DE LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN
1,273	369	2
TOTAL	5,272	26

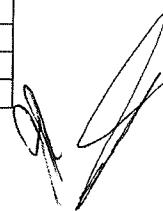
Tamazula		
SECCIÓN	LISTA NOMINAL	0.5% DE LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN
1,274	1,483	7
1,275	1,405	7
1,276	251	1
1,277	1,018	5
1,278	183	1
1,279	665	3
1,280	369	2
1,281	1,224	6
1,282	457	2
1,283	146	1
1,284	293	1
1,285	350	2
1,286	503	3
1,287	265	1
1,288	416	2
1,289	544	3
1,290	828	4
1,291	149	1
1,292	554	3
1,293	268	1
1,294	374	2
1,295	534	3
1,296	345	2
1,297	458	2
1,298	613	3
1,299	951	5
1,300	929	5
1,301	342	2
1,302	261	1
1,304	172	1
TOTAL	16,350	82

Tepehuanes		
SECCIÓN	LISTA NOMINAL	0.5% DE LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN
1,306	1,078	5
1,307	556	3
1,308	394	2
1,309	891	4
1,310	1,249	6
1,311	455	2
1,312	317	2
1,313	216	1
1,314	186	1
1,315	333	2



Tepehuanes		
SECCIÓN	LISTA NOMINAL	0.5% DE LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN
1,316	346	2
1,317	130	1
1,318	273	1
1,319	327	2
1,320	133	1
1,321	398	2
1,322	144	1
1,323	155	1
1,324	495	2
1,325	308	2
1,326	432	2
1,327	112	1
1,328	139	1
1,329	233	1
1,330	482	2
1,331	254	1
TOTAL	10,036	50

Tlahualilo		
SECCIÓN	LISTA NOMINAL	0.5% DE LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN
1,333	980	5
1,334	797	4
1,335	919	5
1,336	558	3
1,337	719	4
1,338	626	3
1,339	725	4
1,340	537	3
1,341	622	3
1,342	322	2
1,344	363	2
1,346	429	2
1,347	597	3
1,349	290	1
1,350	214	1
1,352	661	3
1,353	1,219	6
1,354	732	4
1,355	236	1
1,356	217	1
1,357	1,002	5
1,358	879	4
1,359	927	5
TOTAL	14,571	73



SECCIÓN	LISTA NOMINAL	Topia
		0.5% DE LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN
1,360	841	4
1,361	495	2
1,362	623	3
1,363	127	1
1,364	125	1
1,365	409	2
1,367	296	1
1,368	335	2
1,369	861	4
1,370	164	1
1,371	248	1
1,372	436	2
1,373	763	4
TOTAL	5,723	29

SECCIÓN	LISTA NOMINAL	Vicente Guerrero
		0.5% DE LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN
1,374	1,218	6
1,375	1,815	9
1,376	1,260	6
1,377	989	5
1,378	881	4
1,379	628	3
1,380	1,092	5
1,381	1,762	9
1,382	995	5
1,383	1,024	5
1,384	2,089	10
1,385	808	4
1,386	560	3
1,387	1,357	7
1,388	89	0
1,389	411	2
1,390	546	3
TOTAL	17,524	88



REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL ESTADO DE DURANGO
OFICIO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN
PROPIETARIO (A)

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

PROPIETARIO (A)

OFICIO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.

____(1), Dgo., a, ____(2) de ____(3) de ____ (4).

PRESIDENTE/SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E.

(El o la) que suscribe (5) _____, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en cumplimiento de lo establecido por el artículo 383, párrafo 1, inciso c) fracción I, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el artículo 312, párrafo 1 inciso a) fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, manifiesto mi intención de ser Candidato (a) Independiente para el cargo de Presidente (a) del Ayuntamiento, para el municipio de _____ (6) del estado de Durango, en mi calidad de propietario (a), para contender en el presente Proceso Electoral Local 2021-2022.

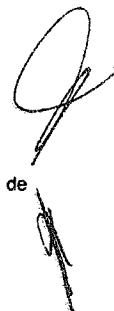
A T E N T A M E N T E

(7)

Nombre Completo y Firma de (la o el) aspirante.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

- (1) Municipio en donde se efectúa la presentación de la manifestación de intención.
- (2) Día de la fecha en que es elaborada la manifestación de intención.
- (3) Mes de la fecha en que es elaborada la manifestación de intención.
- (4) Año de la fecha en que es elaborada la manifestación de intención.
- (5) Apellido paterno, apellido materno y nombre(s), de quien manifiesta su intención.
- (6) Municipio por el que desea contender.
- (7) Apellido paterno, apellido materno y nombre(s), así como estampar la firma o en su caso, la huella dactilar, de quien manifiesta su intención.



REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL ESTADO DE DURANGO
OFICIO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN
SUPLENTE
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

SUPLENTE

OFICIO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.

____(1), Dgo., a, ____(2) de ____(3) de ____ (4).

PRESIDENTE/SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E.

(El o la) que suscribe (5) _____, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en cumplimiento de lo establecido por el artículo 383, párrafo 1, inciso c) fracción I, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el artículo 312, párrafo 1 inciso a) fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, manifiesto mi intención de ser Candidato (a) Independiente para el cargo de Presidente (a) del Ayuntamiento, para el municipio de _____ (6) del estado de Durango, en mi calidad de suplente, para contender en el presente Proceso Electoral Local 2021-2022.

A T E N T A M E N T E

(7)

Nombre Completo y Firma de (la o el) aspirante.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

- (1) Municipio en donde se efectúa la presentación de la manifestación de intención.
- (2) Día de la fecha en que es elaborada la manifestación de intención.
- (3) Mes de la fecha en que es elaborada la manifestación de intención.
- (4) Año de la fecha en que es elaborada la manifestación de intención.
- (5) Apellido paterno, apellido materno y nombre(s), de quien manifiesta su intención.
- (6) Municipio por el que desea contender.
- (7) Apellido paterno, apellido materno y nombre(s), así como estampar la firma o en su caso, la huella dactilar, de quien manifiesta su intención.



REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL ESTADO DE DURANGO
 MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA CONTENDER COMO CANDIDATO (A) INDEPENDIENTE
 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA CONTENDER

COMO CANDIDATO (A) INDEPENDIENTE
 PROCESO ELECTORAL 2021-2022

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PRESENTE

En términos del Acuerdo dictado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión _____(1) de fecha _____(2), relativo a Lineamientos aplicables para el registro de candidatos independientes, y con fundamento en el artículo 298 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, yo _____(3), señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en _____(4), con número telefónico (Incluir Clave Lada) _____(5) y/o correo electrónico _____(6); vengo a manifestar mi intención de contender como candidato (a) Independiente para el cargo de Presidente (a) del Ayuntamiento del municipio de _____(7) en el Proceso Electoral Local 2021-2022.

Para tal efecto, preciso la información siguiente:

UTILICE SOLAMENTE MAYÚSCULAS Y TINTA AZUL

Clave electoral: _____(8)

Nombre (s): _____(8)

Apellido paterno: _____(9)

Apellido materno: _____(10)

Edad: _____(11) Sexo: Hombre Mujer No binario (12)

Fecha de nacimiento: _____(13) Lugar de nacimiento: _____(14)

Domicilio: _____(15) Colonia: _____(16) C.P.: _____(17)

Municipio: _____(18) Ciudad o Localidad: _____(19)

Correo Electrónico: _____(20) Tiempo de residencia en el domicilio: _____(21) Años, _____(22) Meses

Teléfono Particular: _____(23) Teléfono del trabajo: _____(24) Teléfono Celular: _____(25)

CURP: _____(26)

RFC: _____(27)

DATOS DE RECEPCIÓN (44)	
Fecha:	
Hora:	
Receptor:	

Asimismo, acompaña a la presente notificación los documentos siguientes:

- A. Copia certificada del instrumento notarial número _____(28), de fecha _____(29) expedida por el Lic. _____(30) Notario Público número _____(31) del Estado de _____(32), en el que consta el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada _____(33).
- B. Copia simple de _____(34), de fecha _____(35), expedido por el Servicio de Administración Tributaria, para acreditar el alta de la Asociación Civil _____(36) ante dicha autoridad.
- C. Copia simple del contrato de fecha _____(37) relativo a la cuenta bancaria número _____(38), aperturada ante la institución bancaria _____(39) a nombre de la Asociación Civil _____(40).
- D. Copia simple del anverso y reverso de mi credencial para votar con fotografía.

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO, AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN QUE LA CONFORMAN, ES PLENAMENTE VERAZ.

AUTORIZO PUBLICAR EXCLUSIVAMENTE MI NOMBRE EN LA PÁGINA WEB DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SI

NO

(41)

ATENTAMENTE(42)

Nombre(s) y firma o huella dactilar de la ciudadana o el ciudadano interesado(a)

REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL ESTADO DE DURANGO
MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA CONTENDER COMO CANDIDATO (A) INDEPENDIENTE
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

- a) Antes de llenar los formatos lea completa y cuidadosamente el instructivo
- b) La solicitud deberá presentarse a máquina o con letra de molde legible, con tinta azul o negra
- c) Registre la información con letras mayúsculas y números arábigos
- d) Se presentará el formato de solicitud correspondiente en original (donde obre firma autógrafa del (la) candidato (a) independiente)

Instructivo de llenado del formato

1. Número de la sesión donde se tomó el Acuerdo del Consejo General de las reglas para ser registrado como candidato (a) Independiente
2. Fecha de la sesión donde se tomó el Acuerdo del Consejo General de las reglas para ser registrado como candidato (a) Independiente
3. Nombre(s) y apellidos iniciando por el nombre(s) del (la) candidato (a) independiente, tal como aparece en el acta de nacimiento
4. Domicilio completo para recibir las notificaciones calle, colonia, número interior/exterior y código postal
5. Número telefónico para oír o recibir las notificaciones y celular incluyendo la clave lada
6. Correo electrónico ejemplo: independiente@ Hotmail.com
7. La clave de elector utilizando un recuadro para cada letra y/o número, cancele con una línea los recuadros no utilizados.
8. Nombre(s) completo del (la) candidato (a) independiente, tal como aparece en el acta de nacimiento
9. Primer apellido
10. Segundo apellido
11. Número de años cumplidos al momento del llenado de la manifestación
12. Marcar con una "X" dentro del recuadro que corresponda
13. Fecha de nacimiento día, mes y año ejemplo: 19/noviembre/1970
14. Lugar de nacimiento
15. Domicilio para oír y recibir notificaciones
16. Colonia
17. Código postal
18. Municipio
19. Ciudad
20. Correo electrónico ejemplo: independiente@ Hotmail.com
21. Años de residencia en el domicilio para oír y recibir notificaciones
22. Meses de residencia en el domicilio para oír o recibir notificaciones
23. Número de teléfono particular, incluyendo la clave lada
24. Número telefónico del lugar donde labora, incluyendo la clave lada
25. Número de teléfono celular incluyendo la clave lada
26. La Clave Única de Registro de Población (CURP), utilizando un recuadro por cada letra y/o número
27. El Registro Federal de Contribuyentes, utilizando un recuadro por cada letra y/o número
28. Numero notarial de la Acta Constitutiva de la Asociación Civil
29. Fecha en la cual se expidió el Acta Constitutiva de la Asociación Civil
30. Nombre del (la) Licenciado (a) quien certificó el Acta
31. Número del notario quien certificó el acta
32. El Estado donde se certificó el Acta
33. Nombre de la Asociación Civil
34. Nombre del recibo expedido por el SAT donde se acreditó la Asociación Civil
35. Fecha en la que se expidió el recibo
36. Nombre de la Asociación Civil
37. Fecha en la que se elaboró el Contrato de la Asociación Civil
38. Número de cuenta que se abrió para el manejo de recursos de la Asociación Civil
39. Nombre de la Institución donde se abrió la Cuenta Bancaria
40. Nombre de la Asociación Civil
41. Marcar con una "X" dentro del recuadro que corresponda si se autoriza publicar el Nombre de la Asociación Civil en la Página del Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
42. Espacio destinado para el nombre y firma del (la) candidato (a) independiente.
43. Estos campos son exclusivos del IEPC

REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL ESTADO DE DURANGO
OFICIO DE MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD
AYUNTAMIENTOS
Art. 148
Art. 292
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

PROPIETARIO (A)

OFICIO DE MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

(Art. 148 Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Durango
y 292, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango)

_____, Dgo., a, ____ de ____ de ____.

Yo _____ manifiesto bajo protesta de decir
verdad que:

- No ocupar un cargo de Secretaría o Subsecretaría, Diputación en ejercicio, Magistratura, Consejería de la Judicatura, Comisión o Consejería de un Órgano Constitucional Autónomo, persona funcionaria municipal de mando superior, servidora pública de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, o, en su caso, haberse separarse del cargo noventa días antes de la elección.
- No desempeñar el Ministerio de algún culto religioso.
- No haber sido condenada por la comisión de delito doloso.
- No haber sido sancionada por infracciones o delitos relacionados con violencia por razones de género.
- No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular por algún partido político, en los tres años inmediatos anteriores a la postulación.
- No haber desempeñado algún cargo de elección popular, con la calidad de propietario, suplente, provisional, interino o sustituto, en los tres años inmediatos anteriores a la postulación.
- No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la postulación.
- No haber participado en un proceso de selección interno de un partido político, para designar candidatos(as) a cargos de elección popular.
- No aceptar recurso de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo de la ciudadanía.

Nombre y firma



REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL ESTADO DE DURANGO
OFICIO DE MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD
AYUNTAMIENTOS
Art. 141
Art. 292

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

SUPLENTE

OFICIO DE MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

(Art. 148 Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Durango
y 292, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango)

_____, Dgo., a, ____ de ____ de ____.

Yo _____ manifiesto bajo protesta de decir
verdad que:

- No ocupar un cargo de Secretaría o Subsecretaría, Diputación en ejercicio, Magistratura, Consejería de la Judicatura, Comisión o Consejería de un Órgano Constitucional Autónomo, persona funcionaria municipal de mando superior, servidora pública de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, o, en su caso, haberse separarse del cargo noventa días antes de la elección.
- No desempeñar el Ministerio de algún culto religioso.
- No haber sido condenada por la comisión de delito doloso.
- No haber sido sancionada por infracciones o delitos relacionados con violencia por razones de género.
- No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular por algún partido político, en los tres años inmediatos anteriores a la postulación.
- No haber desempeñado algún cargo de elección popular, con la calidad de propietario, suplente, provisional, interino o sustituto, en los tres años inmediatos anteriores a la postulación.
- No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la postulación.
- No haber participado en un proceso de selección interno de un partido político, para designar candidatos(as) a cargos de elección popular.
- No aceptar recurso de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo de la ciudadanía.

Nombre y firma

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL ESTADO DE DURANGO
MANIFESTACIÓN DE ACEPTACIÓN FISCALIZACIÓN INE

MANIFESTACIÓN DE ACEPTACIÓN FISCALIZACIÓN INE.

(1) ___, Dgo., a (2) ___ de (3) ___ de ___ (4).

PRESIDENTE/SECRETARIA DEL CONSEJO (5)
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E.

(Las o los) que suscribimos (6) _____, por nuestro propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en cumplimiento de lo establecido por el artículo 383, párrafo 1, inciso c) fracción VIII, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el artículo 312, párrafo 1 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, manifestamos nuestra conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada para el financiamiento público y privado de la Asociación Civil constituida para apoyar la candidatura independiente del (la) C. (7) _____ para el cargo de (8) _____, sean fiscalizados en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral.

DATOS DE LA CUENTA

(9) NOMBRE DEL (LA) TITULAR DE LA CUENTA (ASOCIACIÓN CIVIL)	
(10) NÚMERO DE CUENTA	
(11) INSTITUCIÓN BANCARIA	

A T E N T A M E N T E

(12)
Nombre completo y firma de (la/el) propietario (a)

(13)
Nombre completo y firma de (la/el) suplente

INSTRUCTIVO DE LLENADO

- (1) Municipio donde se efectúa la presentación de la manifestación.
 - (2) Día en que es elaborada la manifestación.
 - (3) Mes en que es elaborada la manifestación.
 - (4) Año en que es elaborada la manifestación.
 - (5) Consejo en que se presenta la manifestación.
 - (6) Apellido paterno, apellido materno y nombre(s), de los interesados en participar como candidatos (as) independientes propietario (a) y suplente, quienes manifiestan su conformidad.
 - (7) Nombre del (la) interesado (a) en participar como candidato (a) independiente propietario (a).
 - (8) Cargo y Municipio por el que desea participar.
 - (9) Nombre de la Asociación Civil bajo la cual quedó constituida la candidatura independiente.
 - (10) Número de la cuenta bancaria.
 - (11) Nombre de la institución bancaria.
 - (12) Apellido paterno, apellido materno y nombre(s), así como la firma o en su caso, la huella dactilar, del (la) interesado (a) en participar como candidato (a) independiente propietario (a).
 - (13) Apellido paterno, apellido materno y nombre(s), así como la firma o en su caso, la huella dactilar, del (la) interesado (a) en participar como candidato (a) independiente suplente.
- 

**REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL ESTADO DE DURANGO
OFICIO DE MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD**

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

CONSENTIMIENTO DATOS PERSONALES

PROPIETARIO (A)

, Dgo., a, ____ de _____ de _____.

El/la que suscribe _____ por mi propio derecho, con fundamento en el artículo 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Durango, manifiesto bajo protesta de decir verdad que otorgo mi consentimiento para que mis datos personales sean utilizados únicamente para los fines establecidos en la convocatoria para participar de manera independiente en el Proceso Electoral Local 2021-2022.

Nombre y firma

CONSENTIMIENTO DATOS PERSONALES

SUPLENTE

, Dgo., a, ____ de _____ de _____

El/la que suscribe _____, por mi propio derecho, con fundamento en el artículo 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Durango, manifiesto bajo protesta de decir verdad que otorgo mi consentimiento para que mis datos personales sean utilizados únicamente para los fines establecidos en la convocatoria para participar de manera independiente en el Proceso Electoral Local 2021-2022.

Nombre y firma

MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL QUE DEBERÁN CONSTITUIR LAS O LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN POSTULARSE EN CANDIDATURA INDEPENDIENTE.**Capítulo Primero. Del nombre; objeto; domicilio; nacionalidad y duración.**

Artículo 1. Nombre de la Asociación Civil. La ASOCIACIÓN CIVIL se denominará _____, misma que siempre se empleará seguida de sus siglas A.C. y estará sujeta a las reglas que establece el Código Civil del Estado de Durango respecto a dicha modalidad, así como a la normatividad electoral en relación a su funcionamiento.

En la denominación bajo ninguna circunstancia se podrán utilizar los nombres de los partidos o agrupaciones políticas nacionales o estatales y no podrá estar acompañada de la palabra "partido" o "agrupación".

Artículo 2. Objeto. La Asociación Civil (denominación) no perseguirá fines de lucro y su objeto, de conformidad con lo establecido en el Código Civil y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como demás reglamentación aplicable, será el siguiente (de forma enunciativa y no limitativa):

- Apoyar en el Proceso Electoral Ordinario _____ a (nombre de la o el ciudadano (a) interesado (a). [La asociación civil sólo podrá apoyar a un o una candidata independiente].

En el proceso de obtención de apoyo ciudadano para el registro como candidata o candidato independiente al cargo de (Presidente o Presidenta Municipal del municipio de _____):

a) Coadyuvar en el proceso de obtención de respaldo ciudadano del aspirante a la candidatura independiente en cumplimiento a la reglamentación que determine el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;

b) Administrar el financiamiento privado para las actividades del aspirante a la candidatura independiente, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable;

c) Rendir los informes de ingresos y egresos relativos a los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano; y

d) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la normatividad aplicable y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.

En el proceso de obtención del voto en periodo de campaña electoral:

a) Administrar el financiamiento público que reciba la o el candidato independiente, de conformidad con la normatividad electoral, por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;

b) Administrar el financiamiento privado que obtenga la o el candidato independiente para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango;

c) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la Legislación Electoral y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.

Artículo 3. Domicilio. El domicilio de la Asociación Civil será en la ciudad de _____, Estado de _____ [señalar domicilio completo (calle, número, colonia, municipio o delegación, entidad y código postal)]

Artículo 4. Nacionalidad. La Asociación Civil se constituye bajo los preceptos de las leyes mexicanas vigentes y dada la calidad de sus asociados, por disposición legal será mexicana, convenido así en los términos del artículo 2º, fracción VII de la Ley de Inversión Extranjera. En caso de contravención de dicha disposición, dará origen a la declaración anticipada para la liquidación de la Asociación Civil de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 5. Duración. La duración de la Asociación Civil _____, se circscribe exclusivamente a los plazos para la notificación de la pretensión de participar como candidato (a) independiente, el registro, la rendición de cuentas y todos aquellos procedimientos relacionados con los mismos y será liquidada una vez concluido el Proceso Electoral Ordinario _____.

Capítulo Segundo. De la capacidad y patrimonio.

Artículo 6. Capacidad. La Asociación Civil tiene plena capacidad jurídica, pudiendo ejercer por medio de sus órganos los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y su objeto, quedando autorizada a efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarios y/o convenientes para ello, debiendo sujetar dichas actuaciones a las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y demás normatividad aplicable.

Artículo 7. Patrimonio. El patrimonio de la Asociación Civil está formado por:

a) Las aportaciones efectuadas a favor de la o el aspirante a candidato independiente, o en su caso a la o el candidato independiente, en forma libre y voluntaria por personas físicas, de conformidad con la normatividad electoral;

b) Las aportaciones que realicen los asociados con motivo de su constitución;

c) El financiamiento público que corresponde a la o el candidato independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 335 y 336 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

d) Cualquier otro ingreso lícito acorde al fin del objeto y conforme a su naturaleza jurídica; permitido por las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y demás legislación aplicable.

Artículo 8. El patrimonio de la Asociación Civil será destinado única y exclusivamente a los fines propios de su objeto social, queda prohibido otorgar beneficios sobre los apoyos o estímulos públicos que recibe, así como del remanente a institución alguna o a sus integrantes, tampoco a personas físicas o entre sus asociados y se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización aplicable.

Artículo 9. La Asociación Civil no podrá integrar a su patrimonio bienes inmuebles, ni aportaciones económicas provenientes de los sujetos previstos como prohibidos por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estados de Durango en sus artículos 328, 329 y 330. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Artículo 10. Respecto a las aportaciones que reciba de persona ajena a la Asociación Civil, se respetarán invariablemente los topes y límites establecidos por la ley de la materia y los órganos o autoridades electorales competentes. La administración del patrimonio, se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás legislación y reglamentación aplicable.

Artículo 11. La Asociación Civil llevará la contabilidad y registro de operaciones realizadas con el financiamiento que reciba por conducto del encargado de la administración o de su representante legal, de tal manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados ante la autoridad electoral.

Artículo 12. La o el aspirante a candidato independiente, o en su caso, la o el candidato independiente, al término de la etapa de obtención de apoyo ciudadano, y/o de la campaña electoral respectivamente y en los plazos señalados en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, deberá presentar un informe ante la autoridad electoral correspondiente, que contendrá un balance general de los ingresos y egresos aplicados. Así mismo cuando se dé por terminada en forma anticipada la participación en el Proceso Electoral.

Capítulo Tercero. De los asociados.

Artículo 13. ASOCIADOS. Serán asociados, cuando menos, la o el aspirante a candidato independiente, dependiendo de la elección de que se trate, el representante legal y el encargado de la administración de los recursos, quienes gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en el presente Estatuto.

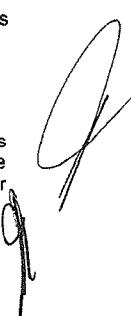
Artículo 14. Las y los Asociados gozarán de los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas a las que convoque la Asociación Civil;
- b) Ser representados, respaldados y defendidos en sus intereses por la Asociación Civil;
- c) Proponer planes, iniciativas y proyectos para la realización del objeto social;
- d) Participar en todos los actos relacionados con el objeto social; y
- e) Las demás que la Legislación Electoral les atribuya.

Artículo 15. Son obligaciones de las y los Asociados:

- a) Hacer posible la realización de los objetivos de la Asociación Civil;
- b) Asistir a las Asambleas a que fueran convocados;
- c) Cumplir con las determinaciones de la Asamblea;
- d) Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la Asamblea;
- e) Atender requerimientos de las autoridades electorales, conforme a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; y
- f) Todas aquellas que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación Civil.

Artículo 16. Las y los Asociados dejarán de serlo en los casos de renuncia voluntaria, por incumplimiento de las obligaciones estatutarias, por muerte y demás casos que determinen los Estatutos. Ningún Asociado podrá ser excluido de la Asociación Civil sino mediante el voto de la mayoría de los asociados y por causa grave a juicio de los mismos, o por perder o carecer de los requisitos mínimos necesarios para ser Asociado.



Capítulo Cuarto. De la disolución y liquidación de la asociación.

Artículo 17. Disolución. Los casos en que se llevará a cabo la disolución son:

- a) Por acuerdo de los miembros asociados que para el efecto sean convocados legalmente;
- b) Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida;
- c) Por el cumplimiento del objeto social; o
- d) Por resolución judicial.

La Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral Local, ordinario o extraordinario, siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que marca la Legislación Electoral y una vez que se consideren resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la misma.
Para efectos de lo anterior, la Asociación Civil, deberá solicitar autorización al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango a través del Secretario Ejecutivo del Instituto.

Artículo 18. Liquidación. El procedimiento de liquidación se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y de acuerdo con las siguientes bases generales:

- a) Una vez decretada la disolución de la Asociación Civil, la Asamblea nombrará de entre los asociados a uno o varios liquidadores, los cuales para liquidar a ésta, gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente.
- b) En el caso de que la Asociación Civil no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, el liquidador o liquidadores en su caso, deberán cubrir en primer lugar las deudas con los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo a los porcentajes de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable.
- c) Para el caso de que la Asociación Civil no hubiere utilizado la totalidad del financiamiento público que le hubiese sido otorgado a la o el candidato independiente para gastos de campaña, una vez que sean cubiertas las deudas con los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora y con proveedores, si aún quedasen bienes o recursos remanentes, deberán reintegrarse en los términos previstos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Capítulo Quinto. Disposiciones generales.

Artículo 19. Para la interpretación, decisión y cumplimiento de todo lo contenido en el Estatuto, las partes se someten a las autoridades estatales en la materia.

Artículo 20. El modelo único contenido en el presente Estatuto establece disposiciones mínimas que deberán acatarse al realizarse la correspondiente inscripción de la Asociación Civil, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 298 numeral 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Artículo 21. Cualquier modificación realizada a los Estatutos una vez que ya fueron presentados a la autoridad electoral competente, deberá informarse de manera inmediata, proporcionando las razones debidamente fundamentadas y motivadas, de la necesidad de dicha modificación y surtirá efectos en el momento que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango de respuesta por escrito de la procedencia a la modificación de sus Estatutos.

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, SABE D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:



Con fecha 31 de mayo de 2019, los CC. Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, Octavio Fernández Zamora, José Luis Rocha Medina, Y David Ramos Zepeda, Integrantes del Grupo Parlamentario Del Partido Acción Nacional, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE TURISMO GASTRONÓMICO; misma que fue turnada a la Comisión de Turismo y Cinematografía integrada por los CC. Diputados: Susy Carolina Torrecillas Salazar, Fernando Rocha Amaro, David Ramos Zepeda, Gabriela Hernández López, Christian Alan Jean Esparza y Sandra Lilia Amaya Rosales; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente, dieron cuenta que tiene como propósito reformar las fracciones II y XXVI del artículo 4, y los artículos 27 y 37 de la Ley de Turismo del Estado de Durango. Los promoventes, manifiestan la importancia de la diversificación, de las modalidades de la oferta turística, cuestión reconocida en el sistema normativo. En la iniciativa, se hace mención de la valía que el patrimonio gastronómico pudiera tener para los turistas, dado que constituye una forma de experimentar culturas, ambientes y los estilos de vida del lugar visitado. Los iniciadores, indican la conveniencia, que el apoyo al turismo gastronómico puede suponer, en cuanto a la generación de oportunidades en materia de crecimiento económico y desarrollo local, en las diversas regiones de la Entidad, la cual, pertenece a uno de los países con mayor recepción de turistas; y al impacto catalizador que pudiera significar para el sector turístico en general, el cual ha despegado últimamente. Al respecto, esta Comisión da cuenta, que históricamente se ha considerado a la gastronomía como elemento de otros tipos de turismo, tal como el cultural; no obstante, en las últimas décadas, dado que ha aumentado su valor para los turistas, de los entes gubernamentales, de diversas jurisdicciones territoriales a nivel global la han desagregado como una modalidad individual de turismo; a la vez que se percata del potencial con que cuenta para ofrecer vastos y diferenciados productos turísticos.

El presente Órgano Legislativo, da cuenta del potencial económico y cultural del turismo gastronómico, dada la riqueza de las tradiciones culinarias disponibles en el país, siendo considerada la comida mexicana, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, desde el 2010. En este sentido, se define a la cocina tradicional mexicana, como un modelo cultural completo, que comprende actividades agrarias, prácticas rituales, técnicas, y conocimientos, modos y costumbres ancestrales- tal es el caso en el Estado, la costumbre de hornear pan en semana santa por parte de las familias, la significancia del pinole (maíz tostado y molido) para los "guerreros" y viajeros en los tiempos precolombinos, o bien, las comidas relacionadas con rituales, como la cosecha de maíz nuevo, el juego de pelota o la caza de venado, que aún continúan realizando los Tepehuanos en la Sierra Madre¹, entre otras.

Por su parte, la presente Comisión, consideró que en el Estado, existen expresiones culturales culinarias muy particulares y propias, que son elementos que brindan un fuerte sentido de identidad a los duranguenses; para las cuales se debe procurar subsistencia, ante la batalla de la industria alimentaria, y la consecuente estandarización de los sabores de la cocina tradicional mexicana; de ser rescatadas, pueden ser potenciadas como un atractivo turístico. Esta condición de diversidad culinaria, se replica al interior de las diferentes regiones, municipios y/o comunidades del Estado, condicionada por la evolución histórica de componentes naturales, económicos, políticos y sociales de cada territorio. Lo anterior, se yuxtapone, con una tendencia beneficiosa y creciente, de un perfil de viajeros locales, nacionales y extranjeros, que no buscan solamente lugares en donde comer, si no que buscan experiencias auténticas y locales en las que se refleje la cultura del lugar que visitan. Esto, a su vez, contrasta, con la homogenización de la oferta turística mundial, que ocurrió décadas atrás; comúnmente asociada al turismo de playa y a la estandarización de la oferta de alimentos. En suma, esta Comisión considera que derivado de la riqueza culinaria mexicana (ventaja competitiva), y el auge del turista interesado en la gastronomía, facilitan las condiciones para impulsar dicha modalidad. Sentar las bases para el desarrollo de esta modalidad resulta estratégico para el Estado, considerando que en México, se estima que en promedio, el 30% del gasto turístico se realiza en consumos de alimentos y bebidas²; y que en el Estado de Durango, a partir del año 2016, se observa

¹ INAH 2015. Expertos dan un repaso por la Comida Duranguense. Disponible en <https://nah.gob.mx/boletines/413-expertos-dan-un-repaso-por-la-cocina-duranguense>

² Sectur



un incremento significativo en la tasa de crecimiento de visitantes.³ En el Plan Estratégico Durango 2040, el cual contiene objetivos con proyección a largo plazo para lograr el desarrollo en la Entidad, se identifica a la falta de identidad gastronómica, como uno de los principales retos y desafíos en materia de turismo para esta entidad federativa.

SEGUNDO. Por otro lado, el auge del turismo gastronómico, guarda un potencial de desarrollo local, no solo en relación a los establecimientos de venta de platillos y bebidas, (tal como bares y restaurantes) sino que afecta directamente, a participantes a lo largo de toda la cadena de valor agroalimentaria; a aquellos eslabones, vinculados a la oferta de productos y servicios destinados a la producción, distribución, transformación, comercialización y promoción de productos y servicios. Además se beneficia a industrias relacionadas como la manufactura de utensilios y mobiliario, etc. Esta tendencia, beneficia también, a campesinos y pequeños productores, en el sentido de que este tipo de turistas, desean contar con una experiencia no solo los alimentos y bebidas, sino de acercamiento a todo el proceso de transformación de los mismos, desde el huerto (insumos) hasta a la mesa; por lo que cada vez es más común encontrarse con políticas públicas, que plantean la generación de "rutas o recorridos" relativos a un producto alimenticio asociado a un territorio. Por tanto, en Durango, el apoyo al turismo gastronómico, no solamente, pudiera impactar a los 3,659⁴ establecimientos de alimentos y bebidas registrados por SECTUR, sino, a empresas a lo largo de toda la cadena de valor; a la vez que pudiera democratizar los beneficios del desarrollo, a favor de pequeños productores.

Al respecto, este Órgano Legislativo, también da cuenta en como la Ley de Turismo del Estado, determina las bases para potenciar los recursos turísticos para el desarrollo endógeno; para efecto de sustentar lo anterior, la Comisión se sirve citar los siguientes artículos:

La Ley de Turismo del Estado de Durango, en su artículo 2, segundo párrafo, establece lo siguiente:

Artículo 2.-

...
Los procesos que se generan por la materia turística son una actividad prioritaria en la Entidad y los Municipios, que bajo el enfoque social y económico, generen desarrollo regional.

En el mismo orden de ideas, el artículo 3 de la misma Ley, que contiene su objeto, en las fracciones II y XVI, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 3. Esta Ley tiene por objeto:

I...

II. Establecer las bases para la política, planeación y programación en todo el territorio Estatal de la actividad turística, bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado de los Municipios, a corto, mediano y largo plazo;

De la III a la XV...

XVI

De la XVII a la XVIII...

A su vez, el capítulo V "De la Incorporación de la Actividad Turística a las Cadenas Productivas", artículo 10, primer párrafo, de la Ley de Turismo en el Estado de Durango, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 10. La Secretaría y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, estimularán y promoverán entre la iniciativa privada y el sector social, la creación y fomento de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de detonar las economías locales y buscar el desarrollo regional.

...

³Estimación con base en series anuales de la ocupación total de cuartos, durante el periodo 2012-2020. Cabe mencionar que se registra un decrecimiento significativo en el 2020, no obstante, esto se puede explicar por la crisis económica de origen pandémico.

⁴Sectur. De estos 3, 659 establecimientos,



La Comisión, en este sentido, consideró que la pretendida modificación contribuirá a fortalecer el sistema normativo global de turismo, en tanto que encausarán acciones para permitir el cumplimiento de los objetivos de la legislación en la materia, relacionados con el desarrollo local; y que a opinión de la presente Comisión es uno de los más relevantes, ya que está directamente relacionado con el bienestar de sus habitantes. Se considera, que mediante la incorporación de esta modalidad, se puede consolidar una fuente adicional de ingresos para el Estado, se genera una oportunidad para diversificar la economía, y se protege e impulsa el empleo y a los negocios locales, ya que puede propiciar la integración y fortalecimiento de actores locales a lo largo de toda la cadena de valor.

TERCERO. La Comisión, observó también con atención, como la dinámica social, ha rebasado el marco normativo existente; cabe mencionar, que en la Ley General de Turismo, tampoco se establece la modalidad de Turismo Gastronómico, no obstante la tendencia legislativa y operativa del binomio gastronomía-turismo, lo encontramos en múltiples proposiciones del ejecutivo y el legislativo⁵. En este mismo sentido, la Comisión, es consciente de que el Estado, en este respecto, otorga cada vez, mayor importancia al turismo gastronómico. Tal es el caso de intervenciones gubernamentales, de impulso a rutas turísticas para el desarrollo local en el Estado; ejemplar es la ruta del mezcal, bebida por la cual Durango representó el tercer mayor productor y exportador, de acuerdo al último informe de gobierno del Ejecutivo.

Adicionalmente, la Comisión dió cuenta, que en diversas latitudes, se están potenciando las "marcas país" o "marcas de gobiernos locales", y la materia gastronómica, se emplea como factor de arrastre. El apoyo al turismo gastronómico contribuiría a cohesionar elementos que permitan fortalecer y difundir una "marca estatal" o propia hacia al exterior, de Durango, con las externalidades positivas que esto supondría, en cuanto a la potenciación de nichos de inversión, la apertura de mercados para la industria agroalimentaria en el exterior, y la posibilidad de satisfacer a los consumidores locales, nacionales y extranjeros, de tal modo, que se conviertan en embajadores de nuestro Estado, al regresar a sus lugares de origen. A su vez, una marca estatal, genera mayor conocimiento y orgullo por parte de los habitantes del Estado, lo que puede favorecer el consumo interno, y el turismo interestatal; no sin antes mencionar que el orgullo de los habitantes fortalece la marca de Durango.

CUARTO. La Comisión dio cuenta, que en lo particular, se pretende modificar el artículo cuarto, en sus fracciones II y XXVI, la fracción VII del artículo 5, la fracción II del artículo 41 y los artículos 27 y 37 de la Ley de Turismo del Estado de Durango. Por lo que esta Comisión procedió en primer orden, a evaluar la coherencia y competencia normativa, de las disposiciones propuestas, y a hacer un análisis respecto a la suficiencia del derecho vigente de los planteamientos.

En primer orden, con relación a la pretensión de modificar el contenido del Altas de Turismo, la Comisión estima la pertinencia legal de la modificación pretendida. Éste órgano legislativo, interpreta que con base en los artículos 73, y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la facultad legislativa en materia de turismo, resulta exclusiva para el Congreso de la Unión; no obstante, esta Comisión da cuenta a partir de referencia a la concurrencia, que existe la posibilidad de que a partir de la Ley General de Turismo, el legislador ordinario otorgue facultades, normativas u operativas a los gobiernos locales; mediante una distribución de competencias. Para sustentar lo anterior, se citan, la fracción XVI del artículo 73, fracción K, y el artículo 124, de la Carta Magna:

Artículo 73 El Congreso tiene la facultad:

⁵ Tal como iniciativas con el mismo objeto en otros estados de la República; exhortos por parte del Congreso de la Unión dirigidos al Ejecutivo, la inclusión de la modalidad de "Turismo Gastronómico", en el Atlas Turístico de México (en su versión digital en la página de Internet); la inclusión de la Secretaría de Turismo en el órgano consultivo de la reciente iniciativa que expide la Ley Federal de Fomento a la Cocina Mexicana, aprobada en el presente año por la Cámara de Diputados, y que está pendiente su aprobación por el Senado, así como políticas del ejecutivo, como las rutas asociadas a la industria agroalimentaria local, entre muchas otras.



K. Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado;

Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Bajo este argumento, el presente Órgano Legislativo, invoca la Ley General de Turismo, que establece en el artículo 9, fracción III, título III, De los Estados y la Ciudad de México, capítulo II lo siguiente:

Artículo 9. Corresponde a los Estados y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en materia turística, las siguientes atribuciones:

De la I a la II....

III. Aplicar los instrumentos de política turística previstos en las leyes locales en la materia, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística que se realice en bienes y áreas de competencia local;

Por tanto, la Comisión, puede interpretar, que lo expuesto en el artículo 9, fracción III de la referida Ley, otorga facultades legislativas y operativas a las entidades federativas, para especificar el contenido del Atlas Turístico a nivel estatal, ya que este constituye un instrumento de política pública, contenido en la Ley de Turismo del Estado de Durango, distinto al Atlas Turístico de México establecido en la Ley General de Turismo, y considerado, en el artículo 4, fracción II, que a la letra establece lo siguiente:

ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I....

II. Atlas Turístico: El registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos estatales, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo⁶;

Desde el punto de vista práctico, y analizando la suficiencia del derecho vigente, es de opinión de este Órgano legislativo, que el Atlas Turístico, es una herramienta indispensable para el diseño y la ejecución de las políticas públicas en materia de turismo; por un lado, este registro de bienes y recursos, es un punto de partida para el conocimiento, de los bienes y recursos que forman parte del patrimonio cultural, que se requieren conservar e impulsar; lo que permitirá que las instituciones cuenten con información suficiente, para una eficaz y eficiente planeación y acción gubernamental; a la vez

⁶ Es evidente, que el legislador local, pretendió establecer este instrumento de política pública, en paralelo al Atlas de Turismo de México, el cual constituye un registro a nivel nacional, y el cual elabora la Secretaría de Turismo, a nivel federal, de manera coordinada con las jurisdicciones locales, a nivel estatal y municipal.



que es un instrumento valioso de promoción, que pudiera permitir a los visitantes que arriben al país y/o al Estado, conocer las diferentes ofertas turísticas a las que pueden acceder. Además facilitará la coordinación de actores en la cadena de valor para su integración, incidiendo positivamente en el desarrollo local; lo anterior, se sustenta con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Turismo del Estado de Durango, y los artículos 14 y 15 de la Ley General de Turismo.

Con relación a la pretendida modificación al inciso a) de la fracción VII, del artículo 5, mediante la cual, se pretende la intervención del Instituto de Cultura, en el ámbito de su competencia, a fin de apoyar a la Secretaría en el uso de sus atribuciones, y dar cumplimiento a la Ley de Turismo del Estado; esta Comisión considera que no se opone al sistema normativo actual, sino que lo fortalece, en tanto que de acuerdo al artículo 4 bis de la Ley de Cultura para el Estado de Durango, fracción II establece lo siguiente:

ARTÍCULO 4 Bis. El Gobierno del Estado por conducto del Instituto, tiene las siguientes obligaciones:

I...

II. Diseñar políticas, programas y acciones de investigación, difusión, vinculación, promoción, fomento, rescate y preservación de la cultura y su historia;

De la III a la XVII....

Lo anterior, dado que constituyendo las expresiones culinarias, una manifestación cultural, o valores que forman parte del patrimonio inmaterial que se integran al legado cultural del país; su protección y promoción, está dentro del ámbito del Instituto de Cultura del Estado de Durango.

Con relación a la modificación al artículo 37, mediante la cual se pretende incluir a la gastronomía como elemento para que regiones o zonas del Estado, puedan ser propuestas, a fin de que las mismas, sean declaradas zonas prioritarias para el desarrollo turístico; esta Comisión sepercata, de que, en tanto se refiera a declaratorias tramitadas ante autoridades locales (en oposición a las que pueden tramitar las jurisdicciones locales ante el Ejecutivo Federal), tal como se expresa en dicho artículo, resulta procedente regular en la redefinición de los elementos a considerar. Para sustentar lo anterior, el artículo 9, fracción VIII, de la Ley General de Turismo, señala lo siguiente:

Artículo 9. Corresponde a los Estados y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en materia turística, las siguientes atribuciones:

De la I a la VI.

VIII. Participar en la regulación, administración y vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable en los Municipios de los Estados, conforme a los convenios que al efecto se suscriban;

De esta forma, el artículo 3, de la Ley de Turismo del Estado de Durango, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 3. Esta Ley tiene por objeto:

IX. Establecer las reglas y procedimientos para la creación de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, su operación y las facultades concurrentes que, de manera coordinada, ejercerán el Ejecutivo Estatal y los municipios, en dicha Zonas;



Para fines prácticos, la Comisión, consideró deseable la inclusión de la gastronomía como criterio, para proponer una Zona Prioritaria para el Desarrollo Turístico, en tanto que, esto significaría la posibilidad de que se desplieguen programas para la preservación y restauración de territorios que tengan como base, expresiones gastronómicas significativas.

Por último, con relación al artículo 41, fracción II, mediante la cual, se pretende atribuir a la Secretaría de Turismo, la obligación de impulsar la "restauración y divulgación" del patrimonio gastronómico, con la finalidad de proteger, mejorar, incrementar y difundir los atractivos turísticos del Estado; la Comisión estimó, que cualquier acción legislativa, que apoye la divulgación o extensión del conocimiento gastronómico en la entidad, constituye un punto de partida para fortalecer la identidad o identidades locales, y marcas turísticas; permite además, intercambiar información que favorezca la generación de redes entre actores partícipes dentro de la cadena de valor y la potenciación de la misma, así como tareas de investigación, y facilita el empate entre oferta y demanda de los nuevos productos y servicios generados, entre otros beneficios. En cuanto a las acciones legislativas que apoyen el rescate de la gastronomía, la presente Comisión, ya se ha manifestado en el presente en cuanto a la importancia que tiene la preservación del pasado; sin menoscabo de las creaciones artísticas futuras propias de las expresiones culturales.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que la misma, obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 006

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción II y XXVI del artículo 4 recorriéndose las subsecuentes, la fracción VII del artículo 5, fracción II del artículo 41 y los artículos 26 y 37 de la Ley de Turismo del Estado de Durango, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 4...

I...

II. Atlas Turístico: El registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales, gastronómicos y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos estatales, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo; III a la XXV...

XXVI. Turismo Gastronómico: Es la actividad turística que comprende la visita a comunidades, regiones o espacios públicos o privados del estado, con el fin de que el visitante o turista experimente los productos culinarios y alimenticios del lugar y/o realizar actividades relacionadas con este rubro.

XXVII. Turismo Sustentable: Aquel que cumple con las siguientes directrices: a. Dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos con apego a las leyes en la materia; b. Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos, y c. Asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios



socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida.

XXVIII. Turistas: Las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilicen alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población, y

XXIX. Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable: Aquellas fracciones del territorio Estatal, claramente ubicado y delimitado geográficamente, que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico. Se establecerán mediante declaratoria específicas que emitirá el Ejecutivo Estatal, a solicitud de la Secretaría.

Artículo 5...

... I a la VI...

VII...

a) Promover el patrimonio histórico, artístico, gastronómico y cultural del Estado;

b) y c)...

VIII a la XI...

Artículo 26. La Secretaría realizará y promoverá campañas oficiales de cultura turística, difundiendo el conocimiento de los recursos, atractivos, gastronomía y servicios turísticos con que cuenta el Estado, a través de la prensa, radio, televisión, internet y demás medios idóneos, con el objeto de proyectar una imagen real y positiva de la Entidad.

Artículo 37. Con el fin de preservar y promover las diversas regiones del Estado, que por sus características naturales, histórico-monumentales, gastronomía, valores culturales, topografía notable o peculiar belleza, tengan un impacto directo e indirecto considerable en la actividad turística del Estado, la Secretaría podrá proponer al Ejecutivo del Estado de Durango, que las mismas sean declaradas zonas prioritarias para el desarrollo turístico.

Artículo 41.-

I.....

II. Impulsar la restauración y divulgación del patrimonio histórico, gastronómico, artístico y cultural, así como la preservación y potenciación de los recursos naturales que constituyan un atractivo turístico;

III a la XIV...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



LXIX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (19) diecinueve días del mes de octubre del año (2021) dos mil veintiuno.



LXX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE.

DIP. SUGHERY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
SECRETARIA.

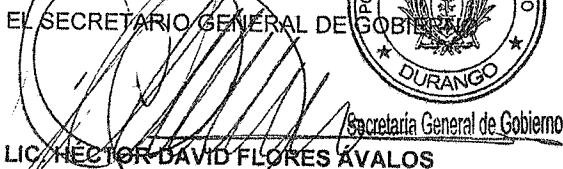
POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO, A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPIRO TORRE



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Secretaría General de Gobierno
LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 14 de septiembre de 2021, los CC. Diputados Christian Alan Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga, Bernabé Aguilar Castillo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional, presentaron Iniciativa de Decreto, por la que se ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Administración y Cuidado del Agua, integrada por los CC. Diputados: Alejandra del Valle Ramírez, Joel Corral Alcantar, Gerardo Galaviz Martínez, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez y Mario Alfonso Delgado Mendoza; los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Los iniciadores comentan que el agua es un recurso necesario para la existencia de la vida en el planeta y la conservación de la misma, aunque estudios indican que existe en el mundo el suficiente recurso para satisfacer las necesidades de las personas, la realidad es que la sobreexplotación, el mal uso, el consumo en exceso y las sequías que afectan no solo en nuestra entidad si no a lo largo del planeta son siniestros que hacen que el desabasto de agua cada vez esté más presente.

De igual manera que, en nuestra entidad, ciudades como Durango capital se abastecen de agua subterránea que se extrae con el uso de pozos acuíferos a lo largo de todo valle del guadiana y aunque el suministro es limitado y controlado en muchas de las ocasiones el abasto del agua no es suficiente para cumplir con las necesidades de los duranguenses.

Por su parte, en México se cuentan que al menos hay 44 millones de personas a las que no se les otorga un suministro diario de agua potable, de la misma manera en nuestro estado se cuentan un total de 123,189 duranguenses cuya escasez de agua se hace presente en sus hogares, por lo que la obtención de este líquido corre por su cuenta.

Aunando a lo anterior la tarea se dificulta en exceso pues hay comunidades rurales en las que para obtener un poco de agua los habitantes de esa zona se tienen que trasladar grandes distancias hasta el río, pozo o manantial o bien hasta el poblado más próximo donde puedan abastecerse de agua para poder realizar sus actividades necesarias para subsistir. Sencillamente en nuestra entidad hay 6 mil



comunidades rurales que se concentran mayormente en la sierra, por lo que el acceso a estas es complicado lo que ocasiona déficit en cuanto a la entrega de agua potable.

De la misma manera el agua recolectada por las lluvias en muchas de las veces no es suficiente para cubrir las necesidades de esas comunidades, pues esa misma agua se tiene que usar para el desarrollo y manutención de las actividades de campo y ganadería, que son a las que se dedican principalmente las personas que ahí habitan.

En el 2010 se reconoció el derecho al agua y al saneamiento como un derecho humano, y mismo que se encuentra tratado en nuestra Constitución Política en su artículo 4to el cual establece:

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

En pocas palabras el numeral en mención dice que el estado, el municipio e inclusive corresponde también a la ciudadanía lograr los medios necesarios para que el suministro de agua sea suficiente y eficaz para que las actividades personales y domésticas sean cubiertas, de la misma manera el derecho humano al agua contemplado en la Organización de las Naciones Unidas, establece algunos lineamientos con respecto a la condición con la que se debe abastecer el agua los cuales son: suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible.

Por ultimo manifiestan que, para hacer frente a esta problemática que afecta a nuestro estado, se debe de entender que la solución más allá de la creación de presas, pozos o reservas de agua, que en muchas de las veces no basta pues el propio uso y reparto hace que estos acuíferos no permitan recargarse, se debe concientizar a la población sobre el mal uso del agua, si se considera la reutilización del agua como una opción sostenible para el sector empresarial, se puede dar un suministro más abasto a zonas donde difícilmente llega.



Señalando de esta manera que la reutilización de aguas residuales por el fácil costeo e implementación se percibe como una solución concreta para combatir la falta de agua, empresas en otros estados como Coahuila, Guanajuato, Monterrey, Jalisco, Sinaloa y Chihuahua han optado ya por poner en práctica dentro de sus instalaciones el reuso del agua con lo que han notado ciertos beneficios y ventajas en términos de tiempo, capital, medios de producción y sobre todo que contribuyen a salvaguardar nuestro medio ambiente.

En nuestro país el 14% de los recursos de agua son utilizados por el sector industrial, en nuestro estado en la zona de la comarca lagunera es la que más presenta ausencia de abasto de agua sobre todo en temporada de sequía, recordando que es un sector industrial y que las lluvias no son frecuentes en esa parte del estado.

Plantear como solución a estas problemáticas está la concientización de que como seres humanos, necesitamos de este líquido para subsistir por lo que fomentar una cultura del agua es necesario para crear una conciencia responsable sobre el uso racional, la importancia del agua para el desarrollo de todo ser vivo, la disponibilidad del recurso en su entorno y las acciones necesarias para obtenerla, distribuirla, desalojarla, limpiarla y reutilizarla.

En ese sentido, la presente iniciativa pretende otorgar la atribución al gobierno del estado a través de la comisión del Agua, para que puedan celebrar convenios de colaboración con los sectores públicos y/o privados para impulsar, crear y fortalecer programas encaminados a la distribución y tratamiento del agua en las zonas serranas del estado y en las comunidades rurales.

Además, otro de los objetivos de la presente propuesta es que la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente deberá fortalecer los programas y las estrategias que resulten necesarias para que las empresas e industrias impulsen en sus infraestructuras las adecuaciones que resulten necesarias a fin de fomentar el reuso del agua en las diferentes actividades que ahí se ejecuten.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- La comisión coincide con los iniciadores respecto al mandato constitucional establecido en el artículo cuarto, párrafo sexto, donde a partir del 08 de febrero de 2012¹, diserta lo siguiente:

¹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf Consultado al 04 de octubre de 2012.



“...Artículo 4o.-...

...Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines...

SEGUNDO. – Por su parte, la Observación general numero 15, emitida por la Asamblea General de las Naciones Unidas, señala como derecho humano el acceso al consumo básico de agua, sin restricciones, en el que comprenda un sistema de abastecimiento y gestión por parte del Estado a ofrecer a la población iguales oportunidades de disfrutar este derecho.

En dicho documento señala que los elementos del derecho al agua deben ser adecuados a la dignidad, la vida y la salud humana. *“Lo adecuado del agua no debe interpretarse de forma restrictiva, simplemente en relación con cantidades volumétricas y tecnologías. El agua debe tratarse como un bien social y cultural, y no fundamentalmente como un bien económico. El modo en que se ejerce el derecho al agua también debe ser sostenible, de manera que este derecho pueda ser ejercido por las generaciones actuales y futuras”².*

Enfatizando que para el ejercicio de este derecho, se debe cumplir con diversas condiciones como la disponibilidad, que se refiera al abastecimiento continuo y suficiente para uso personal y doméstico; la calidad del agua necesaria, debiendo ser salubre, y por lo tanto, no debe contener microorganismos o sustancias químicas o radioactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas; accesible, debiendo estar al alcance físico de todos los sectores de la población y con un costo adecuado a cualquier sector de la sociedad.

TERCERO. – En el mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversas tesis, en el que priorizan las obligaciones del Estado para cumplir con el derecho al agua, en el que destacan: a) abstenerse de obstaculizar directa o indirectamente su goce (obligación de respetar); b) impedir a terceros toda

² <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cesr.aspx> Consultado al 04 de octubre de 2021.



LXIX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

injerencia en su disfrute (obligación de proteger); y, c) adoptar medidas legislativas, administrativas o presupuestarias, judiciales, de promoción y de otra índole adecuadas para hacerlo plenamente efectivo (obligación de realizar).

Resaltando este derecho, como universal, toda vez que debe proteger a todo ser humano y, en su parte medular, consiste en el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. Por ello, el acceso al recurso hídrico, como condición previa fundamental para el goce de otros derechos fundamentales, debe revestir las características siguientes: a) disponibilidad, esto es, el abastecimiento de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos; b) calidad, lo que se traduce en que el líquido vital necesario para cada uso personal o doméstico debe ser salubre; y, c) accesibilidad, esto es, al alcance de todos en forma física, económica, sin discriminación y en condiciones de igualdad.

CUARTO. – Ahora bien, por lo que respecta a uno de los principios que sustentan la política hídrica en el Estado, establecidos en la Ley de Agua para el Estado de Durango, impera promover y crear las medidas necesarias para mantener una adecuada calidad del agua para consumo humano y con ello incidir en la salud pública. Siendo imperante para el Estado buscar los mecanismos necesarios para dar cumplimiento al abastecimiento de agua, como derecho humano.

QUINTO. – De igual manera, es importante destacar, que, en el Estado de Durango, según el último censo 2015, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, existen 6,258 comunidades, las cuales se encuentran dispersadas en las regiones serrana y las quebradas, lo que ha dificultado la creación de unidades suficientes para el abastecimiento del agua. Este acceso se ha complicado por la propia geografía del Estado, resultando necesario la búsqueda de medios que tiendan a cumplir con el derecho constitucional de los habitantes, para llevar hasta estos lugares el vital líquido.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la dictaminadora, estimó que la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente, en virtud de considerar que obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos,

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:



LXIX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

D E C R E T O No. 007

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se adiciona una fracción VII, recorriendose las subsecuentes al artículo 7 de la Ley de Agua para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- El Gobierno del Estado, a través de la Comisión, tendrá a su cargo:

I A LA VI.

VII.- La celebración de convenios de colaboración con los sectores públicos y/o privados para impulsar, crear y fortalecer programas encaminados a la distribución y tratamiento del agua en las zonas serranas del estado y comunidades rurales.

VIII.- El reconocimiento de los comités técnicos de aguas subterráneas, comisiones de cuenca y comités de cuenca, como órganos auxiliares de los consejos de cuenca correspondiente; y

IX.- Las demás que otras disposiciones legales le confieran.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



LXIX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (19) diecinueve días del mes de octubre del año (2021) dos mil veintiuno.



LXIX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE.

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPIRO TORRENTE

EL SECRETARIO GENERAL DEL PODER EJECUTIVO



Secretario General de Gobierno

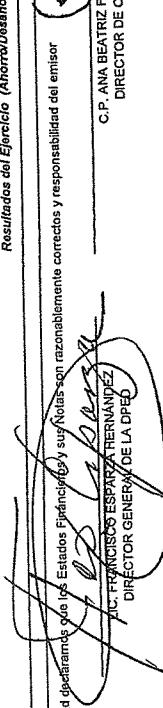
LIC. HÉCTOR DAVID FLORES AVALOS

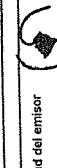
Estado de Actividades
Del 1 de enero al 31 de octubre 2021
(Pesos)

DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO

Ente Público:	Concepto	2021	2021
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			
Ingresos de la Gestión	837,485,411.71	53,801,804.03	
Impuestos	-	33,689,236.52	
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	729,862,736.62	11,937,376.64	
Contribuciones de Majoras	-	2,971,190.87	
Derechos	-	920,084,079.27	
Productos de Tipo Corriente	3,150,000.46	-	
Aprovechamientos de Tipo Corriente	-	-	
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	-	-	
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos	104,472,674.63	-	
Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-	-	
Total de Ingresos y Otros Beneficios	160,140,542.48	126,609.45	919,957,570.82
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas			
Participaciones y Aportaciones	160,140,542.48	-	
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	-	-	
Otros Ingresos y Beneficios			
Ingresos Financieros	-	-	
Incremento por Variación de Inventarios	-	-	
Disminución del Exceso o Estimaciones por Pérdida o Daño/a	-	-	
u Obsolescencia	-	-	
Disminución del Exceso de Provisiones	-	-	
Otros Ingresos y Beneficios Varios	-	-	
Total de Ingresos y Otros Beneficios	997,825,554.19	-	-
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS			
Servicios de Funcionamiento	-	-	
Materiales y Suministros	-	-	
Servicios Generales	-	-	
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	-	-	
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-	-	
Transferencias al Resto del Sector Público	-	-	
Subsidios y Subvenciones	-	-	
Ayudas Sociales	-	-	
Pensiones y Jubilaciones	-	-	
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	-	-	
Transferencias a la Seguridad Social	-	-	
Donativos	-	-	
Transferencias al Exterior	-	-	
Participaciones y Aportaciones	-	-	
Participaciones	-	-	
Aportaciones	-	-	
Convenios	-	-	
Intereses, Comisiones y Otras Gastos de la Deuda Pública	-	-	
Intereses de la Deuda Pública	-	-	
Comisiones de la Deuda Pública	-	-	
Gastos de la Deuda Pública	-	-	
Costo Por Coberturas	-	-	
Apoyos Financieros	-	-	
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	-	2,158,012.34	
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	-	2,158,012.34	
Provisiones	-	-	
Disminución de Inventarios	-	-	
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Daño/a y Obsolescencia	-	-	
Otros Gastos	-	-	
Aumento por Insuficiencia de Provisiones	-	-	
Inversión Pública no Capitalizable	-	-	
Total de Gastos y Otras Pérdidas	376,653,895.64		
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desarrollo)	21,672,058.55		

Bajo protesta de decir verdad declarando que los Estados Principales y sus Notas con razonablemente correctas y responsabilidad del emisor


 F. FRANCISCO OSORIO FERNÁNDEZ
 DIRECTOR GENERAL DE LA DPE


 C.P. ANA BEATRIZ FLORES ALAMILLO
 DIRECTOR DE CONTABILIDAD

Estado de Situación Financiera
Al 31 de octubre del 2021
(Pesos)

DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO

Ente Público:	CONCEPTO	Año	CONCEPTO	Año
ACTIVO		2021		
Activo Circulante			PASIVO	
Efectivo y Equivalentes	103,099,371.09		Pasivo Circulante	
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	844,586,669.07		Cuentas por Pagar a Corto Plazo	
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	35,450.26		Documentos por Pagar a Corto Plazo	659,612,968.74
Inventarios	139,751.86		Pérdida a Corto Plazo de la Cuenta Pública a Largo Plazo	-
Almacenes	-		Títulos y Valores a Corto Plazo	-
Estimación por Pérdida o Detérioro de Activos Circulantes	19,092,658.58		Pasivos Diferidos a Corto Plazo	-
Otros Activos Circulantes	-		Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	-
Total de Activos Circulantes	935,753,403.93		Provisiones a Corto Plazo	-
			Otros Pasivos a Corto Plazo	11,035,625.24
			Total de Pasivos Circulantes	670,645,533.98
Activo No Circulante			Pasivo No Circulante	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	245,985,431.49		Cuentas por Pagar a Largo Plazo	
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	179,031,371.38		Documentos por Pagar a Largo Plazo	
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	8,812,232.47		Deuda Pública a Largo Plazo	-
Bienes Muebles	1,426,317.71		Fondos Diferidos a Largo Plazo	-
Activos Intangibles	-		Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	-
Derección, Detención y Amonestación Acumulada de Bienes	23,089,371.84		Provisiones a Largo Plazo	-
Activos Difuntos	-		Total de Pasivos No Circulantes	36,641,175.44
Estimación por Pérdida o Detérioro de Activos no Circulantes	-		Total del Pasivo	436,519,814.06
Otros Activos no Circulantes	-			1,107,168,405.04
Total de Activos No Circulantes	412,116,576.21		HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	
Total del Activo	1,350,873,980.14		Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	
			Aportaciones	
			Donaciones de Capital	
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	
			Resultados del Ejercicio (Ahorro o Desahorro)	53,407,170.74
			Resultados de Ejercicios Anteriores	53,407,170.74
			Revalúos	-
			Reservas	-
			Recalificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	33,615,574.86
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	
			Resultado por Posición Monetaria	-
			Resultado por Femenia de Activos no Monetarios	-
			Total Hacienda Pública/ Patrimonio	243,711,575.10
			Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	1,350,873,980.14

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los estados financieros están elaborados de acuerdo con los principios contables y responsabilidad del emisor.

LIC. FRANCISCO ESPARTA HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA DPD

C.P. ANA BEATRIZ FLORES ALAMILLO
DIRECTOR DE CONTABILIDAD

IEPC/CG149/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA LA EXPEDICIÓN DE LAS CONVOCATORIAS Y LOS LINEAMIENTOS DEL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE ASPIRANTES, DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA QUE DESEE PARTICIPAR POR LA VÍA DE UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022, EN EL CUAL SE RENOVARÁ LA TITULARIDAD DEL PODER EJECUTIVO Y LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE DURANGO.

ANTECEDENTES

1. El diez de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió el Acuerdo número diecisiete mediante el que emitió el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango, mismo que fue reformado el treinta y uno de julio de dos mil dieciocho mediante Acuerdo IEPC/CG94/2018.
2. El veintiocho de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/C1421/2021, mediante el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2021 – 2022, en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.
3. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió el Acuerdo IEPC/CG121/2021, por el que se aprueba el Calendario del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
4. El catorce de septiembre de dos mil veintiuno, se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y este Instituto Electoral, para el Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
5. El veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, se recibió vía correo electrónico, por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, la circular número INE/UTVOPL/0183/2021, con anexo la Resolución INE/CG1601/2021, por la que se aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar el apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los procesos electorales locales 2021 – 2022 en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el veinte de octubre de dos mil veintiuno.
6. El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG141/2021, fechas únicas de conclusión de precampañas y para recabar el apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, conforme lo resuelto por el Instituto Nacional Electoral en ejercicio de su facultad de atracción.
7. El primero de noviembre de dos mil veintiuno, en sesión especial, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, dio inicio formal al Proceso Electoral Local 2021 – 2022 mediante el cual se renovará el Poder Ejecutivo y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.

Al tenor de los antecedentes que preceden,

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las

normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

II. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, la ciudadanía goza de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegida en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

III. Que el artículo 35 de la Constitución Federal establece los derechos de la ciudadanía, entre ellos, el de votar en las elecciones populares y el de poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezcan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

En la fracción II, del citado artículo, contempla la figura de la candidatura independiente y se incluye la posibilidad para que la ciudadanía pueda aspirar a un puesto de elección popular, sin que tenga que ser postulada por un partido político.

IV. Que el artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

V. Que el artículo 116, fracción IV, inciso p) de la Constitución Federal, señala que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía interesada solicite su registro en una candidatura para poder ser votada en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución Federal.

VI. Que el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución federal, y demás leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular, y goza de su autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

VII. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 3, numeral 1, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se entiende por candidatura independiente:

" . . . El ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral local el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la presente Ley; . . . "

VIII. Que el artículo 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango señala como funciones del instituto entre otras, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el régimen de partidos políticos, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, y orientar a la ciudadanía en el ejercicio de los derechos político electorales y cumplimiento de sus obligaciones.

IX. Que los artículos 81 y 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango señalan que el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las sus actividades.

X. Que el artículo 289 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Quinto relativo a las Candidaturas Independientes.

Asimismo, el artículo 7, numeral 1 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango, establece que el Consejo General y los Consejos Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, son las autoridades responsables y facultadas para resolver lo relativo a las candidaturas independientes en el Estado de Durango.

XI. En el mismo sentido, el artículo 291 de la Ley en cita, así como el artículo 7, numerales 2 y 3 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango, establece que la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y órganos de dirección del Instituto que correspondan; puntualizando que el Consejo General emitirá los lineamientos respectivos, utilizando razonablemente las unidades administrativas del Instituto, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de la propia Ley y demás normatividad aplicable.

Para efectos de lo anterior, con el objeto de conseguir mayor transparencia en todas las etapas del proceso electoral, es necesario que este Consejo General acuerde una serie de criterios para la debida aplicación de las disposiciones constitucionales y de la Ley de la materia, que regulen los actos para el registro de las candidaturas independientes.

XII. Que el proceso de selección de candidatos independientes comprende cuatro etapas, tales como: de la convocatoria, de los actos previos al registro de Candidatos independientes; de la obtención del apoyo ciudadano; y del registro de Candidatos independientes, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 296 de la Ley Electoral local, en concordancia con el artículo 16 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango.

XIII. Que el artículo 298 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango señala que, la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito en el formato que éste determine.

De ahí que, las personas aspirantes a participar por la vía de una candidatura independiente, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en el cual se renovará la titularidad del Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado de Durango, deberán presentar la manifestación de intención a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto. Una vez hecha la comunicación y recibida la constancia respectiva, adquirirán la calidad de aspirantes.

XIV. Que el artículo 17 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango, establece que la convocatoria que emita el propio Consejo General dirigida a la ciudadanía interesada en postularse por la vía de una candidatura independiente, deberá contener al menos lo siguiente:

- Cargos de elección popular a los que puedan aspirar.
 - Los requisitos de elegibilidad que deben cumplir.
 - La documentación comprobatoria requerida.
 - Los requisitos que deberá cubrir el escrito de manifestación de la intención para postularse como candidato (a) independiente; así como los plazos e instancia para presentarlo.
 - Los formatos respectivos para cada una de las etapas o, en su caso, la página electrónica donde estarán a su disposición; así como el modelo único de estatutos de la asociación civil, a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 298 de la Ley.
 - Fecha o plazo en que el Instituto resolverá sobre la procedencia de los escritos de manifestación de intención.
 - Los plazos y procedimiento para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente.
 - El número de ciudadanos requeridos por la Ley, que apoyen al aspirante de la candidatura para obtener el registro correspondiente.
 - Los topes de gastos que pueden erogar y los formatos requeridos para ello, de conformidad con la normatividad estatal o nacional aplicable.
 - Los plazos para el registro de candidaturas independientes.
 - El lugar para llevar a cabo el registro.
 - La autoridad competente para recibir las solicitudes de registro y llevar a cabo el procedimiento.
 - Fecha en que la autoridad competente deberá resolver sobre el registro de candidaturas.
 - Los lineamientos del procedimiento para el registro preliminar o de aspirantes.
- 

- El plazo en el cual deberá aprobarse la resolución respectiva.
- La reserva de los datos personales de conformidad con la ley de la materia.

XV. Que el artículo 18 del Reglamento en comento, establece que la Convocatoria deberá de emitirse en los plazos señalados en la Ley de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Durango y en los acuerdos que para el efecto emita el Consejo General.

Así que, en observancia al Calendario para el Proceso Electoral Local 2021 – 2022, aprobado mediante Acuerdo IEPC/CG121/2021, así como en el diverso IEPC/CG141/2021, referidos en los antecedentes, el propio Órgano Superior de Dirección estableció el plazo para la emisión de la Convocatoria y recepción de solicitud de intención para los cargos de Gubernatura y las personas integrantes a los Ayuntamientos del Estado, de conformidad con lo siguiente:

Tabla No. 1

Actividad	Plazo
Publicación de Convocatoria	01 de noviembre de 2021 al 21 de noviembre de 2021
Recepción de solicitud de intención	A partir del día siguiente a aquél que se emita la respectiva convocatoria al 22 de diciembre de 2021

Gobernatura

XVI. Que esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones, considera pertinente emitir la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse por la vía de una candidatura independiente para renovar la titularidad de la Gobernatura del estado de Durango, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, misma que contiene los requisitos señalados en el Reglamento respectivo, así como los términos y plazos para cada una de las etapas establecidas en la Ley Electoral Local, así como en el Acuerdo referido en el antecedente 4. A saber:

Tabla No. 2

Fecha	Actividad
A partir del día siguiente a aquél en que se emita la respectiva convocatoria y hasta el 22 de diciembre de 2021	Recepción de solicitud de intención.
23 al 29 de diciembre de 2021	Entrega de constancias a aspirantes a una Candidatura Independiente
2 de enero al 10 de febrero de 2022	Obtención del apoyo de la ciudadanía (40 días).
11 al 14 de febrero de 2022	Declaratoria de quienes tienen derecho a registrarse a una candidatura independiente.
15 al 22 de febrero de 2022	Recepción de solicitudes de registro para candidaturas a la Gobernatura del Estado.
23 al 28 de febrero de 2022	El Consejo General resolverá sobre la procedencia del registro de candidaturas para la Gobernatura.
3 de abril al 1 de junio de 2022	Campaña de las candidaturas a la Gobernatura del Estado (60 días).

Ayuntamientos

XVII. Asimismo, esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones, considera pertinente emitir la Convocatoria dirigida a la ciudadanía duranguense interesada en postularse por la vía de una candidatura independiente para renovar los cargos de Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías de los treinta y nueve Ayuntamientos del estado de Durango, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, misma que contiene los requisitos señalados en el Reglamento respectivo, así como los términos y plazos para cada una de las etapas establecidas en la Ley Electoral Local y en el Acuerdo IEPC/CG141/2021. A saber:

Tabla No. 3

Fecha	Actividad
A partir del día siguiente a aquél en que se haya emitido la respectiva convocatoria y hasta el 22 de diciembre de 2021	Recepción de solicitud de intención.
23 al 29 de diciembre de 2021	Entrega de constancias a aspirantes a una Candidatura Independiente
12 de enero al 10 de febrero de 2022	Obtención del apoyo de la ciudadanía (30 días).
11 de febrero al 21 de marzo de 2022	Declaratoria de quienes tienen derecho a registrarse a una candidatura independiente
22 al 29 de marzo de 2022	Recepción de solicitudes de registro para candidaturas a integrantes de Ayuntamiento.
30 de marzo al 4 de abril de 2022	El Consejo correspondiente resolverá sobre la procedencia del registro de candidaturas para integrantes de Ayuntamientos.
13 de abril al 1 de junio de 2022	50 días de Campaña de las candidaturas a integrantes de Ayuntamiento del Grupo A
23 de abril al 1 de junio de 2022	40 días de Campaña de las candidaturas a integrantes de Ayuntamiento Grupo B
3 de mayo al 1 de junio de 2022	30 días de Campaña de las candidaturas a integrantes de Ayuntamiento Grupo C

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 200, numeral 3 de la Ley Electoral Local, los grupos A, B y C de ayuntamientos del estado de Durango, se encuentran integrados como se indica a continuación:

Tabla No. 4

Grupo	Ayuntamientos que Integran el grupo
Grupo A	Durango, Gómez Palacio, Lerdo
Grupo B	Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, El Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero
Grupo C	Canelas, Coneto de Comonfort, General Simón Bolívar, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Nazas, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Rodeo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis de Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Súchil, Tepehuanes y Topia

XVIII. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, vinculado con el 17 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango, el Consejo General considera pertinente emitir para cada una de las Convocatorias referidas los Lineamientos del Procedimiento para el registro de personas aspirantes a una candidatura independiente para el Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en los cuales se establece las condiciones y procedimientos a seguir para dicho registro, los cuales forman parte integral de cada una de las Convocatorias que se aprueban con el presente.

XIX. Que conforme lo dispuesto en el párrafo tres del artículo 297 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como con el Reglamento de Candidaturas Independientes, el Instituto dará amplia difusión a las convocatorias para el registro de Candidaturas Independientes, la cual además deberá ser publicada en la página electrónica del mismo y por lo menos en un diario de mayor circulación en el Estado de Durango de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Instituto, así como por el medio de difusión por el cual garantice la más amplia difusión en el Estado.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 35, 41 y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 138 de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 párrafo 1, fracción III, 75 párrafo 2, 88 párrafo 1, fracción I, 200, 289, 291, 296, 297, 298 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; y 7, 14, 16, 17 y 18 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse por la vía de una candidatura independiente para renovar la Gubernatura del estado de Durango, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, así como sus Lineamientos y formatos respectivos, los cuales se anexan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba la Convocatoria dirigida a la ciudadanía duranguense interesada en postularse por la vía de una candidatura independiente para renovar los cargos de Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías de los treinta y nueve Ayuntamientos del estado de Durango, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, así como sus Lineamientos y formatos respectivos, los cuales se anexan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para su conocimiento.

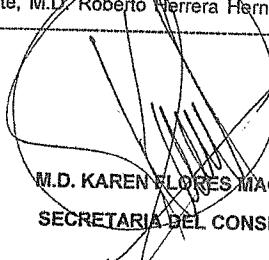
CUARTO. Publiquense las Convocatorias referidas en los puntos Primero y Segundo del presente, en un diario de mayor circulación en el Estado de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Instituto, en redes sociales oficiales y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

QUINTO. Se instruye que las Convocatorias materia del presente Acuerdo, sean traducidas a la lengua indígena con mayor presencia en nuestro Estado. Asimismo, que la difusión que se realice a través de medios electrónicos, sea accesible para personas con debilidad visual.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria virtual número cuarenta y seis de fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de las y los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, que da fe.


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA DEL CONSEJO



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado